



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 2000

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 29 de diciembre del 2006
No. 126

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 17.- LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MEXICO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 18.- LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL
ESTADO DE MEXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 19.- POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y
DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FINANCIERO
DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 20.- PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE
MEXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

SUMARIO:

"2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MEXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCIA"

SECCION QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 17

LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007

Artículo 1.- La Hacienda Pública del Estado de México percibirá durante el ejercicio fiscal de 2007, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

1	IMPUESTOS:		4, 740, 588
1.1	Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.	4, 311, 622	
1.2	Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores.	366, 596	
1.3	Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados.	43, 042	
1.4	Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.	19, 266	
1.5	Otros impuestos no comprendidos en las fracciones precedentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	62	

2	DERECHOS:		2, 075, 151
	Por los servicios prestados por las autoridades:		
2.1	Secretaría General de Gobierno.	696, 497	
2.1.1	De la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".	5, 244	
2.1.2	De la Agencia de Seguridad Estatal.	1, 220	
2.1.3	De la Dirección General de Protección Civil.	5, 093	
2.1.4	De la Dirección General del Registro Público de la Propiedad.	672, 566	
2.1.5	De la Dirección General del Registro Civil.	12,375	
2.2	De la Secretaría de Finanzas.	588, 814	
2.3	De la Secretaría de Educación.	27,543	
2.4	De la Secretaría de Desarrollo Urbano.	63, 742	
2.5	De la Secretaría del Agua y Obra Pública.	19	
2.6	De la Secretaría de la Contraloría.	67	
2.7	De la Secretaría de Comunicaciones.	284	
2.8	De la Secretaría de Transporte.	674, 160	
2.9	De la Secretaría del Medio Ambiente.	12, 402	
2.10	De la Procuraduría General de Justicia.	11,464	
2.11	Del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.	159	
3	APORTACIONES DE MEJORAS:		137, 721
3.1	Para obra pública, acciones de beneficio social y de impacto vial, previstas en el Título Sexto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	137, 721	
4	PRODUCTOS:		349, 108
4.1	Venta de bienes muebles e inmuebles.	87,000	
4.2	Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.	12, 500	
4.3	Utilidades y rendimientos de otras inversiones en créditos y valores.	107, 098	
4.4	Periódico oficial.	2,425	
4.5	Impresos y Papel Especial.	138,977	
4.6	Otros productos.	1,108	
5	APROVECHAMIENTOS:		4,108,159
5.1	Reintegros.	17,584	
5.2	Resarcimientos.	2,120	
5.3	Donativos, herencias, cesiones y legados.	3,026	
5.4	Indemnizaciones.	7,795	
5.5	Recargos.	116,108	
5.6	Multas.	145, 244	
5.7	Montos que la Federación cubra al Estado por las actividades de colaboración administrativa que éste último realice, en los términos de los convenios que al efecto se celebren.	2, 987, 127	
5.8	Montos que los municipios cubran al Estado por actividades de colaboración administrativa que éste último realice, en los términos de los convenios que al efecto se celebren.	0.00	
5.9	Aprovechamientos diversos que se derivan de la aplicación del Código Administrativo del Estado de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	647, 055	
5.10	Montos que la Federación cubra al Estado derivados del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	182, 100	
6	INGRESOS ESTATALES DERIVADOS DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE OTROS APOYOS FEDERALES:		71, 731, 526
6.1	Los derivados de las participaciones en los Ingresos Federales.	37, 555, 223	
6.2	Los derivados del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB).	17, 719, 140	
6.3	Los derivados del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA).	4, 795, 241	
6.4	Los derivados del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).	2, 633, 196	
6.4.1	Estatal.	319, 143	
6.4.2	Municipal.	2,314,053	
6.5	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).	4,436,450	
6.6	Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM).	731,662	
6.7	Fondo de Aportaciones para Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).	404,725	
6.8	Fondo de Aportaciones para Educación Tecnológica y para Adultos.(FAETA).	499,510	
6.9	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).	2,163,816	

6.10	Ingresos derivados de otros apoyos federales.	792,563	
7	INGRESOS DERIVADOS DEL SECTOR AUXILIAR:		14,261,500
7.1	Rendimientos o ingresos derivados de organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación estatal.	14,261,500	
7.1.1	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México	78,832	
7.1.2	Sistema de Radio y Televisión Mexiquense	4,140	
7.1.3	Instituto Mexiquense de la Pirotecnia	0.00	
7.1.4	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México	8,797	
7.1.5	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México	0.00	
7.1.6	Instituto Hacendario del Estado de México	17,604	
7.1.7	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios	8,186,887	
7.1.8	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial	8,798	
7.1.9	Instituto Mexiquense de Cultura	9,469	
7.1.10	Servicios Educativos Integrados al Estado de México	72,450	
7.1.11	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec	24,840	
7.1.12	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl	12,653	
7.1.13	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México	39,330	
7.1.14	Universidad Tecnológica Fidel Velázquez	5,694	
7.1.15	Universidad Tecnológica de Tecámac	1,625	
7.1.16	Colegio de Bachilleres del Estado de México	16,166	
7.1.17	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco	4,761	
7.1.18	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México	2,601	
7.1.19	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli	4,243	
7.1.20	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México	2,006	
7.1.21	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan	2,037	
7.1.22	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec	1,263	
7.1.23	Tecnológico de Estudios Superiores de Tlanguistenco	1,020	
7.1.24	Comité de Instalaciones Educativas del Estado de México	1,294	
7.1.25	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco	1,623	
7.1.26	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán	3,527	
7.1.27	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México	63,513	
7.1.28	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo	2,578	
7.1.29	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca	1,708	
7.1.30	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero	2,588	
7.1.31	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología	0.00	
7.1.32	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso	728	
7.1.33	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán	1,557	
7.1.34	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec	2,980	
7.1.35	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca	3,158	
7.1.36	Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte	8,280	
7.1.37	Universidad Intercultural del Estado de México	207	
7.1.38	Universidad Politécnica del Valle de México	2,070	
7.1.39	Universidad Politécnica del Valle de Toluca	0.00	
7.1.40	Instituto de Educación Media Superior y Superior a Distancia	0.00	
7.1.41	Comisión del Agua del Estado de México	3,398,162	
7.1.42	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México	5,006	
7.1.43	Protectora de Bosques del Estado de México	2,587	
7.1.44	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México	56,084	
7.1.45	Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México	0.00	
7.1.46	Instituto Mexiquense del Emprendedor	0.00	
7.1.47	Junta de Caminos del Estado de México	19,320	
7.1.48	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México	6,728	
7.1.49	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna	14,904	
7.1.50	Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	52,460	
7.1.51	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México	0.00	
7.1.52	Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social	0.00	
7.1.53	Instituto Mexiquense de la Juventud	0.00	
7.1.54	Junta de Asistencia Privada del Estado de México	0.00	
7.1.55	Centro de Estudios sobre Marginación y Pobreza del Estado de México	0.00	

7.1.56	Instituto de Salud del Estado de México	2,040,597	
7.1.57	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México	0.00	
7.1.58	Instituto Materno Infantil del Estado de México	36,225	
7.1.59	Instituto Mexiquense de las Adicciones	0.00	
7.1.60	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social	26,000	
7.1.61	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México	2,400	
7.2	Aportaciones municipales al Instituto Hacendario del Estado de México.	0.00	
8	OTROS INGRESOS		256,164
8.1	Devolución del Instituto Electoral del Estado de México.	256,164	
9	INGRESOS NETOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:		7,466,112
9.1	Pasivos que se generen como resultado de erogaciones que se devenguen en el ejercicio fiscal pero que queden pendientes por liquidar al cierre del mismo.	2,466,112	
9.2	Pasivos que se generen como resultado de la contratación de créditos, en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	5,000,000	
	TOTAL		105,126,029

Artículo 2.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que obtenga un endeudamiento contratado en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, hasta por un monto de \$ 5,000'000,000.00, (Cinco Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.), que será destinado exclusivamente a inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El endeudamiento neto del Gobierno del Estado de México al cierre del ejercicio fiscal del año 2007, deberá ser cero, o en su caso presentar desendeudamiento neto, conforme a lo previsto en el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El Gobernador del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá emitir valores durante el ejercicio fiscal del año 2007, en términos de lo establecido en el Decreto número 85, aprobado por la "LIV" Legislatura, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del 31 de julio de 2002, hasta por 1 Mil Millones de Pesos moneda nacional, que se incluyen dentro del monto de endeudamiento autorizado.

Al reporte trimestral que prevé el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, específicamente en su artículo 263 fracción XI, que el Ejecutivo del Estado envíe a la Legislatura, deberá acompañarse la información que comprenda los pagos realizados por concepto de financiamiento de inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y el porcentaje que represente el monto de la emisión y colocación de valores que estén destinados a circular en el mercado de valores, durante el periodo correspondiente.

En materia de deuda pública ningún empréstito podrá contratarse en contravención a lo que expresamente establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3.- Solamente en las condiciones a que se refiere el artículo anterior, los organismos auxiliares del Gobierno del Estado en su conjunto podrán contratar durante el ejercicio fiscal de 2007, hasta \$ 1'500'000,000.00 (Un Mil Quinientos Millones de Pesos 00/100 M.N.) en endeudamiento autorizado, facultándose al Ejecutivo del Estado para otorgar su aval hasta por esa cantidad. Estas operaciones se computarán dentro del límite del endeudamiento autorizado a que se refiere el artículo anterior.

El Estado podrá afectar como fuente o garantía de pago, o ambas, de las obligaciones que contraiga incluyendo la emisión de valores representativos de un pasivo a su cargo para su colocación en el mercado de valores así como de los avales que preste, sus ingresos derivados de contribuciones, productos, aprovechamientos y accesorios así como de los derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Artículo 4.- Los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1 de esta ley, se recaudarán por la Secretaría de Finanzas, en sus oficinas receptoras, en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la propia Secretaría, en Instituciones de Crédito de Banca Múltiple o establecimientos mercantiles autorizados para tal efecto, así como por lo Ayuntamientos con los que se convenga que realicen por cuenta de la dependencia la captación de los ingresos públicos para su concentración correspondiente al erario estatal; salvo los ingresos afectos en fideicomisos de garantía, fuente de pago o administración e inversión, los cuales serán percibidos de manera directa en dichos fideicomisos.

En el caso de los ingresos a que se refiere el punto 7.1 del mismo artículo 1 de esta Ley, serán recaudados por los propios organismos auxiliares, en instituciones de crédito de banca múltiple o establecimientos mercantiles autorizados para tal efecto.

Cuando los ingresos propios excedan los límites aprobados por la Legislatura, éstos deberán ser asignados y aplicados en primera instancia a gasto de inversión en obras y acciones y al pago de la deuda pública del Estado; debiendo informar a la Legislatura, de los porcentajes que se hubieran aplicado a cada uno de los rubros antes señalados; cualquier asignación diferente requerirá la valoración y aprobación de la Legislatura.

En el caso de que se registren ingresos superiores a los aprobados, la Secretaría de Finanzas, deberá informar respecto de los mismos a la Legislatura del Estado, y su aplicación se hará en términos de lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y el Presupuesto de Egresos correspondiente.

Las cantidades recaudadas deberán depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública que esta formule.

Artículo 5.- Las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos y derechos establecidos en el Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, podrán reducirse cuando el Poder Ejecutivo del Estado, previa autorización de la Legislatura del Estado, así lo convenga con el Gobierno Federal en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con el propósito de que el Estado obtenga mayores participaciones derivadas de gravámenes y fondos federales repartibles y siempre que sus montos las compensen. Dicha autorización y el convenio serán dados a conocer mediante su publicación en el Periódico Oficial del Estado de México.

Artículo 6.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 7.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 1.2% mensual.

Artículo 8.- El factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados por las leyes fiscales, para el ejercicio fiscal de 2007 será de 1.0033 por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

El factor de actualización semestral a que se refiere el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios será de 1.020.

Artículo 9.- Para el ejercicio fiscal de 2007, los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, podrán optar por realizar en una sola exhibición dentro de los meses de enero, febrero y marzo, el entero correspondiente al monto anual, que no se hubiere causado aún, gozando de una bonificación del 5%, 4% y 3% respectivamente, del importe que resulte a su cargo en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Cuando se presenten pagos anualizados y ya se hubiere generado extemporaneidad en el pago de uno o más períodos mensuales de este año, deberán de cubrirse los accesorios legales correspondientes, en este caso, los períodos de pago con extemporaneidad no serán materia de las bonificaciones señaladas en este artículo.

Los contribuyentes que realicen el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal en esta modalidad, deberán realizar el respectivo ajuste anual conforme a las reglas que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, dentro de los primeros diez días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 10.- Aquellos contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que tengan hasta diez trabajadores, podrán pagar el impuesto que no se hubiere causado aún, desde el mes de abril en adelante, sin bonificación alguna, debiendo realizar el ajuste anual conforme a las reglas que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, dentro de los primeros diez días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 11.- Los contribuyentes que se encuentren al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores a que se refiere el artículo 60 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que durante los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal de 2007 realicen el entero de este impuesto, gozarán de un subsidio equivalente al 4% y 2%, respectivamente, del impuesto a su cargo establecido en el artículo 61 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 12.- Los propietarios de vehículos que no porten placas vigentes por no haber efectuado su reemplazamiento durante el ejercicio fiscal de 2002, se harán acreedores a una sanción de \$ 2,000.00 (Dos Mil Pesos 00/100 M.N.), que impondrán las autoridades fiscales al momento de efectuar el reemplazamiento. Únicamente se considerarán vigentes las placas de matriculación autorizadas para el Programa de Reemplazamiento iniciado en el Estado en 2002, en términos de la Norma Oficial Mexicana.

Artículo 13.- Durante el ejercicio fiscal del año 2007, se concede en favor de particulares, de concesionarios y permisionarios del servicio público del transporte de pasajeros del Estado de México, que participen en el proyecto de conversión de gasolina a gas natural comprimido o cualquier combustible alterno autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente, un subsidio del 100% por los conceptos del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores a que se refiere el artículo 60 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; así como por los derechos por servicios prestados por las autoridades de la Secretaría de Transporte, relativos a la expedición de placas o al refrendo anual y la práctica anual de revista: cambio de vehículo, cesión de derechos o cambio de titular y prórroga o cambio de temporalidad, de concesiones, tratamiento que será aplicable a quienes en el ejercicio fiscal del año 2007 realicen la conversión.

Para gozar de los beneficios referidos en este artículo, los particulares y concesionarios deberán cumplir con los requisitos que al efecto publique la Secretaría de Transporte en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, dentro de los primeros diez días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 14.- Se otorga a favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda, de interés social, social progresiva y popular, incluyendo a las operaciones celebradas mediante cofinanciamiento con entidades financieras, o de

regularización de la tenencia de la tierra, un subsidio del 100% durante el presente ejercicio fiscal, en el pago de los derechos previstos en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Primera, Subsección Cuarta del Código Financiero del Estado de México y Municipios, de los derechos por servicios prestados por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad.

Se autoriza para el ejercicio fiscal de 2007, la publicación sin costo alguno, de los edictos en el periódico oficial el Periódico Oficial del "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, previsto en el artículo 1, numeral 4, subnumeral 4.4 de esta Ley, en favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda o de regularización de la tenencia de la tierra, realizados por organismos públicos estatales, en cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 15.- Cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México u otras disposiciones, los servicios que presta una dependencia de la administración pública estatal o uno de sus organismos auxiliares, pasen a ser proporcionados por otra dependencia u organismo, se entenderá que las disposiciones señaladas en esta Ley y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para aquéllos, se aplicarán a éstos, así como cuando cambien de nombre los registros o padrones que conforman el servicio o la Ley que lo establece, se seguirán pagando los derechos correspondientes conforme a los preceptos que los establecen.

Artículo 16.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2007, previa solicitud de las dependencias por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establezcan derechos.

Durante el ejercicio fiscal de 2007, la Secretaría de Finanzas, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2007, los montos de los aprovechamientos que tengan una cuota fija o se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1o. de marzo de dicho año. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por parte de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Finanzas el monto de dichos aprovechamientos, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha en que se pretenda su cobro.

La Secretaría de Finanzas, mediante reglas de carácter general, señalará aquellos aprovechamientos que no requieran de autorización para su cobro.

Los ingresos por aprovechamientos se destinarán previa aprobación de la Secretaría de Finanzas a cubrir los gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, hasta por un monto acumulado equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios de la dependencia generadora de dichos ingresos.

La parte de los ingresos por aprovechamientos que exceda del límite antes señalado, se deberá enterar a la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la propia Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente al que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las dependencias que omitan total o parcialmente el cobro o entero de los aprovechamientos establecidos en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto que se les haya asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

Artículo 17.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y previa solicitud de las dependencias interesadas, queda autorizado para fijar o modificar las cuotas de los productos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2007.

Durante el ejercicio fiscal de 2007, la Secretaría de Finanzas, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los productos que cobren las dependencias. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2007, los montos de los productos que tengan una cuota fija o se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1o. de marzo de dicho año. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por parte de la Secretaría, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Tratándose de productos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Finanzas el monto de dichos productos, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha en que se pretenda su cobro.

La Secretaría de Finanzas, mediante reglas de carácter general, señalará aquellos productos que no requieran de autorización para su cobro.

Los ingresos por productos se destinarán previa aprobación de la Secretaría de Finanzas a cubrir los gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, hasta por un monto acumulado equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios de la dependencia generadora de dichos ingresos.

La parte de los ingresos por productos que exceda del límite antes señalado, se deberá enterar a la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la propia Secretaría de Finanzas a más tardar el décimo día del mes siguiente al en que obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las dependencias que omitan total o parcialmente el cobro o entero de los productos establecidos en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto que les haya sido asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

Las enajenaciones de bienes muebles e inmuebles que lleve a cabo el Ejecutivo del Estado las realizará por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas o quien este designe.

Los montos máximos de enajenación mediante adjudicación directa de bienes muebles e inmuebles que realicen la Secretaría de Finanzas, las entidades públicas y tribunales administrativos, serán los siguientes:

Bienes	Monto máximo de cada operación (miles de pesos)	
	Mayor de	Hasta
Muebles	0	\$ 500.00
Inmuebles	0	\$ 5,000.00

Artículo 18.- Durante los primeros tres meses del ejercicio fiscal del año 2007, las entidades públicas deberán informar a la Secretaría de Finanzas, los precios y tarifas por los bienes y servicios a proporcionar durante dicho ejercicio. Tratándose de precios y tarifas de nueva creación, así como las modificaciones a las mismas, se deberá informar a la Secretaría de Finanzas en un plazo máximo de 10 días antes de la fecha en que se pretenda su cobro. La Secretaría de Finanzas podrá mediante resoluciones de carácter particular, modificar los precios y tarifas que sean informados.

Los precios y tarifas que no se informen a la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados.

Artículo 19.- Se podrán cancelar los créditos fiscales, causados con anterioridad al 1 de enero de 2006 cuyo cobro tenga encomendado la Secretaría de Finanzas, cuando el importe histórico del crédito al 31 de diciembre de 2005, sea inferior o igual, al equivalente en moneda nacional a \$ 9,450.00 (Nueve Mil Cuatrocientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.). No procederá la cancelación, cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el límite de \$ 2,500.00 (Dos Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.), ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, así como los derivados de las multas administrativas no fiscales y los de responsabilidades administrativas.

Asimismo, se faculta a la Secretaría de Finanzas, para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales estatales cuyo cobro le corresponda efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activo.

Artículo 20.- Se autoriza al Titular de Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y en acatamiento a lo previsto en el artículo 8 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, afecte ingresos estatales y en su caso los que el Gobierno Federal autorice, para dar cumplimiento a los compromisos a cargo del Gobierno del Estado de México en el marco de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana, previa notificación a la Legislatura.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de 2007.

TERCERO.- Las dependencias podrán cobrar los aprovechamientos y productos a que se refieren los artículos 16 y 17 de la presente Ley, durante los meses de enero y febrero de 2007, aplicando las últimas cuotas que se hubieren autorizado en el ejercicio fiscal de 2006.

CUARTO.- Las entidades públicas podrán cobrar los precios y tarifas a que se refiere el artículo 18 de la presente Ley, durante los meses de enero y febrero de 2007, aplicando los últimos que se hubieren autorizado en 2006.

QUINTO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y si las condiciones de mercado así lo permiten, realice todos los actos necesarios y/o relacionados para llevar a cabo la reestructuración y refinanciamiento de la deuda pública estatal, sin que ello implique modificar los términos y condiciones de la autorización a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, debiendo informar lo conducente a la Legislatura del Estado.

SEXTO.- Para efectos de registro en la contabilidad del Gobierno del Estado, y para su integración en la Cuenta Pública correspondiente, los ingresos que obtenga el Estado con motivo de la aplicación del Presupuesto de Egresos de la Federación no considerados en el artículo 1 de esta Ley, se registrarán en el fondo de que se trate o bien como otros apoyos federales.

SÉPTIMO.- Los subsidios concedidos al amparo de las disposiciones de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2005, que abarquen ejercicios fiscales subsecuentes, continuarán en vigor en los términos en que hubiesen sido otorgados.

OCTAVO.- En tanto no se dé la modificación legal respectiva, la denominación de la Agencia de Seguridad Estatal, se entenderá que se refiere a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil seis.- Presidente.- Dip. Heriberto Enrique Ortega Ramírez.- Secretarios.- Dip. Oscar Guillermo Ceballos González.- Dip. Everardo Pedro Vargas Reyes.- Dip. Armando Bautista Gómez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 29 de diciembre del 2006.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México,
a 11 de diciembre de 2006.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en lo previsto por los artículos 2 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2007, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es compromiso del Gobierno del Estado de México, el adecuar de manera constante y permanente el marco jurídico de la administración pública, para transformarla en un instrumento que responda con eficacia, eficiencia y en congruencia con las expectativas y exigencias de la sociedad.

Asimismo, en atención a las deficiencias del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, que por hoy resulta altamente centralizado, rígido e inequitativo en materia de ingresos, el Estado de México enfrenta problemas estructurales que limitan las posibilidades del Gobierno del Estado, para atender las crecientes necesidades sociales y de inversión pública que requiere la entidad.

La dimensión de estos retos sociales y funcionales que enfrenta el Estado, aunado al compromiso de otorgar servicios públicos de calidad, principalmente en áreas como la educación, la salud, la seguridad pública y la procuración de justicia, han propiciado por parte del Ejecutivo Estatal, la necesidad de mantener acciones permanentes de esfuerzos recaudatorios y de fiscalización que permitan cumplir de manera satisfactoria dichas obligaciones.

En este sentido, la política de ingresos del Estado que habrá de adoptarse para el ejercicio fiscal de 2007, parte de los anteriores supuestos que se relacionan entre sí, esto es; por un lado la actualización y el perfeccionamiento de la normatividad tributaria; y la propuesta de actualización y continuidad de un régimen financiero responsable, equitativo y de transparencia en el ejercicio del gasto público.

La Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2007 que se somete a la consideración de esa Soberanía, responde a la necesidad de fortalecer la autonomía financiera y fiscal del Gobierno de la entidad, en el marco del sistema de distribución de recursos entre el Gobierno Federal y las entidades federativas.

De acuerdo a la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México el 8 de diciembre de 2005, se actualizan las denominaciones de las dependencias del Ejecutivo; igualmente por la entrada en vigor de la Ley que Regula a las Empresas que prestan el Servicio de Seguridad Privada en el Estado de México, de 4 de septiembre de 2006, se sustituye la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, por la Agencia de Seguridad Estatal, ya que el acuerdo de su creación y reglamento interior, le atribuyen el cobro de los derechos derivados de dicha ley.

El proyecto contempla la autorización para contratar deuda hasta por un monto de \$5,000'000,000.00, que será destinado exclusivamente a inversión productiva en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, consignándose la obligación del Estado de presentar endeudamiento neto cero, o en su caso, desendeudamiento neto. Así mismo, los organismos auxiliares del Gobierno del Estado en su conjunto, podrán contratar durante el ejercicio fiscal de 2007, hasta \$1,500'000,000.00 en endeudamiento autorizado, facultándose al Ejecutivo del Estado para otorgar su aval hasta por esa cantidad, lo anterior a efecto de complementar sus ingresos propios y estar en posibilidad de dar cumplimiento a sus compromisos sociales y atender de mejor manera las necesidades de su población.

A fin de simplificar, facilitar y acercar a la población mexiquense el cumplimiento de su obligación fiscal de pago, se propone incorporar a los establecimientos mercantiles que obtengan la autorización correspondiente, para que los contribuyentes puedan llevar a cabo en ellos el entero de las cantidades a que se refiere el artículo 1 de la propia Ley.

En los casos de pago extemporáneo de créditos fiscales y no obstante el costo que al Estado le representa acudir al mercado de dinero, para obtener la liquidez que le permita en todo momento dar respuesta expedita a las demandas de la sociedad, se mantiene el monto de los recargos a razón de 1.85% mensual sobre el monto total de los pagos omitidos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse dicho entero, igualmente en los casos de prórroga para el pago de créditos

fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, se propone mantener los recargos sobre saldos insolutos a razón de 1.2% mensual.

El factor de actualización de los montos de los créditos fiscales extemporáneos, para el ejercicio fiscal de 2007 se mantiene en 1.0033, por cada mes que transcurra sin hacerse el pago, a fin de mantener los valores reales de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos establecidos por las leyes de la materia. Igualmente, se mantiene el factor de actualización semestral a que se refiere el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en 1.020.

Se somete a su consideración, por otra parte, el otorgamiento de una bonificación del 6%, 5% y 4%, por el pago anticipado en una sola exhibición del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, cuando se realice en los meses de enero, febrero y marzo de 2007, respectivamente.

~~Se mantienen los subsidios a los contribuyentes que se encuentren al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, que durante los meses de enero y febrero de 2007 realicen el entero de este impuesto, equivalentes al 4% y 2% respectivamente, estimando necesario imponer por parte de las autoridades fiscales, una sanción de \$2,000.00 al momento de efectuar el reemplacamiento, a aquellos propietarios de vehículos que no porten placas vigentes, por incumplimiento al programa de reemplacamiento obligatorio durante el ejercicio fiscal de 2002, en razón de que la infracción por su naturaleza continua, impacta de manera negativa el padrón vehicular.~~

El Gobierno del Estado, convencido de que ~~la conservación del medio ambiente es una~~ corresponsabilidad de autoridad y ciudadanos, y que las sanciones que se emprendan requieren de la conducción, gestión y compromiso de las dependencias, somete a su consideración conservar los subsidios que se otorgan a quienes participan en el proyecto de conversión de gasolina a gas natural comprimido o cualquier combustible alterno autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente.

Para continuar apoyando las actividades encaminadas a los beneficiarios de los programas de promoción de vivienda de interés social, social progresiva y popular, se propone ampliar el subsidio del 100% durante el presente ejercicio fiscal, en el pago de derechos por servicios que presta el Registro Público de la Propiedad en el Estado de México, para incluir a las operaciones celebradas mediante cofinanciamiento con entidades financieras o reguladoras de la tenencia de la tierra.

Se precisa que la Secretaría de Finanzas, dependencia del Ejecutivo autorizada para fijar o modificar las cuotas de los productos que se cobren para 2007, lo hará previa solicitud de las dependencias interesadas, así como que las modificaciones a los precios y tarifas por bienes y servicios proporcionados por las entidades públicas, podrán modificarse mediante resoluciones de carácter particular por parte de la propia Secretaría de Finanzas.

Se mantienen los montos máximos de enajenación mediante adjudicación directa de bienes muebles e inmuebles que realicen la Secretaría de Finanzas, las entidades públicas y los tribunales administrativos en los términos de la normatividad correspondiente.

Por último, se pone a consideración de esa Soberanía, con la finalidad de dar cumplimiento a los compromisos a cargo del Gobierno del Estado de México derivados de la Coordinación Metropolitana, se autorice al titular del Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de acuerdo a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se afecten ingresos estatales o federales en su caso, para dar cumplimiento a dichas obligaciones.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2007, a fin de que si la estiman procedente se apruebe en sus términos.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la H. "LVI" Legislatura, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público; Finanzas Públicas y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para efecto de su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, iniciativa de decreto de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2007.

En cumplimiento de la tarea conferida a las comisiones legislativas y habiendo substanciado el estudio de la iniciativa de decreto, de conformidad con lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo establecido en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, las Comisiones Legislativas someten a la aprobación de la H. "LVI" Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

El Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, remitió a esta honorable Legislatura, para su aprobación, iniciativa de Decreto de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2007.

De acuerdo a la exposición de motivos, el autor de la iniciativa sustenta la propuesta legislativa, entre otras razones, en lo siguiente:

El compromiso del Gobierno del Estado de México, de adecuar de manera constante y permanente el marco jurídico de la administración pública, para responder eficaz y eficientemente con las expectativas y exigencias de la sociedad.

Agrega que, en atención a las deficiencias del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, que resulta centralizado, rígido e inequitativo en materia de ingresos, el Estado de México enfrenta problemas estructurales que limitan las posibilidades del Gobierno del Estado, para atender las crecientes necesidades sociales y de inversión pública que requiere la entidad, especialmente en áreas como la educación, salud, seguridad pública y procuración de justicia.

Señala que por esas razones, la política de ingresos del Estado que habrá de adoptarse para el ejercicio fiscal del año 2007, buscará fortalecer la autonomía financiera y fiscal del Gobierno de la Entidad, en el marco del sistema de distribución de recursos entre el Gobierno Federal y las entidades federativas.

Respecto al contenido del Decreto, explica que, los cambios que se proponen, consisten básicamente en lo siguiente:

- Derivado de la entrada en vigor de la Ley que Regula a las Empresas que prestan el Servicio de Seguridad Privada en el Estado de México y al Acuerdo de Creación de la Agencia de Seguridad Estatal, se modifica la denominación del apartado de derecho respectivo.
- La autorización para que los organismos auxiliares del Gobierno del Estado en su conjunto, puedan contratar durante el ejercicio fiscal del año 2007, hasta \$1,500'000,000.00 (Mil Quinientos Millones de Pesos 00/100 M.N.), en endeudamiento autorizado, facultándose al Ejecutivo del Estado para otorgar su aval hasta por esa cantidad, a fin de que complementen sus ingresos propios y puedan dar cumplimiento a las necesidades de la población.
- Propone diversas medidas con las que se pretende simplificar, facilitar y acercar a la población mexiquense el cumplimiento de su obligación fiscal de pago, incorporando a un sector determinado de establecimientos mercantiles, para que los contribuyentes hagan el entero de sus contribuciones.
- Se propone como única sanción aplicable a propietarios de vehículos que no porten placas vigentes, por incumplimiento al programa de reemplazamiento obligatorio durante el ejercicio fiscal de 2002, multa por la cantidad de \$2,000.00.
- Propone ampliar el subsidio del 100% en el pago de derechos por servicios que presta el Registro Público de la Propiedad en el Estado de México, a todos los beneficiarios de los programas promotores de vivienda de interés social, social progresivo y popular inclusive en las operaciones celebradas mediante cofinanciamiento con entidades financieras o reguladoras de la tenencia de la tierra.
- Se incorpora una disposición que faculta al titular del Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de acuerdo a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se afecten ingresos estatales o federales en su caso, para dar cumplimiento a compromisos a cargo del Gobierno del Estado de México derivados de la Coordinación Metropolitana.
- Se incrementan los montos máximos de enajenación mediante adjudicación directa de bienes muebles e inmuebles.

Los rubros que se mantienen en términos similares a los del presente ejercicio fiscal son:

- La autorización para contratar deuda hasta por un monto de \$5,000'000,000.00 M.N., que será destinado exclusivamente a inversión productiva en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, consignándose la obligación del Estado de presentar endeudamiento neto cero, o en su caso, desendeudamiento neto.
- Se mantienen las tasas de recargos del 1.85% por pago extemporáneo y del 1.2% por prórroga, no obstante el costo que al Estado le representa acudir al mercado de dinero, para obtener la liquidez que le permita en todo momento dar respuesta expedita a las demandas de la sociedad.
- También se mantienen los factores de actualización de los montos de los créditos fiscales extemporáneos en 1.0033 y de actualización semestral a que se refiere el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en 1.020.
- Respecto al Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se conserva el otorgamiento de una bonificación, por el pago anticipado en una sola exhibición, cuando se realice en los meses de enero, febrero y marzo de 2007, del 6%, 5% y 4%, respectivamente.
- Se continúan otorgando los subsidios a los contribuyentes que se encuentren al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores Estatal, que durante los meses de enero y febrero de 2007 realicen el entero de este impuesto, equivalentes al 4% y 2% respectivamente.

Es oportuno destacar que durante los trabajos llevados a cabo por las comisiones legislativas, se contó con la presencia de servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, quienes aportaron elementos que contribuyeron a enriquecer el estudio de la iniciativa, en un marco de apoyo respetuoso entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo.

CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por el artículo 61 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, esta Legislatura es competente para expedir la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2007.

Los integrantes de las Comisiones Legislativas, al revisar la iniciativa de decreto de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2007, observamos que la política propuesta por el Ejecutivo para el siguiente ejercicio, es la de fortalecer la autonomía financiera y fiscal del Gobierno de la Entidad, en el marco del sistema de distribución de recursos entre el Gobierno Federal y las entidades federativas.

También entendemos que los problemas estructurales que enfrenta, lo limitan para atender las demandas de la población que aumentan día con día, entre otros motivos, por el acelerado flujo migratorio que tiene nuestra Entidad Federativa.

Apreciamos que la propuesta que envió el Ejecutivo Estatal, respeta la estructura de los ingresos propios, conservando los mismos rubros impositivos, y manteniendo como fuentes de otros ingresos, los derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de otros Apoyos Federales; Ingresos derivados del Sector Auxiliar e Ingresos derivados de Financiamientos.

En el aspecto tributario entendemos que se continúa incentivando la inversión y el crecimiento económico de la Entidad, al otorgar subsidios a los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, siendo uno de los renglones en los que se observó un crecimiento muy importante.

En Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, advertimos que, debido a la política adoptada en el presente ejercicio, se disminuyó en gran medida el rezago, incrementándose el nivel de cumplimiento de los contribuyentes, motivo por el cual coincidimos en la pertinencia de reforzar las medidas tributarias para el 2007.

Estamos de acuerdo en que se continúe aplicando el subsidio en el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, así como en el pago de derechos por autoridades de la Secretaría de Transporte, a quienes participen en el proyecto de conversión de gasolina a gas natural, que implica también una medida que coadyuva con la protección al medio ambiente.

Estimamos que una de las políticas que impacta de manera positiva en la población económicamente más vulnerable, es la relativa al subsidio en el pago de derechos por los servicios prestados por el Registro Público de la Propiedad, a favor de los beneficiarios de programas promotores de vivienda de interés social, social progresivo y popular.

En cuanto a la revisión particular del proyecto de decreto, los diputados integrantes de las comisiones legislativas dictaminadoras, determinamos oportuno incorporar diversas modificaciones al texto original, conforme a lo siguiente:

Respecto al artículo 1, se realizaron adecuaciones a las cantidades estimadas como ingresos provenientes de los diversos conceptos que integran la Ley de Ingresos del Estado, en virtud de que en la aprobación de diversos ordenamientos financieros aprobados por el H. Congreso de la Unión, que conforman el denominado paquete económico de la Federación para el ejercicio Fiscal del año 2007, se derivaron modificaciones a los ingresos esperados para el Estado de México, así como por la eliminación de las exenciones en materia del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y por la transferencia de las atribuciones en materia de registro estatal vehicular de la Secretaría del Transporte a la Secretaría de Finanzas, de acuerdo a lo siguiente:

"Artículo 1.- La Hacienda Pública del Estado de México percibirá durante el ejercicio fiscal de 2007, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

1	IMPUESTOS:		4, 740, 588
1.1	Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.	4, 311, 622	
1.2	Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores.	366, 596	
1.3	Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados.	43, 042	
1.4	Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.	19, 266	
1.5	Otros impuestos no comprendidos en las fracciones precedentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	62	
2	DERECHOS:		2, 075, 151
	Por los servicios prestados por las autoridades:		
2.1	Secretaría General de Gobierno.	696, 497	
2.1.1	De la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".	5, 244	
2.1.2	De la Agencia de Seguridad Estatal.	1, 220	
2.1.3	De la Dirección General de Protección Civil.	5, 093	
2.1.4	De la Dirección General del Registro Público de la Propiedad.	672, 566	
2.1.5	De la Dirección General del Registro Civil.	12,375	
2.2	De la Secretaría de Finanzas.	588, 814	
2.3	De la Secretaría de Educación.	27,543	
2.4	De la Secretaría de Desarrollo Urbano.	63, 742	
2.5	De la Secretaría del Agua y Obra Pública.	19	
2.6	De la Secretaría de la Contraloría.	67	
2.7	De la Secretaría de Comunicaciones.	284	
2.8	De la Secretaría de Transporte.	674, 160	
2.9	De la Secretaría del Medio Ambiente.	12, 402	
2.10	De la Procuraduría General de Justicia.	11,464	
2.11	Del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.	159	
3	APORTACIONES DE MEJORAS:		137, 721
3.1	Para obra pública, acciones de beneficio social y de impacto vial, previstas en el Título Sexto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	137, 721	

4	PRODUCTOS:		349, 108
4.1	Venta de bienes muebles e inmuebles.	87,000	
4.2	Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.	12, 500	
4.3	Utilidades y rendimientos de otras inversiones en créditos y valores.	107, 098	
4.4	Periódico oficial.	2,425	
4.5	Impresos y Papel Especial.	138,977	
4.6	Otros productos.	1,108	
5	APROVECHAMIENTOS:		4,108,159
5.1	Reintegros.	17,584	
5.2	Resarcimientos.	2,120	
5.3	Donativos, herencias, cesiones y legados.	3,026	
5.4	Indemnizaciones.	7,795	
5.5	Recargos.	116,108	
5.6	Multas.	145, 244	
5.7	Montos que la Federación cubra al Estado por las actividades de colaboración administrativa que éste último realice, en los términos de los convenios que al efecto se celebren.	2, 987, 127	
5.8	Montos que los municipios cubran al Estado por actividades de colaboración administrativa que éste último realice, en los términos de los convenios que al efecto se celebren.	0.00	
5.9	Aprovechamientos diversos que se derivan de la aplicación del Código Administrativo del Estado de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	647, 055	
5.10	Montos que la Federación cubra al Estado derivados del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	182, 100	
6	INGRESOS ESTATALES DERIVADOS DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE OTROS APOYOS FEDERALES:		71, 731, 526
6.1	Los derivados de las participaciones en los Ingresos Federales.	37, 555, 223	
6.2	Los derivados del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB).	17, 719, 140	
6.3	Los derivados del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA).	4, 795, 241	
6.4	Los derivados del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).	2, 633, 196	
6.4.1	Estatal.	319, 143	
6.4.2	Municipal.	2,314,053	
6.5	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).	4,436,450	
6.6	Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM).	731,662	
6.7	Fondo de Aportaciones para Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).	404,725	
6.8	Fondo de Aportaciones para Educación Tecnológica y para Adultos (FAETA).	499,510	
6.9	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).	2,163,816	
6.10	Ingresos derivados de otros apoyos federales.	792,563	
7	INGRESOS DERIVADOS DEL SECTOR AUXILIAR:		14,261,500
7.1	Rendimientos o ingresos derivados de organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación estatal.	14,261,500	
7.1.1	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México	78,832	
7.1.2	Sistema de Radio y Televisión Mexiquense	4,140	
7.1.3	Instituto Mexiquense de la Pirotecnia	0.00	
7.1.4	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México	8,797	
7.1.5	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México	0.00	
7.1.6	Instituto Hacendario del Estado de México	17,604	
7.1.7	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios	8,186,887	
7.1.8	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial	8,798	
7.1.9	Instituto Mexiquense de Cultura	9,469	
7.1.10	Servicios Educativos Integrados al Estado de México	72,450	
7.1.11	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec	24,840	
7.1.12	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl	12,653	
7.1.13	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México	39,330	
7.1.14	Universidad Tecnológica Fidel Velázquez	5,694	
7.1.15	Universidad Tecnológica de Tecámac	1,625	
7.1.16	Colegio de Bachilleres del Estado de México	16,166	

7.1.17	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco	4,761	
7.1.18	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México	2,601	
7.1.19	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli	4,243	
7.1.20	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México	2,006	
7.1.21	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan	2,037	
7.1.22	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec	1,263	
7.1.23	Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco	1,020	
7.1.24	Comité de Instalaciones Educativas del Estado de México	1,294	
7.1.25	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco	1,623	
7.1.26	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán	3,527	
7.1.27	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México	63,513	
7.1.28	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo	2,578	
7.1.29	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca	1,708	
7.1.30	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero	2,588	
7.1.31	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología	0.00	
7.1.32	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso	728	
7.1.33	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán	1,557	
7.1.34	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec	2,980	
7.1.35	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca	3,158	
7.1.36	Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte	8,280	
7.1.37	Universidad Intercultural del Estado de México	207	
7.1.38	Universidad Politécnica del Valle de México	2,070	
7.1.39	Universidad Politécnica del Valle de Toluca	0.00	
7.1.40	Instituto de Educación Media Superior y Superior a Distancia	0.00	
7.1.41	Comisión del Agua del Estado de México	3,398,162	
7.1.42	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuicola y Forestal del Estado de México	6,006	
7.1.43	Protectora de Bosques del Estado de México	2,587	
7.1.44	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México	58,084	
7.1.45	Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México	0.00	
7.1.46	Instituto Mexiquense del Emprendedor	0.00	
7.1.47	Junta de Caminos del Estado de México	19,320	
7.1.48	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México	6,728	
7.1.49	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna	14,904	
7.1.50	Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	52,460	
7.1.51	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México	0.00	
7.1.52	Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social	0.00	
7.1.53	Instituto Mexiquense de la Juventud	0.00	
7.1.54	Junta de Asistencia Privada del Estado de México	0.00	
7.1.55	Centro de Estudios sobre Marginación y Pobreza del Estado de México	0.00	
7.1.56	Instituto de Salud del Estado de México	2,040,597	
7.1.57	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México	0.00	
7.1.58	Instituto Materno Infantil del Estado de México	36,225	
7.1.59	Instituto Mexiquense de las Adicciones	0.00	
7.1.60	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social	26,000	
7.1.61	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México	2,400	
7.2	Aportaciones municipales al Instituto Hacendario del Estado de México.	0.00	
8	OTROS INGRESOS		256,164
8.1	Devolución del Instituto Electoral del Estado de México.	256,164	
9	INGRESOS NETOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:		7,466,112
9.1	Pasivos que se generen como resultado de erogaciones que se devenguen en el ejercicio fiscal pero que queden pendientes por liquidar al cierre del mismo.	2,466,112	
9.2	Pasivos que se generen como resultado de la contratación de créditos, en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	5,000,000	
TOTAL			105,126,029

Asimismo, en el rubro de Derechos, en que se incluye el concepto de Derechos por los Servicios Prestados por la Agencia de Seguridad Estatal, en sustitución de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, entendemos que, si bien la denominación se sustenta en el Acuerdo de su creación, así como de la reforma al Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, estimamos que sólo puede legitimarse con la reforma legal respectiva, motivo por el cual acordamos incorporar al Decreto correspondiente un artículo transitorio en los términos siguientes:

"Artículo .- En tanto no se dé la modificación legal respectiva, la denominación de la Agencia de Seguridad Estatal, se entenderá que se refiere a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito."

En el artículo 2 del proyecto de decreto, coincidimos en precisar que es en moneda nacional, la cantidad establecida como monto máximo autorizado de endeudamiento, para el Ejecutivo Estatal, conforme a la siguiente redacción:

"**Artículo 2.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que obtenga un endeudamiento, contratado en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, hasta por un monto de \$5,000'000,000.00, (Cinco Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.), que será destinado exclusivamente a inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El endeudamiento neto del Gobierno del Estado de México al cierre del ejercicio fiscal de 2007, deberá ser cero, o en su caso presentar desendeudamiento neto, conforme a lo previsto en el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El Gobernador del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá emitir valores durante el ejercicio fiscal de 2007, en términos de lo establecido en el Decreto número 85, aprobado por la "LIV" Legislatura, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del 31 de julio de 2002, hasta por 1 mil millones de pesos, que se incluyen dentro del monto de endeudamiento autorizado.

Al reporte trimestral que prevé el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, específicamente en su artículo 263 fracción XI, que el Ejecutivo del Estado envíe a la Legislatura, deberá acompañarse la información que comprenda los pagos realizados por concepto de financiamiento de inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y el porcentaje que represente el monto de la emisión y colocación de valores que estén destinados a circular en el mercado de valores, durante el periodo correspondiente.

En materia de deuda pública ningún empréstito podrá contratarse en contravención a lo que expresamente establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables."

En el artículo 4 se incluye la posibilidad de que los Organismos Auxiliares puedan recaudar sus ingresos en instituciones de crédito de banca múltiple o establecimientos mercantiles autorizados para tal efecto, conforme a la siguiente redacción:

"**Artículo 4.-** Los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1 de esta ley, se recaudarán por la Secretaría de Finanzas, en sus oficinas receptoras, en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la propia Secretaría, en Instituciones de Crédito de Banca Múltiple o Establecimientos Mercantiles autorizados para tal efecto, así como de los Ayuntamientos con los que se convenga que realicen por cuenta de la dependencia la captación de los ingresos públicos para su concentración correspondiente al erario estatal; salvo los ingresos afectos en fideicomisos de garantía, fuente de pago, administración e inversión, los cuales serán percibidos de manera directa en dichos fideicomisos.

En el caso de los ingresos a que se refiere el punto 7.1 del mismo artículo 1 de esta Ley, serán recaudados por los propios organismos auxiliares, en instituciones de crédito de banca múltiple o establecimientos mercantiles autorizados para tal efecto.

Cuando los ingresos propios excedan los límites aprobados por la Legislatura, éstos deberán ser asignados y aplicados en primera instancia a gasto de inversión en obras y acciones y al pago de la deuda pública del Estado; debiendo informar a la Legislatura, de los porcentajes que se hubieran aplicado a cada uno de los rubros antes señalados; cualquier asignación diferente requerirá la valoración y aprobación de la Legislatura.

En el caso de que se registren ingresos superiores a los aprobados, la Secretaría de Finanzas, deberá informar respecto de los mismos a la Legislatura del Estado, y su aplicación se hará en términos de lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y el Presupuesto de Egresos correspondiente.

Las cantidades recaudadas deberán depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública que esta formule.

En el artículo 9 se acordó disminuir en un punto porcentual la bonificación en materia del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en virtud de que las tasas de inflación actuales son más estables y en consecuencia su impacto en el mercado financiero conlleva repercusiones distintas a las que se observaron cuando se inició con esta medida fiscal, modificándose en los términos siguientes:

"**Artículo 9.-** Para el ejercicio fiscal de 2007, los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, podrán optar por realizar en una sola exhibición dentro de los meses de enero, febrero y marzo, el entero correspondiente al monto anual, que no se hubiere causado aún, gozando de una bonificación del 5%, 4% y 3% respectivamente, del importe que resulte a su cargo en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Cuando se presenten pagos anualizados y ya se hubiere generado extemporaneidad en el pago de uno o más periodos mensuales de este año, deberán de cubrirse los accesorios legales correspondientes, en este caso, los periodos de pago con extemporaneidad no serán materia de las bonificaciones señaladas en este artículo.

Los contribuyentes que realicen el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal en esta modalidad, deberán realizar el respectivo ajuste anual conforme a las reglas que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, dentro de los primeros diez días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley."

Estimamos conveniente complementar la redacción del artículo 20, con el objeto de que el Ejecutivo Estatal notifique a esta Legislatura, en los casos que se afecten ingresos estatales o federales, para dar cumplimiento a compromisos derivados de la Coordinación Metropolitana, conforme a lo siguiente:

"**Artículo 20.-** Se autoriza al Titular de Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y en acatamiento a lo previsto en el artículo 8 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, afecte ingresos estatales y en su caso los que el Gobierno Federal autorice, para dar cumplimiento a los compromisos a cargo del Gobierno del Estado de México en el marco de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana, previa notificación a la Legislatura."

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2007, con las adecuaciones expuestas en el presente dictamen y en el proyecto de decreto.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos precedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 29 días del mes de diciembre de dos mil seis.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

PRESIDENTE

DIP. CARLOS ALBERTO CADENA ORTÍZ DE MONTELLANO
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS
(RUBRICA).

DIP. EDUARDO ALFREDO CONTRERAS Y FERNÁNDEZ
(RUBRICA).

DIP. TOMÁS OCTAVIANO FÉLIX
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ SUÁREZ REYES
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS NÚÑEZ ARMAS
(RUBRICA).

DIP. JUAN MANUEL BELTRÁN ESTRADA
(RUBRICA).

DIP. EVERARDO PEDRO VARGAS REYES
(RUBRICA).

DIP. SERGIO VELARDE GONZÁLEZ
(RUBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS

PRESIDENTE

DIP. TOMÁS OCTAVIANO FÉLIX
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA
(RUBRICA).

DIP. JUAN CARLOS NÚÑEZ ARMAS
(RUBRICA).

DIP. ROBERTO RÍO VALLE URIBE
(RUBRICA).

DIP. JUAN MANUEL BELTRÁN ESTRADA
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. JOEL CRUZ CANSECO
(RUBRICA).

DIP. CARLOS ALBERTO CADENA ORTÍZ DE MONTELLANO
(RUBRICA).

DIP. ALEJANDRO AGUNDIS ÁRIAS
(RUBRICA).

DIP. JUANA BONILLA JAIME
(RUBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

PRESIDENTE

DIP. EDUARDO ALFREDO CONTRERAS Y FERNÁNDEZ
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

DIP. JULIO CESAR RODRÍGUEZ ALBARRÁN
(RUBRICA).

DIP. JUAN CARLOS NÚÑEZ ARMAS
(RUBRICA).

DIP. JOEL CRUZ CANSECO
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS
(RUBRICA).

DIP. AARÓN URBINA BEDOLLA
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
(RUBRICA).

DIP. SALVADOR JOSÉ NEME SASTRÉ
(RUBRICA).

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 18

LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE
MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007**

Artículo 1.- La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal de 2007, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS:

- 1.1 Predial.
- 1.2 Sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles.
- 1.3 Sobre conjuntos urbanos.
- 1.4 Sobre anuncios publicitarios.
- 1.5 Sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos.
- 1.6 Sobre la prestación de servicios de hospedaje.
- 1.7 Otros impuestos no comprendidos en las fracciones precedentes, y que estuvieron vigentes en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

2. DERECHOS:

- 2.1 De agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.
- 2.2 Del registro civil.
- 2.3 De desarrollo urbano y obras públicas.
- 2.4 Por servicios prestados por autoridades fiscales, administrativas y de acceso a la información pública.
- 2.5 Por servicios de rastros.
- 2.6 Por corral de concejo e identificación de señales de sangre, tatuajes, elementos electromagnéticos y fierros para marcar ganado y magueyes.
- 2.7 Por uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales y de servicios.
- 2.8 Por servicios de panteones.
- 2.9 De estacionamiento en la vía pública y de servicio público.
- 2.10 Por la expedición o refrendo anual de licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público.
- 2.11 Por servicios prestados por autoridades de seguridad pública.
- 2.12 Por servicios de alumbrado público.
- 2.13 Por servicios de limpieza de lotes baldíos, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos industriales y comerciales.
- 2.14 Por los servicios prestados por las autoridades de catastro.

3. APORTACIONES DE MEJORAS:

- 3.1 Las derivadas de la aplicación del Título Sexto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

4. PRODUCTOS:

- 4.1 Por la venta o arrendamiento de bienes municipales.
- 4.2 Derivados de bosques municipales.
- 4.3 Utilidades, dividendos y rendimientos de inversiones en créditos, valores y bonos, por acciones y participaciones en sociedades o empresas.
- 4.4 Rendimientos o ingresos derivados de las actividades de organismos descentralizados y empresas de participación municipal, cuando por su naturaleza correspondan a actividades que no son propias de derecho público.
- 4.5 Impresos y papel especial.
- 4.6 En general, todos aquellos ingresos que perciba la hacienda pública municipal, derivados de actividades que no son propias de derecho público, o por la explotación de sus bienes patrimoniales.

5. APROVECHAMIENTOS:

- 5.1 Reintegros.
- 5.2 Uso o explotación de bienes de dominio público.
- 5.3 Sanciones administrativas.
- 5.4 Indemnizaciones por daños a bienes municipales.
- 5.5 Subsidios, subvenciones, donativos, herencias, legados y cesiones.

6. INGRESOS DERIVADOS DEL SECTOR AUXILIAR:

- 6.1 Rendimientos o ingresos derivados de organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación municipal, cuando por su naturaleza correspondan a actividades propias de derecho público.

7. ACCESORIOS:

- 7.1 Recargos.
- 7.2 Multas.
- 7.3 Gastos de ejecución.
- 7.4 Indemnización por devolución de cheques.

8. INGRESOS MUNICIPALES DERIVADOS DE LOS SISTEMAS NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y ESTATAL DE COORDINACIÓN HACENDARIA:

- 8.1 Las participaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos jurídicos federales aplicables, así como de los convenios, acuerdos o declaratorias que al efecto se celebren o realicen.
- 8.2 Los provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales siguientes:
 - 8.2.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
 - 8.2.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 8.3 Los derivados de la aplicación del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria, así como de los convenios, acuerdos o declaratorias que al efecto se celebren o realicen.

9. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:

- 9.1 Los derivados de las operaciones de crédito en los términos que establece el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otras leyes aplicables.

Artículo 2.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 1.68% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 3.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 1.0% mensual.

Artículo 4.- El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal correspondiente; en las de los organismos del sector auxiliar de la Administración Pública Municipal; en las oficinas rentísticas de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, cuando se tenga convenio para tal efecto; en instituciones de crédito de banca múltiple debidamente autorizadas, o en las oficinas que el propio ayuntamiento designe.

Artículo 5.- Los ayuntamientos podrán contratar financiamientos a su cargo, exclusivamente para obras o acciones, que produzcan beneficios para la población, así como asumir obligaciones contingentes hasta por una cantidad que no rebase el 30% del monto anual de sus ingresos ordinarios, descontando del importe resultante, la suma de amortizaciones de deuda e intereses por servicio de la misma, que corresponda a cada ejercicio fiscal.

Para determinar la cantidad de endeudamiento a que se refiere el párrafo anterior, se computarán los importes de las obligaciones que se hayan asumido para el ejercicio y que estén inscritas en el Registro de Deuda Pública en el Estado, no así los créditos destinados a proyectos autorecuperables con fuente de pago identificada y que no afecten ingresos tributarios, ni tampoco a los empréstitos contraídos para apoyo de flujo de caja.

En todos los casos, deberá cumplirse lo dispuesto por el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En apoyo de la hacienda pública municipal, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, determinará a solicitud de los gobiernos municipales, en cantidad líquida, los montos de endeudamiento que resulten de la aplicación de este precepto, para lo cual el ayuntamiento solicitante presentará a la Secretaría de Finanzas el Presupuesto de Egresos e Ingresos de 2007 y ésta informará el resultado a la Legislatura o a la Diputación Permanente.

Artículo 6.- Todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública.

Artículo 7.- El pago anual anticipado del Impuesto Predial, cuando deba hacerse en montos fijos mensuales, bimestrales o semestrales dará lugar a una bonificación equivalente al 10%, 8% y 6% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal de 2007.

Asimismo, los contribuyentes del impuesto, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente en una bonificación del 6%

adicional en el mes de enero y del 4% en febrero, debiendo presentar para tal efecto, sus comprobantes de pago de los dos ejercicios inmediatos anteriores.

Artículo 8.- El pago anual anticipado de los derechos de agua potable y drenaje, cuando deba hacerse en montos fijos mensuales o bimestrales, dará lugar a una bonificación equivalente al 10%, 7% y 5%, sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal de 2007.

Asimismo, los contribuyentes de este derecho, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente en una bonificación del 5% adicional en el mes de enero y del 3% en febrero, debiendo presentar para tal efecto, sus comprobantes de pago de los dos ejercicios inmediatos anteriores.

Artículo 9.- Los propietarios o poseedores de inmuebles, cuya manzana donde se ubiquen, no esté contenida en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, publicadas para efectos de la determinación del valor catastral, podrán calcularlo considerando los siguientes valores:

a). El valor unitario del suelo del área homogénea o de la banda de valor que contiene la manzana en donde se ubique el inmueble, por la superficie del predio.

b). Si existen edificaciones en el predio, el valor unitario de construcción que le corresponda según la tabla de valores unitarios de construcciones, por la superficie construida.

La suma de los resultados obtenidos conforme a los incisos anteriores, considerando los factores de mérito o demérito que en su caso procedan, se tomará como base para el cálculo del monto anual del Impuesto Predial.

Artículo 10.- El factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para el ejercicio fiscal de 2007, será de 1.0033 por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 11.- Para el ejercicio fiscal de 2007, el importe anual a pagar por los contribuyentes del Impuesto Predial, no podrá exceder del 20% de incremento respecto al monto determinado mediante la aplicación de la tarifa vigente durante el ejercicio fiscal de 2006.

Se exceptúan los casos en que se observe alguna modificación de la superficie de terreno y/o construcción, así como de la tipología de construcción, conforme a lo manifestado por el contribuyente o verificado por la autoridad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero del año 2007.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil seis.- Presidente.- Dip. Heriberto Enrique Ortega Ramírez.- Secretarios.- Dip. Oscar Guillermo Ceballos González.- Dip. Everardo Pedro Vargas Reyes.- Dip. Armando Bautista Gómez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 29 de diciembre del 2006.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México,
a 11 de diciembre de 2006.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
P R E S E N T E S

Enrique Peña Nieto, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las

facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2007, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio tiene la responsabilidad y tarea de lograr el bienestar colectivo, conjuntando voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar objetivamente la calidad de vida de sus habitantes, así como la modernización y mejoramiento de sus programas, proyectos y acciones que requiere de finanzas sanas.

Uno de los propósitos fundamentales del Gobierno Estatal, es el fortalecimiento financiero a los municipios, a efecto de que éstos mejoren su capacidad de atención a la demanda social, proponiendo mecanismos y procesos de descentralización, así como el impulso a sus atribuciones para que de manera integral puedan satisfacer dichas demandas.

En este sentido, resulta imprescindible la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas, proporcione mayor certidumbre en sus ingresos, amplíe los padrones de contribuyentes y se garantice la equidad y proporcionalidad de las contribuciones, así como reorientar los ingresos hacia la atención de sus necesidades más apremiantes, procurando una menor dependencia de los recursos externos distribuibles, que por su naturaleza son inciertos o variables.

La actualización del marco normativo financiero municipal, se orienta en el sentido de que ésta sea clara y precisa, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En este orden de ideas, el propósito de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2007, es el de precisar los conceptos tributarios, para hacerlos acordes al marco constitucional del país y de la entidad, refirmar sus fuentes internas de crecimiento, fortalecer su marco de competencia tributaria, privilegiando las bases para elevar sus ingresos propios, e implementando acciones de fiscalización, para la recuperación de los créditos fiscales y accesorios que por ley le corresponden.

Con este objetivo, el decreto que se somete a esa H. Soberanía para su aprobación, no incorpora nuevos rubros impositivos, actualiza derechos por la prestación de servicios municipales, en su carácter de ente público, con lo cual podrá prestar servicios de mayor calidad, incorporando tecnologías que faciliten la prestación de éstos.

Con respecto al catálogo de ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2007, se mantiene en sus términos, es decir no se establecen nuevos conceptos de contribución.

Como medida de apoyo a la economía de los ciudadanos de los municipios del Estado, se considera pertinente mantener los porcentajes de recargos por pago extemporáneo de créditos fiscales a razón del 1.68% mensual sobre los montos totales y en la concesión de prórrogas para el pago de los mismos, dichos recargos sobre los saldos insolutos serán a razón del 1% mensual.

Se mantiene la bonificación por pago anual anticipado del Impuesto Predial, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal de 2007, en un 10%, 8% y 6% respectivamente. Igualmente se mantiene el porcentaje de bonificación adicional por estímulo por cumplimiento, en los dos últimos años, en el pago de dicho impuesto, correspondiendo el 6% para el mes de enero y 4% para febrero.

Se conserva la bonificación por pago anual anticipado por los derechos de agua potable y drenaje, cuando se realice en una sola exhibición en los meses de enero, febrero y marzo, en un 10%, 7% y 5% respectivamente.

De igual manera, se considera conveniente mantener un estímulo por cumplimiento en los dos últimos años, consistente en una bonificación del 5% adicional en el mes de enero y 3% en febrero; para hacer efectiva esta bonificación, los contribuyentes que se encuentren en el supuesto, deberán presentar al efecto sus comprobantes de pago de los dos ejercicios fiscales anteriores.

Para el ejercicio fiscal de 2007, las autoridades fiscales municipales, estimaron procedente mantener el factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos que señala el Código Financiero del Estado de México y Municipios, que continuará siendo de 1.0033 por cada mes que transcurra sin haberse efectuado el pago.

Igualmente para el ejercicio fiscal del año 2007, se aprobó que el importe anual a pagar por los contribuyentes del Impuesto Predial, no podrá exceder del 20% del incremento respecto al monto determinado mediante la aplicación de la tarifa vigente durante el ejercicio fiscal anterior, lo que permitirá a las haciendas públicas municipales además de percibir mayores ingresos en este rubro, propiciar que paulatinamente, la contribución prevista en el ordenamiento fiscal se aproxime al valor real de los inmuebles.

Así mismo, para el 2007 se precisan como supuestos de excepción al límite de pago del Impuesto Predial establecido en el párrafo que antecede, cuando opere alguna modificación de la superficie de terreno y/o construcción, incorporándose en supuesto de modificación de la tipología de construcción.

Es de suma importancia señalar, a ustedes Ciudadanos Diputados, que la conformación integral de la iniciativa que es de su conocimiento, es consecuencia del análisis, estudio e integración de las propuestas formuladas por los tesoreros municipales y avaladas por los presidentes municipales y vocales ante el Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, durante la VII Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, constituida en la VII Asamblea Anual, en términos de lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios y así atender la obligación formal que establece al titular del Ejecutivo del Estado el artículo 77 fracción XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo anteriormente expresado, someto a la alta consideración de esa H. Legislatura, a través de su representación, iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2007, a fin de que, si la estiman procedente, se apruebe en sus términos.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVI" Legislatura fue remitida para efecto de su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público; Finanzas Públicas y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2007.

Una vez que las Comisiones Legislativas agotaron el estudio de la iniciativa, y habiendo sido ampliamente discutida en el seno de éstas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la elevada consideración de la H. "LVI" Legislatura el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2007, fue presentada a la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal en uso de las facultades establecidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

El autor de la iniciativa comenta dentro de la Exposición de Motivos que el municipio tiene la responsabilidad de lograr el bienestar colectivo, conjuntado voluntades, esfuerzos y recursos, así como con la modernización y mejoramiento de sus programas, proyectos y acciones.

Explica que el fortalecimiento financiero de los municipios es necesario para que mejoren su capacidad de atención a la demanda social, proponiendo mecanismos y procesos de descentralización, por lo que resulta imprescindible la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas, que dé mayor certidumbre en sus ingresos, amplíe sus padrones de contribuyentes y garantice la equidad y proporcionalidad de las contribuciones, reorientando los ingresos hacia la atención de sus necesidades más apremiantes.

Agrega que el propósito de la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2007, es precisar los conceptos prioritarios para hacerlos acordes al marco Constitucional Federal y Estatal, reafirmando sus fuente internas de crecimiento, fortaleciendo su marco de competencia tributaria, favoreciendo las bases para elevar sus ingresos propios e implementando acciones de fiscalización para la recuperación de créditos fiscales y accesorios que por ley le corresponden.

Señala que la iniciativa no incorpora nuevos rubros impositivos, actualiza derechos con la prestación de servicios municipales; por lo que respecta al catálogo general de ingresos que percibirá la hacienda pública municipal, se mantiene en sus términos, conserva los porcentajes de recargos por pago extemporáneo de créditos fiscales a razón del 1.68% mensual y en la concesión de prórrogas del 1% mensual.

En cuanto al Impuesto Predial se mantienen las bonificaciones en el pago anual, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo, a razón del 10%, 8% y 6%, respectivamente, así como la adicional por cumplimiento en los dos últimos años, correspondiendo al 6% para el mes de enero y 4% para febrero.

Destaca que para el ejercicio fiscal del año 2007, el importe anual a pagar por los contribuyentes del Impuesto Predial, no podrá exceder del 20% de incremento respecto al monto determinado mediante la aplicación de la tarifa vigente durante el ejercicio fiscal anterior, permitiendo así a los ayuntamientos percibir mayores ingresos en este rubro y propiciar que la contribución se aproxime al valor real de los inmuebles, precisando como supuestos de excepción al límite de pago del Impuesto Predial, cuando opere alguna modificación de la superficie de terreno o construcción, incorporándose en supuesto de modificación de la tipología de construcción.

Para los derechos de agua potable y drenaje cuando se realice el pago en una sola exhibición en los meses de enero, febrero y marzo, se conserva la bonificación de 10%, 7% y 5%, manteniendo el estímulo por cumplimiento en los dos últimos años, con el beneficio adicional del 5% en el mes de enero y del 3% en febrero.

Las autoridades municipales fiscales consideran adecuado mantener el factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos establecidos por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el cual seguirá siendo el 1.0033, por cada mes que transcurra sin haberse efectuado el pago.

Con el propósito de fortalecer los trabajos de estudio de las Comisiones Legislativas y contar con mayores elementos de información, concurren a diversas sesiones servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y del Instituto Hacendario del Estado de México, destacando el apoyo respetuoso entre los poderes Ejecutivo y Legislativo ante esta tarea de elevado interés para los habitantes del Estado de México.

CONSIDERACIONES

Una vez realizado el estudio y análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2007, y conforme a lo establecido en el artículo 61 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es competencia de la Legislatura expedir la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2007.

Una vez analizado el contenido de la iniciativa que nos ocupa y hechas las consideraciones respectivas, concluimos que se ve reflejada la voluntad de los municipios del Estado de México, ya que para su integración, fueron analizadas las propuestas formuladas por los tesoreros municipales y aprobadas por los presidentes Municipales durante la VII Asamblea Anual del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México.

Las Comisiones Legislativas, en este sentido, respetamos la autonomía municipal que establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Del análisis particular al proyecto de decreto, advertimos que la propuesta presentada ante la Legislatura no contiene modificaciones en el rubro de ingresos ordinarios, con respecto a la Ley vigente y al no crear nuevos impuestos, privilegia un amplio sentido social que busca ser consecuente con el nivel de ingreso y el poder adquisitivo de los particulares, en el marco de las condiciones actuales tanto nacionales, estatales y municipales.

Los dictaminadores coincidimos con la política fiscal propuesta en la iniciativa, ya que permitirá facilitar el cumplimiento de obligaciones fiscales y atemperar las consecuencias de su no pago, con las tasas que se establecen.

Consideramos adecuado mantener los beneficios fiscales relativos a la aplicación de bonificaciones por pago anual anticipado de Impuesto Predial y de los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, ya que estimamos, es una medida que beneficia la economía familiar de los contribuyentes y facilita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Por lo expuesto y en virtud que la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2007, cubre los requerimientos Constitucionales, para sustentar su procedencia, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2007.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para que si lo estiman procedente, se apruebe en sus términos.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 29 días del mes de diciembre del año dos mil seis.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

PRESIDENTE

**DIP. CARLOS ALBERTO CADENA ORTÍZ DE MONTELLANO
(RUBRICA).**

SECRETARIODIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS
(RUBRICA).DIP. EDUARDO ALFREDO CONTRERAS Y FERNÁNDEZ
(RUBRICA).DIP. TOMÁS OCTAVIANO FÉLIX
(RUBRICA).DIP. JOSÉ SUÁREZ REYES
(RUBRICA).**PROSECRETARIO**DIP. JUAN CARLOS NÚÑEZ ARMAS
(RUBRICA).DIP. JUAN MANUEL BELTRÁN ESTRADA
(RUBRICA).DIP. EVERARDO PEDRO VARGAS REYES
(RUBRICA).DIP. SERGIO VELARDE GONZÁLEZ
(RUBRICA).**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
FINANZAS PÚBLICAS****PRESIDENTE**DIP. TOMÁS OCTAVIANO FÉLIX
(RUBRICA).**SECRETARIO**DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA
(RUBRICA).DIP. JUAN CARLOS NÚÑEZ ARMAS
(RUBRICA).

DIP. ROBERTO RÍO VALLE URIBE

DIP. JUAN MANUEL BELTRÁN ESTRADA
(RUBRICA).**PROSECRETARIO**DIP. JOEL CRUZ CANSECO
(RUBRICA).DIP. CARLOS ALBERTO CADENA ORTÍZ DE MONTELLANO
(RUBRICA).DIP. ALEJANDRO AGUNDIS ÁRIAS
(RUBRICA).DIP. JUANA BONILLA JAIME
(RUBRICA).**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN****PRESIDENTE**DIP. EDUARDO ALFREDO CONTRERAS Y FERNÁNDEZ
(RUBRICA).**SECRETARIO**DIP. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).DIP. JULIO CESAR RODRÍGUEZ ALBARRÁN
(RUBRICA).DIP. JUAN CARLOS NÚÑEZ ARMAS
(RUBRICA).DIP. JOEL CRUZ CANSECO
(RUBRICA).**PROSECRETARIO**DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS
(RUBRICA).DIP. AARÓN URBINA BEDOLLA
(RUBRICA).DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
(RUBRICA).DIP. SALVADOR JOSÉ NEME SASTRÉ
(RUBRICA).

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 19**LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO****DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 3 en las fracciones II, V, XIII, XVIII, XIX, XXXVII y los incisos de la fracción XL; 20 en los párrafos primero y segundo; 20 Bis en el párrafo primero y la fracción III; 21 en el párrafo tercero; 22 en el inciso E); 23 en el párrafo primero; 26 en el párrafo octavo; 29 en el párrafo segundo; 30 en los párrafos segundo y séptimo; 32; 33 en las fracciones III y IV; 35 en el último párrafo; 36 en las fracciones II inciso B) en su párrafo primero, y IV; 39 en el antepenúltimo párrafo; 41 en las fracciones I y XVII; 42 en los párrafos segundo y cuarto; 43 en el último párrafo; 44

en los párrafos quinto y séptimo; 47 en las fracciones II, X y XII; 48 fracción I en su inciso D); 53 antepenúltimo párrafo; 56 en su párrafo segundo; 56 Bis en el párrafo tercero; 58; 63 fracción I en su tarifa; 67 en los párrafos primero, segundo, tercero y sexto; 68; 69 en su fracción I; 70 Bis fracciones I inciso B) en la tarifa, II inciso A) en la tarifa, III, IV y V en las tarifas; la denominación de la Subsección Segunda de la Sección Primera del Capítulo Segundo del Título Tercero; 75; 76 fracciones I inciso A) en su tarifa, III en su tarifa, V y VI en los conceptos y tarifas, X, XI y XII en sus tarifas; 77 fracciones I en el párrafo segundo y II en los párrafos cuarto y sexto; 81 en su párrafo tercero; 83 en su párrafo último; 90 en las fracciones I, III, V en su tarifa, VI, VIII y X; 91 en las fracciones IV inciso A) en la tarifa, V y VI en las tarifas y VIII en su concepto; 93 en las fracciones II, III, IV, V, X en el inciso D), XVI y XXII en la tarifa; 94 fracciones I en su párrafo primero, II en el inciso B) en la tarifa, III, IV, V y VI en las tarifas; 95 fracciones I en el párrafo primero, en la tarifa y en el párrafo cuarto, II incisos A) en el párrafo primero y en la tarifa, B) que pasa a ser C) en la tarifa, C) que pasa a ser D) en el segundo párrafo, D) que pasa a ser E) en los numerales 1 y 2 y en los párrafos segundo y cuarto que pasa a ser tercero, e inciso E) que pasa a ser F) en la tarifa y III en la tarifa; 97 fracciones I, II, III, V en sus tarifas, VI, X en su tarifa, XIII incisos A) y C) en las tarifas y XIV inciso G) en la tarifa; 97 B fracción IV inciso H) el numeral 1; 101; 109 en la tarifa; 114 fracción I en su párrafo primero; 115 en los párrafos primero y cuarto en las tarifas, sexto y noveno que pasa a ser el octavo; 121 en su penúltimo párrafo; 129 en las fracciones V, IX y X; 130 en la tarifa del inciso A) fracción I y la tarifa del inciso A) de la fracción II; párrafo segundo de la fracción III; 130 Bis en el párrafo segundo; 131 en el párrafo primero; 133; 137 en el párrafo primero; 137 Bis en los párrafos primero, fracciones I y II en sus tipología y sus dos últimos párrafos; 138 en el párrafo primero y en la tarifa; 142 en las fracciones V, X, XI en su primer párrafo e inciso B) y XVI; 147 en las fracciones III y VII y en el párrafo penúltimo; 149; 150; 151 en su tarifa; 154 en las fracciones I en el texto y II; 166 fracciones II en su tarifa y V en su tarifa y último párrafo y VI en su tarifa; 170 en las fracciones IV y X; 172 en los párrafos primero y segundo; 216-C en los párrafos segundo, tercero y cuarto; 216-D en la tabla; 216-F en los párrafos primero y segundo; 216-G; 216-H en su párrafo primero; 221 fracción II en el párrafo segundo; 263 en las fracciones V y VIII; 265-B en la fracción VIII; 268 en las fracciones I, II y IV; 271 en el párrafo segundo; 272; 285 en el párrafo primero; 286; 289 en el párrafo segundo; 292 en el párrafo primero y en las fracciones I en el inciso d) y II en los incisos a) y b); 299; 306 en el párrafo primero; 313; 314; 317; 317 Bis; 319 en el párrafo cuarto; 344 en el párrafo segundo; 361 en las fracciones I, II, IV, V, VI, VIII, IX y XII; 364; 376 en el párrafo segundo; 377 en el párrafo primero; 378; 380 en su párrafo cuarto; 383; 384 en el párrafo primero y el inciso A) de la fracción III; 386; 392 en el párrafo primero; 394; 395; 396 en el párrafo quinto; 397 en la fracción III; 400; 401; 402; 405 en la fracción II; 416; 424 en la fracción III; y 425 en el párrafo primero y en la fracción I; **se adicionan** un segundo párrafo al artículo 20 recorriéndose los actuales segundo y tercero para ser tercero y cuarto respectivamente; los artículos 20-A; 22 Bis; 33 con un último párrafo; 41 fracción XV con el párrafo segundo y con la fracción XXIV; 47 con un último párrafo; 48 con las fracciones XIII, XIV y XV; 55 con un segundo párrafo; 58 Bis; 70 con los párrafos cuarto y quinto; 70 A; 77 con dos últimos párrafos; 83 con los párrafos segundo y tercero, recorriéndose el subsecuente; 91 Bis; 93 fracción X con el inciso E); 94 con las fracciones VII, VIII y IX; 98 con las fracciones VI y VII; con dos últimos párrafos a la fracción X del artículo 114; 130 Bis con el párrafo tercero; 193 fracción II cuarto párrafo con los códigos CF1, CF2, CF3 y CF4; 219 fracción II con el inciso D); 221 fracción II con el inciso D); 225 Bis; 270 Bis; 360 Bis fracción I con el inciso D); 361 con un último párrafo; 384 Bis; y **se derogan** la fracción XI del artículo 3; 35 la fracción VI; la fracción VII y los incisos A), C) y E) de la fracción X del artículo 59; los párrafos penúltimo y último de la fracción II del artículo 77; 83 fracción III los párrafos tercero y cuarto; 90 la fracción II; 95 Bis; 97 B fracciones IV los incisos B) y C), V el inciso B), VI el inciso B), XI el inciso B) y la fracción XIII; 98 la fracción III; 115 el párrafo séptimo recorriéndose los subsecuentes; 142 las fracciones IX, XV y XVII; 147 la fracción IV; 171 la fracción XVII; 266 Bis el párrafo segundo; 360 Bis el párrafo segundo de la fracción I; 424 la fracción IV y 425 la fracción IV todos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

- I. ...
- II. Ampliación de Recursos Presupuestarios. A la adecuación presupuestaria que implique un aumento líquido o compensado a la asignación de una clave presupuestaria.
- III. a IV. ...
- V. Cancelación de Recursos Presupuestarios. A la adecuación presupuestaria que reduce el presupuesto autorizado a las unidades ejecutoras.
- VI. a X. ...
- XI. Derogado.
- XII.
- XIII. Organismos Autónomos. Aquellas Entidades que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía de gestión e independencia de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, tales como la Universidad Autónoma del Estado de México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y órganos electorales del Estado de México.
- XIV. a XVII. ...
- XVIII. Gasto Corriente. A las erogaciones realizadas por las dependencias, entidades públicas, entes autónomos y municipios destinadas al pago de servicios personales, así como a la adquisición de bienes de consumo inmediato y servicios, con cargo a los capítulos de gasto 1000, 2000, 3000, 4000 y 8000.

- XIX. Gasto de Inversión en Obras y Acciones. A las erogaciones realizadas por los Poderes del Estado, municipios y organismos autónomos, destinados al pago de obras públicas, adquisición de bienes muebles e inmuebles y ejecución de proyectos productivos de carácter social con cargo a los capítulos de gasto 5000, 6000, 7000 y 9000.
- XX. a XXXVI. ...
- XXXVII. Transferencia. Asignaciones previstas en el presupuesto de egresos, que reciben los organismos auxiliares y fideicomisos públicos para sufragar su operación, inversión patrimonial y actividades inherentes.
- XXXVIII. a XXXIX. ...
- XL. ...
- A). Social Progresiva. Aquélla cuyo valor al término de la construcción o adquisición no exceda de 208,065 pesos.
- B). Interés Social. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor entre 208,066 pesos y 270,485 pesos.
- C). Popular. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor entre 270,486 pesos y 395,324 pesos.
- D). Media. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor entre 395,325 pesos y 1'119,768 pesos.
- E). Residencial. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor entre 1'119,769 pesos y 1'861,236 pesos.
- F). Residencial alto y campestre. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor que exceda de la cantidad de 1'861,237 pesos.

Artículo 20.- Los contribuyentes que tengan la obligación de presentar declaraciones para el pago de contribuciones, cuando así lo señale este Código, lo harán a través de los medios autorizados y las formas y formatos electrónicos aprobados por la autoridad fiscal, debiendo proporcionar los datos, informes y documentos que en dichas formas y formatos electrónicos se requieran y en su caso, pagar mediante transferencia electrónica de fondos.

Quienes realicen las operaciones de pago de conformidad con el presente artículo, obtendrán el acuse de recibo correspondiente, que consistirá en el documento digital, número de referencia, sello digital o folio de la operación que transmita el destinatario a recibir la declaración de que se trate, para el costo del pago mediante transferencia electrónica de fondos, el acuse de recibo, consistirá en el documento o folio de la operación que emita la institución financiera de que se trate.

Las formas oficiales deberán publicarse en el Periódico Oficial, salvo que se trate de avisos o declaraciones electrónicas que serán dadas a conocer a través del portal electrónico del Gobierno del Estado de México, los cuales estarán apegados a las disposiciones fiscales aplicables.

...

Artículo 20 Bis.- Cuando los contribuyentes obligados a presentar declaraciones, avisos y demás documentos no lo hagan dentro de los plazos señalados en éste Código, las autoridades fiscales exigirán por escrito su presentación ante las oficinas rentísticas o recaudadoras, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos su notificación, procediendo, en su caso, a realizar alguno de los actos siguientes:

I. a II. ...

III. En el supuesto que se haya omitido la presentación de dos o más declaraciones, éstas se estimarán con base en la de mayor cuantía de entre las tres últimas declaraciones presentadas, sin que se consideren pagos definitivos.

...

Artículo 20-A.- Cuando las disposiciones fiscales obliguen a presentar documentos éstos deberán ser digitales y contener una firma electrónica avanzada del autor, salvo los casos que establezcan una regla diferente. Las autoridades fiscales, mediante reglas de carácter general podrán autorizar el uso de otras firmas electrónicas.

Para los efectos mencionados en el párrafo anterior, se deberá contar con un certificado que confirme el vínculo entre un firmante y los datos de creación de una firma electrónica avanzada, expedido por la Dirección General de Recaudación.

En los documentos digitales una firma electrónica avanzada sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa teniendo el mismo valor probatorio.

Se entiende por documento digital todo mensaje de datos que contiene información y escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

Cuando los contribuyentes remitan un documento digital a las autoridades fiscales, recibirán acuse de recibo que contenga el sello digital.

El sello digital es el mensaje electrónico que acredita que un documento digital fue recibido por la autoridad correspondiente y estará sujeto a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada. En este caso, el sello digital identificará a la dependencia que recibió el documento y se presumirá, salvo prueba en contrario que el documento digital fue recibido en la hora y fecha que se consigne en el acuse de recibo mencionado.

Artículo 21.- ...

...

Los sujetos que tengan obligación de presentar declaraciones periódicas de conformidad con las disposiciones de este Código y no tengan impuestos a cargo, presentarán la declaración en ceros y sólo estarán obligados a presentar nuevamente las declaraciones hasta que exista cantidad a pagar, se presente aviso de baja o suspensión o bien se trate de un nuevo ejercicio fiscal, teniendo que presentar en su caso la declaración del primer periodo en ceros.

Artículo 22.- ...

I. a III. ...

...

...

A). a D). ...

E). El contribuyente desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio ante la autoridad fiscal estatal o municipal correspondiente, después de la notificación de la orden de visita o del requerimiento de información, o bien después de que se le hubiere notificado un crédito fiscal y no se pueda iniciar el procedimiento administrativo de ejecución.

F). ...

...

Artículo 22 Bis.- Las notificaciones de los actos previstos en este Código, se realizarán de forma personal, por edictos y/o por correo certificado de acuerdo en el procedimiento establecido en el Capítulo Tercero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y de acuerdo a lo previsto en este Código, las relativas a estrados y correo electrónico.

En el caso de notificaciones por correo electrónico se tendrá como fecha de notificación la que corresponda al acuse de recibo que se emita por parte del destinatario cuando transmita el documento digital con firma electrónica, que se emitirá al abrir el documento digital enviado, y surtirá efectos a partir del día hábil siguiente a este evento. Para los efectos de este párrafo se entenderá como firma electrónica del particular notificado, la que tenga reconocida ante la autoridad fiscal.

Artículo 23.- Están exentos del pago de impuestos, derechos y aportaciones de mejoras, el Estado, los Municipios, los Organismos Autónomos, las Entidades Públicas y las entidades federativas en caso de reciprocidad, cuando su actividad corresponda a funciones de derecho público, así como las personas físicas y jurídicas colectivas que señale este Código o en casos particulares de la Ley de Ingresos.

...

...

...

Artículo 26.- ...

...

...

...

...

...

...

Quien pague créditos fiscales recibirá de la oficina recaudadora el recibo oficial o la forma prellenada, en los que conste la impresión original de la máquina registradora, y cuando se carezca de ella, deberá constar el sello de la oficina recaudadora y el nombre y firma del cajero o del servidor público autorizado. Tratándose de los pagos efectuados en las oficinas de las instituciones de crédito o establecimientos mercantiles autorizados, bastará con que el comprobante de pago contenga la

fecha en que se realizó el mismo, el importe que ampara y la línea de captura, la cual deberá ser consistente con los datos que se plasmen en la declaración o formato respectivo.

...

Artículo 29.- ...

Los retenedores de contribuciones o las personas a quienes las leyes impongan la obligación de retenerlos periódicamente, los enterarán a más tardar el día diez del mes de calendario inmediato posterior al de la terminación del periodo de la retención o causación.

...

...

...

A). a D). ...

...

...

Artículo 30.- ...

Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará de acuerdo al factor que se establezca en la correspondiente Ley de Ingresos desde el mes en que debió realizarse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando la tasa que resulte de sumar la tasa mensual que fije la correspondiente Ley de Ingresos para cada uno de los meses en cada uno de los años que transcurra en el periodo referido en el presente artículo, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 26 de este Código, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las disposiciones fiscales.

...

...

...

...

Las responsabilidades administrativas y las multas impuestas por autoridades no fiscales en su caso, se actualizarán de acuerdo con las disposiciones de este Código.

Artículo 32.- La autoridad fiscal competente previa solicitud del contribuyente podrá autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, para cubrir las contribuciones omitidas y sus accesorios, sin que dicho plazo exceda de veinticuatro meses tratándose del pago en parcialidades y de doce meses para el pago diferido, autorización que podrá otorgarse siempre y cuando se garantice el crédito fiscal y se realice un pago anticipado del 20% del importe total del mismo al momento de presentarse la solicitud.

Durante el transcurso de la prórroga se causarán los recargos sobre saldos insolutos, de acuerdo a la tasa que para este efecto establezca la Ley de Ingresos vigente.

El saldo que se utilizará para el cálculo de las parcialidades, será el que resulte de restar el 20% del pago inicial al total del adeudo, y a dicho saldo se le aplicarán los recargos por prórroga sobre saldos insolutos, de conformidad a las tasas que se establezcan en la ley de Ingresos del Estado de México. La primera y subsecuentes parcialidades se cubrirán en montos iguales y en forma mensual y sucesiva, debiéndose enterar la primera de ellas dentro del mes siguiente a aquel en que se entere el 20% como pago inicial.

Tratándose del pago diferido, el monto a diferir será el resultado de restar el pago correspondiente al 20% señalado en el primer párrafo de este artículo al total del monto adeudado, dicho monto se cubrirá en una sola exhibición a más tardar en la fecha de pago especificada por el propio deudor, incluyendo los recargos por prórroga antes citados.

No procederá la autorización del pago ya sea diferido o en parcialidades, cuando el crédito determinado a cargo de los contribuyentes derive de contribuciones retenidas o recaudadas, así como las responsabilidades administrativas resarcitorias.

Artículo 33.- ...

I. a II. ...

III. El contribuyente no pague en tiempo y monto, dos de las parcialidades dentro del plazo otorgado; o bien, omita el pago de las contribuciones o sus accesorios corrientes. Tratándose del pago diferido, el contribuyente no cubra el monto total en la fecha especificada en el mismo.

- IV. El deudor cambie de domicilio sin dar aviso a la autoridad fiscal que otorgó dicha autorización, o habiéndose presentado éste, el domicilio resulte inexistente o falso.

Cuando cese la autorización de acuerdo a lo previsto en el presente artículo, el saldo no cubierto se actualizará y causará recargos por pago extemporáneo desde la fecha en que se haya cubierto la última parcialidad o en que debió cubrir el monto diferido autorizado y hasta la fecha en que el pago total se realice, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del presente ordenamiento.

Artículo 35.- ...

I. a V. ...

VI. Derogada.

La garantía deberá comprender, además del crédito principal debidamente actualizado a la fecha de su otorgamiento, los accesorios causados, así como los que se causen en los doce meses siguientes a dicha fecha. Al terminar este período y en tanto no se cubra el crédito, deberá ampliarse la garantía para que cubra el crédito actualizado y el importe de los accesorios causados, incluso los recargos correspondientes a los doce meses siguientes. Si la garantía consiste en depósito de dinero no procederá la actualización, ni se causarán recargos, a partir de la fecha en que éste se realice. Tratándose del pago a plazos, la garantía deberá otorgarse respecto del 80% del total del adeudo más los accesorios que se causen en el plazo elegido.

Artículo 36.- ...

I. ...

II. ...

A). ...

B). Bienes inmuebles, por el 75% del valor de avalúo o catastral. Para estos efectos se deberá acompañar a la solicitud respectiva, el certificado del Registro Público de la Propiedad en el que se acredite que está libre de gravamen y que no tiene afectación urbanística o agraria, documento que será aceptado siempre y cuando a la fecha de presentación el mismo no tenga más de tres meses de que fue expedido. En el supuesto de que el inmueble reporte gravámenes, la suma del monto total de éstos y el interés fiscal a garantizar no podrá exceder del 75% del valor.

...

III. ...

IV. Tratándose del embargo en la vía administrativa, se sujetará a lo previsto en el Título Décimo Tercero de este Código y a las siguientes reglas:

A). Se practicará a solicitud del contribuyente, quien deberá acompañar los documentos que señale la forma oficial correspondiente y a falta de ésta en escrito libre que cumpla con los requisitos que refiere el artículo 116 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y se realizará siguiendo los lineamientos que señala el Título Décimo Tercero del Código Financiero.

B). El contribuyente señalará los bienes en que deba trabarse el embargo, debiendo ser suficientes para garantizar el interés fiscal, siempre que en su caso se refiera a cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 35 de este Código, y en los porcentajes que refiere el presente artículo. No serán susceptibles de embargo los bienes que se encuentran en los supuestos a que se refieren los incisos A), B) y C) del artículo 385 de este Código.

C). Tratándose de personas físicas el depositario de los bienes será el propietario y en el caso de personas jurídicas colectivas el representante legal, quien podrá ser removido libremente de su cargo por la autoridad recaudadora.

D). Deberán cubrirse, con anticipación a la práctica de la diligencia de embargo en la vía administrativa, los gastos de ejecución señalados en el artículo 377 de este Código. El pago así efectuado tendrá el carácter de definitivo y en ningún caso procederá su devolución una vez practicada la diligencia.

V. ...

...

Artículo 39.- ...

I. a III. ...

La garantía podrá disminuirse por una menor en la misma proporción en que se reduzca el crédito fiscal; también podrá sustituirse por otra que lo garantice, siempre y cuando la que se pretenda sustituir no sea exigible.

...

Artículo 41.- ...

I. Los retenedores y las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar y determinar contribuciones, hasta por el monto de las mismas.

II. a XIV. ...

XV. ...

Para el caso de consignatarios, comisionistas y enajenantes, quedarán exceptuados de la responsabilidad de pago si informan a la autoridad fiscal la venta de vehículos automotores usados en un plazo de diecisiete días siguientes al evento, conforme al procedimiento y en el formato que publique la autoridad fiscal.

XVI. ...

XVII. Los notarios públicos, respecto de los Impuestos Predial y sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, cuando autoricen definitivamente escrituras, sin que previamente verifiquen el pago de los mismos.

XVIII. a XXIII. ...

XXIV. Las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten la prestación de servicios, cuando las prestadoras no cumplan con su obligación en el entero del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal dentro del plazo establecido en este Código.

...

Artículo 42.- ...

La devolución deberá llevarse a cabo siempre que no haya créditos fiscales firmes a cargo del solicitante, en cuyo caso cualquier excedente se aplicará en cuenta. Los retenedores podrán solicitar la devolución, siempre que ésta se haga directamente a los contribuyentes.

...

Cuando se solicite la devolución, ésta deberá autorizarse dentro del plazo de cuarenta días siguientes a la fecha en que se presente la solicitud, con los datos, informes y documentos en que se sustente el derecho, ante la autoridad fiscal. Cuando falte algún dato, informe o documento, la autoridad en un plazo de cinco días requerirá al promovente o autoridades que se vean involucradas en la devolución, para que se presenten o subsanen las omisiones, lo que deberá hacerse en un plazo de veinte días. Tratándose del contribuyente de no hacerlo la solicitud se tendrá por no presentada. Cuando existan requerimientos de esta naturaleza, el plazo de cuarenta días se contará a partir de que se subsanen las omisiones.

...

...

...

...

Artículo 43.- ...

...

...

Cuando se suspenda el procedimiento administrativo de ejecución, también se interrumpe el plazo de la prescripción. Igualmente se interrumpirá el plazo a que se refiere este artículo cuando el contribuyente desocupe su domicilio fiscal sin el aviso de cambio, cuando lo señale de manera incorrecta, o sea falso el mismo, continuando el cómputo del plazo a partir de que el contribuyente sea localizado.

Artículo 44.- ...

...

...

...

Procede la compensación, cuando se trate de cualesquiera clase de créditos o deudas a cargo del Estado, derivados de créditos fiscales a favor de la Federación, otras entidades federativas o del municipio; y cuando se trate de cualquier clase de créditos o deudas a cargo de la Federación, de otras entidades federativas, municipio y organismos descentralizados a favor del Estado.

Las autoridades fiscales podrán compensar de oficio o a petición de los contribuyentes las cantidades de naturaleza fiscal que tengan a su favor, contra las cantidades que los contribuyentes estén obligados a pagar por adeudos propios o por retención a terceros y que hayan quedado firmes por cualquier causa. No se podrán compensar las cantidades cuya devolución se haya solicitado o cuando haya prescrito la obligación para devolverlas.

...

Artículo 47.- ...

I. ...

II. Señalar el domicilio fiscal en el que realicen actividades que generen obligaciones fiscales e informar de los cambios a éste. Cuando en las formas de declaración se prevea el señalamiento de cambio de domicilio fiscal y así se manifieste, se considerará presentando el aviso a que se refiere este artículo al presentar dicha declaración ante la autoridad recaudadora correspondiente.

III. a IX. ...

X. Facilitar a las autoridades catastrales y fiscales el ejercicio de sus facultades de comprobación, cobro y los trabajos para la instalación de instrumentos de medición.

XI. ...

XII. Presentar el aviso de suspensión, reanudación, baja de actividades, apertura de establecimiento o cambio de domicilio para los impuestos previstos en este Código, en un plazo que no excederá de diez días a partir de la fecha en que se dé el acto.

XIII. ...

En el ámbito municipal, las personas físicas o jurídicas colectivas que en términos de este Código no estén obligadas a pagar contribuciones y realicen por sí o por interpósita persona actividades industriales, mercantiles, comerciales o de prestación de servicios, de forma fija, semifija, temporal o permanentemente, estarán obligadas a registrarse dentro de un plazo que no excederá de 30 días a partir de que inicien funciones, ante la tesorería municipal o la autoridad que el ayuntamiento designe para efectos de ser dados de alta en el padrón correspondiente, obteniendo así su certificado de funcionamiento.

Artículo 48.- ...

I. ...

...

A). a C). ...

D). Ostentar la firma del servidor público competente y, en su caso, impreso el nombre o nombres del visitado. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación.

E). a G). ...

...

...

...

1. a 4. ...

...

...

...

...

II. a XII. ...

XIII. Rectificar los errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las declaraciones, solicitudes o avisos, para lo cual las autoridades fiscales podrán requerir al contribuyente la presentación de la documentación que proceda, para la rectificación del error u omisión de que se trate.

XIV. Cuando a instancia de parte o bien dentro de un procedimiento administrativo, la autoridad detecte documentos que presuman el pago de créditos fiscales y se compruebe por medios aleatorios que son apócrifos o falsos, procederán a retenerlos previo acuerdo debidamente fundado y motivado, y remitirlos a la autoridad competente para que, en su caso, proceda a la formulación de la querrela.

- XV. Señalar las medidas de control y requisitos para aquellos contribuyentes que teniendo diversas sucursales, establecimientos, u oficinas en el territorio del Estado, y estén obligados a tributar contribuciones estatales de manera periódica, opten por realizar un solo pago concentrado por todas en una declaración.

Artículo 53.- ...

I. a IV. ...

...

...

El plazo señalado en este artículo se suspenderá cuando las autoridades fiscales no puedan iniciar el ejercicio de sus facultades de comprobación en virtud de que el contribuyente hubiera desocupado su domicilio fiscal sin haber presentado aviso del cambio correspondiente o cuando se hubiere presentado el aviso, el domicilio sea inexistente, incorrecto o falso. En estos casos, se reiniciará el cómputo del plazo de caducidad a partir de la fecha en la que se localice al contribuyente. Asimismo, el plazo a que hace referencia este artículo se suspenderá en los casos de huelga, a partir de que se suspenda temporalmente el trabajo y hasta que termine la huelga y en el de fallecimiento del contribuyente, hasta en tanto se designe representante legal de la sucesión.

...

...

Artículo 55.- ...

Dicha confidencialidad tampoco comprenderá la información relativa a los créditos fiscales mayores a 25,000 pesos exigibles de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con la Ley de Agrupaciones Financieras.

Artículo 56.- ...

También están obligados a retener y enterar este impuesto en términos del presente Código, las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten la prestación de servicios de contribuyentes cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, siempre que el servicio personal se preste en el territorio del Estado. En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, la constancia de retención correspondiente.

...

I. a XVI. ...

Artículo 56 Bis.- ...

...

Los propietarios que realicen la edificación de una sola vivienda social progresiva para su habitación personal, cuyo monto global no exceda de 208,065 pesos no causaran este impuesto. Tampoco causaran este impuesto, los propietarios que realicen modificaciones y/o remodelaciones a una vivienda social progresiva, cuando la obra no exceda un monto de 41,613 pesos. El documento con el que se acreditaran los supuestos anteriores lo constituirá la licencia de construcción que expida la autoridad municipal correspondiente.

...

...

Artículo 58.- Este impuesto se causará en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal a que se refiere el artículo 56 de este Código, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día diez del mes siguiente a aquél en que se causó el impuesto.

Artículo 58 Bis.- Quienes realice pagos en efectivo o especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, así como los obligados a retener y enterar este impuesto en términos del presente Código, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Presentar una declaración informativa durante el mes de enero de cada año, sobre sus principales clientes y prestadores de servicios que hayan tenido en el ejercicio inmediato anterior.
- II. Proporcionar la información sobre sus principales clientes y prestadores de servicios, cuando se lo solicite la autoridad fiscal.

Artículo 59.- ...

I. a VI. ...

VII. Derogada

VIII. a IX. ...

X. ...

A). Derogado.

B). ...

C). Derogado

D). ...

E). Derogado

F). a I). ...

XI. ...

Artículo 63.- ...

I. ...

AÑOS DE ANTIGÜEDAD	AÑO	FACTOR DE DEPRECIACIÓN	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
1	2007	.9750	1.0000
2	2006	.8500	1.0350
3	2005	.7250	1.0709
4	2004	.6000	1.1134
5	2003	.5000	1.1657
6	2002	.4000	1.2187
7	2001	.3000	1.2799
8	2000	.2250	1.3615
9	1999	.1500	1.4907
10	1998	.0750	1.7379

II. ...

Artículo 67.- El impuesto se determinará aplicando la tasa del 12% al valor nominal de la suma de los billetes, boletos, contraseñas, documentos, objetos o registros distribuidos para participar en loterías, rifas y sorteos. Cuando los billetes, boletos, contraseñas, documentos, objetos o registros sean distribuidos gratuitamente o no se exprese su valor o la suma del valor de éstos sea inferior al monto de los premios, el impuesto se calculará sobre el valor total de los premios.

En el caso de organización, realización o explotación de juegos permitidos con cruce y/o captación de apuestas, el impuesto se determinará aplicando la tasa del 12% sobre el monto total de los ingresos obtenidos, sin deducción alguna por quien organice, realice o explote el juego permitido o por quien reciba, registre, cruce o capte las apuestas.

En el caso de concursos, el impuesto se determinará aplicando la tasa del 12% sobre el monto total de los ingresos obtenidos por las inscripciones que permitan participar en el evento.

Quienes obtengan premios derivados de juegos permitidos con cruce o captación de apuestas, pagarán el impuesto que resulte de aplicar la tasa del 6% al valor del premio, mismo que será retenido y enterado por quien organice, realice o explote los eventos, o por quien reciba, registre, cruce o capte las apuestas, debiendo proporcionar la constancia de retención correspondiente.

Artículo 68.- Este impuesto se pagará de manera acumulada, mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día diez del mes siguiente a aquel en que se realizaron los actos generadores del mismo, junto con el importe del impuesto retenido a cargo de quienes obtuvieron los premios.

Quienes realicen este tipo de actividades de manera habitual deberán presentar dentro de los primeros diez días de cada mes, una declaración que contenga la descripción de los actos realizados en el mes inmediato anterior por los que se cause el impuesto.

Artículo 69.- ...

I. Dar aviso a la autoridad fiscal estatal dentro de los diez días anteriores al evento, salvo aquellos contribuyentes que realicen múltiples eventos, quienes dentro de los primeros 10 días de cada mes y previo a la realización de dichos eventos, deberán presentar un aviso por todos ellos.

II. a IV. ...

Artículo 70.- ...

...

...

Cuando el pago de los derechos se haya efectuado por el contribuyente y no sea prestado por alguna eventualidad sustantiva, incapacidad técnica o material, se procederá en su caso, a la devolución de la contribución enterada, no siendo obligatoria la prestación del servicio para la autoridad.

Una vez realizado el pago de los derechos el contribuyente o retenedor deberá de efectuar su trámite ante la autoridad prestadora del servicio a más tardar en un plazo de treinta días.

Artículo 70 Bis.- ...

CONCEPTO		TARIFA
I.
	A).	...
	B).	\$20.
II.
	A).	\$11.
	B).	...
III.	...	\$11.
IV.	...	\$11.
V.	...	\$16.

...

Artículo 70 A.- Por los servicios prestados por las dependencias y entidades públicas, relativos a la supervisión y control necesarios para la ejecución de obra pública, se cobrará un 2% por concepto de derechos a los contratistas con quien se celebren contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo generadas, mediante retención que ellas realicen.

Para el cobro de estos derechos, los Organismos Autónomos harán las retenciones de los mismos de acuerdo a sus propias disposiciones.

Subsección Segunda

De los Derechos por Servicios Prestados por la Agencia de Seguridad Estatal

Artículo 75.- Las personas físicas y jurídicas colectivas que presten los servicios de seguridad privada, pagarán derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por la consulta de antecedentes policiales en el Registro Público correspondiente, respecto del personal operativo con que cuentan los prestadores de servicios, por elemento.	\$100.
II. Por el estudio y evaluación de la solicitud para la prestación de servicios de seguridad privada, en los términos de ley, o su revalidación.	\$300.
III. Por el estudio para determinar la legalidad de inscribir cada arma de fuego o equipo utilizado en la prestación de los servicios, por cada arma o equipo.	\$100.
IV. Por el estudio para determinar la legalidad de inscribir en el Registro Público correspondiente, de cada uno de los elementos operativos de quienes la Secretaría haya efectuado la consulta previa de antecedentes policiales, por elemento.	\$100.
V. Por la expedición de cédula de identificación a personal operativo, por cada elemento o su reposición.	\$150.
VI. Por la modalidad de la prestación de los servicios de seguridad privada.	\$250.
VII. Por el cambio de modalidad del servicio de seguridad privada o su ampliación.	\$300.
VIII. Por inscripción de licencia colectiva de portación de arma de fuego por cada uno de los elementos operativos.	\$100.

Artículo 76.- ...

TARIFA

I.	...	
	A). ...	\$2,500.
	B). ...	
II.	...	
III.	...	\$3,000.
IV.	...	
V.	Por la evaluación del análisis de vulnerabilidad y riesgo, así como la incorporación de información cualitativa del Subsistema Afectable identificado al Sistema Estatal de Información de Protección Civil.	\$2,921.
VI.	Por el suministro de atlas estatal de riesgos o de los productos del Sistema Estatal de Información de Protección Civil, en medios digitales o impresos.	\$1,807.
VII. a IX.	...	
X.	...	\$3,000.
XI.	...	
	A). ...	\$5,000.
	B). ...	\$5,000.
XII.	...	
	A). ...	\$800.
	B). ...	\$800.

Artículo 77.- ...

I. ...

A). a H). ...

Por las inscripciones o anotaciones de régimen de propiedad en condominio, fraccionamiento, lotificación, relotificación o subdivisión de predios relacionados con vivienda de interés social, social progresivo o popular, se pagarán por concepto de derechos \$96., por lote o vivienda resultante siempre y cuando conste de manera fehaciente la autorización expresa de que en los lotes o fracciones resultantes se construirán este tipo de viviendas, o que el condominio en su totalidad tendrá esa naturaleza.

...

...

...

II. ...

...

...

Por la inscripción de hipotecas en las que intervengan el Fondo Instituido en Relación a la Agricultura o la Financiera Rural, el pago de los derechos se hará conforme a la siguiente:

TARIFA

...

...

Para cada cancelación de inscripción o anotación relativa a los actos anteriores se pagará \$899., a excepción de las cancelaciones respecto de inmuebles destinados a viviendas de interés social, progresiva o popular, en cuyo caso se pagará un derecho equivalente a \$48., así como en el caso de cancelación de inscripciones o anotaciones que se relacionen con créditos en los que intervengan el Fondo Instituido en Relación con la Agricultura o la Financiera Rural.

III. ...

Para la aplicación de los derechos previstos en este artículo referidos a viviendas de interés social, social progresiva o popular, nueva o usada, su transmisión deberá llevarse a cabo directamente por el constructor de la vivienda, por la Federación, Estado o municipio, a través de los organismos públicos correspondientes, o bien con recursos proporcionados por éstos, por instituciones de banca múltiple o sociedades financieras de objeto limitado cuando la transmisión se haga entre particulares, debiendo acreditarse fehacientemente la naturaleza de las viviendas y el origen de sus recursos y además que su valor al término de la construcción o adquisición no exceda los valores que establece la fracción XL del artículo 3 de este Código para cada tipo de vivienda.

Tratándose de hipotecas para garantizar créditos obtenidos para la construcción o adquisición de viviendas de interés social, social progresiva o popular, se aplicarán los derechos referidos a este tipo de viviendas, aún cuando la suma del capital e intereses garantizados superen el monto del valor de las mismas conforme a los criterios anteriores.

Artículo 81.- ...

I. a VIII. ...

Por la inscripción de créditos refaccionarios y de habilitación o avío en que intervengan el Fondo Instituido en Relación a la Agricultura o la Financiera Rural, el pago de los derechos se hará conforme a la siguiente:

TARIFA

Artículo 83.- ...

TARIFA

I. a II. ...

III. ...

IV. a IX. ...

Los derechos a que se refieren las fracciones I, II y III se pagarán por cada fracción de terreno, lote o vivienda.

En el caso de certificados de no inscripción, de no propiedad o de libertad de gravámenes para fines de procedimientos por los que el Gobierno, o los ayuntamientos, lleven a cabo campañas de regularización de la tenencia de la tierra, quedarán exentos del pago de derechos señalados en las fracciones I y III.

Cuando los servicios a que aluden las fracciones II, III, V, VII, VIII y IX de este artículo no se expidan, porque la solicitud contenga errores u omisiones y los derechos hayan sido cubiertos previamente, una vez subsanados los errores u omisiones, se extenderá la documentación solicitada, haciendo válido el pago efectuado.

Artículo 90.- ...

- | | | |
|-------|--|-------|
| I. | Expedición de copias certificadas en papel bond de los apéndices de los procedimientos administrativos y de la documentación concentrada en la Dirección General del Registro Civil. | ... |
| II. | Derogada. | ... |
| III. | Expedición de copias certificadas en papel seguridad de las actas de los actos y/o hechos del estado civil concentrados en la Dirección General. | ... |
| IV. | ... | ... |
| V. | ... | \$11. |
| VI. | Por el acuerdo de aclaración de acta por vía administrativa realizado en la Dirección General y oficinas regionales. | ... |
| VII. | ... | ... |
| VIII. | Por forma valorada para copia certificada. | ... |
| IX. | ... | ... |
| X. | Por el servicio de encuadernación de los libros de Oficialía de las diversas actas de los actos y hechos del estado civil, por libro. | ... |

Artículo 91.- ...

I. a III. ...

IV. ...

A). ...

\$7.

B). ...

...

V. ...

\$11.

VI. ...

\$21.

VII. ...

VIII. Expedición de constancias de pago de contribuciones.

Artículo 91 Bis.- Por el otorgamiento de permisos y autorización, por su cesión o cambio de titular, por su prórroga o cambio de temporalidad, así como por los servicios de control vehicular de transporte de carga, de uso particular y comercial a cargo de la Dirección General de Recaudación, se pagarán los siguientes derechos:

I. Por el otorgamiento de permisos de:

A). Transporte de carga en general:

1. Capacidad hasta de 3,000 kgs.

\$1,714.

2. Capacidad de carga de más de 3,000 kgs.

\$2,451.

B). Servicio especializado de carga:

1. Capacidad hasta de 3,000 kgs.

\$1,833.

2. Capacidad de carga de más de 3,000 kgs.

\$2,451.

II. Por la cesión de derechos o cambio de titular del permiso de carga en general y especializado de carga:

1. Capacidad hasta de 3,000 kgs.

\$919.

2. Capacidad de carga de más de 3,000 kgs.

\$1,226.

III. Por la prórroga o cambio de la temporalidad de vigencia del permiso de carga en general y especializado de carga:

1. Capacidad hasta de 3,000 kgs.

\$919.

2. Capacidad de carga de más de 3,000 kgs.

\$1,226.

IV. Por la expedición inicial de placas, tarjeta de circulación y calcomanía:

A). Para vehículos de servicio particular y capacidades diferentes.

\$374.

B). Para vehículos destinados a carga mercantil.

\$646.

C). Para remolques:

1. Con capacidad de carga de hasta 1,000 Kg.

\$775.

2. Con capacidad de carga de 1,001 a 5,000 Kg.

\$808.

3. Con capacidad de carga de 5001 a 10,000 Kg.

\$965.

4. Con capacidad de carga de 10,001 Kg., en adelante

\$1,314.

D). Para motocicleta:

1. Cilindrada 350 c.c.

\$360.

2. Cilindrada 351 c.c en adelante.

\$432.

E). Para auto antiguo:

\$933.

Para efectos del presente inciso, se entenderá por auto antiguo, a aquel vehículo con una antigüedad mínima de 30 años a partir de la fecha de su fabricación, que sus partes y componentes mecánicos y de carrocería conserven sus características de originalidad y de operación, debiendo contar con una certificación de sus condiciones físico-mecánicas, expedida por el fabricante u organismo de certificación, laboratorio de prueba o unidad de verificación debidamente acreditado.

V. Por refrendo anual:

A). Para vehículos de uso particular y capacidades diferentes.

\$272.

B). Para vehículos destinados a carga mercantil.

\$774.

C). Para remolques:

	1. Con capacidad de carga de hasta 1,000 Kg.	\$1,078.
	2. Con capacidad de carga de 1,001 a 5,000 Kg.	\$1,290.
	3. Con capacidad de carga de 5001 a 10,000 Kg.	\$1,541.
	4. Con capacidad de carga de 10,001 Kg., en adelante.	\$2,098.
D).	Para motocicleta:	
	1. Cilindrada 350 c.c.	\$575.
	2. Cilindrada 351 c.c., en adelante.	\$691.
E).	Para auto antiguo.	\$1,490.
VI.	Por el duplicado o reposición de la tarjeta de circulación.	\$205.
VII.	Por cambio de propietario o reposición de calcomanía	\$205.
VIII.	Por la expedición de permiso para circular sin placas y tarjeta de circulación hasta por treinta días:	
	A). Para vehículos de uso particular.	\$115.
	B). Para vehículos destinados a carga mercantil.	\$233.
	C). Para remolques.	\$233.
	D). Para motocicletas.	\$112.
IX.	Por la expedición del permiso para transportar carga en vehículo particular:	
	A). Por ciento ochenta días.	\$573.
	B). Para motocicletas y motonetas, por cada 30 días.	\$86.
X.	Por el trámite de baja de vehículos:	
	A). Particular.	\$233.
	B). Vehículos de carga mercantil.	\$350.
	C). Particular emplacado en otra entidad federativa.	\$0.
	D). Remolque.	\$334.
	E). Remolque emplacado en otra entidad federativa.	\$0.
	F). Motocicleta y motoneta.	\$350.
	G). Motocicleta y motoneta emplacada en otra entidad federativa.	\$0.
XI.	Por la expedición del permiso para agencia autorizada:	\$115.
XII.	Por la expedición del permiso en demostración y traslado:	\$115.
XIII.	Por otros servicios relativos al transporte particular y comercial, se pagarán los siguientes derechos:	
	A). Por la práctica anual de revista a vehículos particulares de carga.	\$296.
	B). Por la reposición del tarjetón de revista anual.	\$125.
	C). Por los servicios de certificación de extravío, mutilación o deterioro de documentos que amparen la circulación del vehículo.	\$43.
Artículo 93.- ...		
I.	...	
II.	Por solicitud, estudio, revisión y resolución del trámite de autorización a instituciones particulares para impartir estudios, por plan de estudios, modalidad y turno:	
	A). a D).
III.	Por solicitud, estudio, revisión y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios, por plan de estudios, a escuelas particulares de educación media superior.	...
IV.	Por solicitud, estudio, revisión y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios, por plan de estudios o carrera a escuelas particulares de educación superior.	...
V.	Por solicitud, estudio, revisión y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios por turno y por modalidad, a escuelas particulares:	
	A). a B).
VI. a IX.	...	

X.	...	
	A). a C). ...	
	D). Por cambio de nombre del plantel, titular de incorporación, representante legal, apoderado legal, director escolar, docente de grupo, domicilio o turno:	
	1. a 3. ...	
	E). Por cambio de plantilla de personal docente:	
	1. Educación media superior:	\$760.
	2. Educación superior:	\$760.
XI. a XV.	...	
XVI.	Por inscripción de:	
	A). Títulos profesionales:	
	1. Licenciatura o grado académico.	\$ 379.
	2. Profesional técnico o técnico superior universitario	\$ 192.
	B). Certificados, constancias o diplomas de especialidad	\$ 379.
XVII. a XXI.	...	
XXII.	...	\$ 19.
XXIII.	...	
Artículo 94.- ...		
I.	Por la supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, lotificaciones condominales y, en su caso, de subdivisiones de más de 6,000 metros cuadrados de superficie, se pagarán derechos equivalentes al 2% sobre el monto total del presupuesto aprobado, a costo directo de las obras según corresponda.	
	...	
	...	
II.	...	
	A). ...	
	B). ...	
	C). a D). ...	\$20.
	...	
III.	...	\$1,000
IV.	...	\$2,500.
V.	...	\$2,500.
VI.	...	\$954.
VII.	Por el trámite para sustituir los lotes constituidos en garantía hipotecaria por fianza o viceversa o la combinación de ambas se pagarán	\$450.
VIII.	Por el trámite para permitir gravar, fideicomitir o afectar para sí en alguna forma, los lotes vendibles de un conjunto urbano, se pagarán	\$450.
IX.	Por la aprobación de proyectos arquitectónicos de equipamiento urbano para conjuntos urbanos, se pagarán	\$1,000.
Artículo 95.- ...		
I.	Por la conexión de la toma para el suministro de agua en bloque proporcionada por la Comisión del Agua del Estado de México, se pagará de acuerdo a la siguiente:	

TARIFA

GRUPO DE MUNICIPIOS

M3/día	1	2	3	4
Uso doméstico	\$2,419	\$2,273	\$2,129	\$1,985
Uso no doméstico	\$3,024	\$2,733	\$2,539	\$2,392

...
...

Se deberán pagar el monto de los derechos a la Comisión del Agua del Estado de México, en un plazo no mayor de diez días a la fecha de haber surtido efecto la notificación.

...
...
...

II.

A). Para el suministro de agua en bloque, se pagará de acuerdo con la siguiente:

GRUPO \$/m3	TARIFA					Otros 6.50
	1 5.42	1b 5.01	2 4.48	3 3.90	4 3.02	

...
...
...
...
...
...
...
...

B). Para usuarios que tengan asignación directa de la Comisión Nacional del Agua y utilicen la infraestructura que opera la Comisión del Agua del Estado de México, para la conducción de los volúmenes asignados, pagarán:

Por cada metro cúbico de agua asignada de fuentes federales (Sistema Cutzamala y pozos del Valle – PAI), \$1.4103.

Adicionalmente por cada metro cúbico proveniente del Sistema Cutzamala, por concepto de aportación de mejoras (Sistema Chilesdo), \$0.0941.

C). Por el suministro de agua en bloque a los ayuntamientos, mediante la venta de cupones y entrega a carros tanque, se pagarán \$ 8.44 por metro cúbico.

Quedan comprendidos en esta tarifa aquellos usuarios a los que preste el servicio directa y temporalmente la Comisión del Agua del Estado de México, quienes deberán obtener permiso correspondiente de los ayuntamientos u organismos prestadores de los servicios.

D). ...

Por el agua disponible dentro de las instalaciones de las plantas de tratamiento de jurisdicción estatal, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA	
Usos	Pesos/m3
Uso a cargo del municipio	\$1.63
Otros usos	\$3.79

...

Este pago no aplica cuando exista intercambio de agua, en este caso se establecerá convenio entre el usuario, la Secretaría del Agua y Obra Pública y la Comisión del Agua del Estado de México para obligarse a liberar agua de primer uso por un caudal similar al recibido de agua tratada.

E). ...

1. Por la conexión a colectores que descargan en las plantas de tratamiento se pagarán \$2,454 por m3/día.

2. Por el tratamiento de aguas residuales en las plantas de tratamiento se pagará una tarifa de \$3.49 por metro cúbico.

Las descargas que ingresen a los colectores que drenan a las plantas de tratamiento de jurisdicción estatal, no deberán exceder de los límites máximos permisibles de contaminación que señale el

organismo y observarán las normas oficiales mexicanas en la materia, así como las observaciones que emitan otras autoridades competentes.

Los usuarios cuyas descargas excedan los límites establecidos en la tarifa anterior, podrán optar por utilizar las instalaciones de las plantas, en cuyo caso deberán suscribir el convenio o contrato correspondiente para la prestación del servicio.

- F). Por el suministro y recarga de reactivos Gas-Cloro e Hipoclorito de Sodio y mantenimiento de equipos de cloración, se pagarán \$ 0.109 por metro cúbico.

III. ...

TARIFA

A). ...	\$113.
B). ...	\$ 80.

Para efectos de aplicación de las tarifas previstas en este artículo, deberá atenderse invariablemente a las características, circunstancias y costos de los servicios. Las autoridades municipales competentes, tratándose de municipios u organismos descentralizados; los representantes legales de los conjuntos urbanos; o particulares que requieran cualquiera de los servicios prestados por la Comisión del Agua del Estado de México, deberán firmar el convenio y pagar los derechos contra la prestación del servicio, durante los treinta días posteriores a aquel en que se haya recibido el servicio.

Los contribuyentes tendrán la obligación de presentar la declaración de pago en las formas aprobadas por la Comisión del Agua del Estado de México.

La parte de los ingresos de la Comisión del Agua del Estado de México que exceda el límite autorizado para el mes que corresponda, se deberá enterar a la Caja General de Gobierno del Estado.

Artículo 95 Bis.- Derogado.

Artículo 97.- ...

I.	...	
	A). ...	\$11.
	B). ...	\$7.
II.	...	
	A). ...	\$12.
	B). ...	\$7.
III.	...	
	A). ...	\$4.
	B). ...	\$4.
IV.	...	
V.	...	
	A). ...	\$8.
	B). ...	\$6.
VI.	Por el otorgamiento de permisos de colocación de estructuras con fines de publicidad o elementos informativos, con vigencia al término del ejercicio fiscal, se pagarán en términos de la autorización de permisos por cada metro cuadrado y por cada unidad autorizada.	\$15.
VII. a IX.	...	
X.	...	\$13.
XI. a XII.	...	
XIII.	...	
	A). ...	\$12.
	B).
	C). ...	\$4.
	D).
XIV.	...	

- A). a F). ...
- G). ... \$13.
- H). ...
- ...
- Artículo 97 B.-** ...
- I. a III. ...
- IV. ...
 - A). ...
 - B). Derogado.
 - C). Derogado.
 - D). a G). ...
 - H). ...
- 1. Permisos para vehículos de transporte de pasaje especializado escolar, personal de empresa y turismo y el servicio de arrastre o salvamento ...
- V. ...
 - A). ...
 - B). Derogado.
 - C). a E). ...
- VI. ...
 - A). ...
 - B). Derogado.
 - C). a E). ...
- ...
- ...
- VII. a X. ...
- XI. ...
 - A). ...
 - B). Derogado.
- XII. ...
- XIII. Derogada.
- XIV. a XVI. ...
- Artículo 98.-** ...
- I. a II. ...
- III. Derogada.
- IV. a V. ...
- VI. Por la certificación para la comercialización y/o instalación de sistemas, equipos y dispositivos de control de emisiones. \$3,894.
- VII. Por la renovación anual de la certificación para la comercialización y/o instalación de sistemas, equipos y dispositivos de control de emisiones. \$ 973.
- ...
- Artículo 101.-** Por los análisis técnicos y económicos para la procedencia operativa de verificentros autorizados, se pagarán \$7,301., por cada doce meses, dentro de los primeros cinco días siguientes de haberse presentado la solicitud.
- Artículo 109.-** ...

TARIFA

RANGOS DE VALORES CATASTRALES					
(en pesos)					
RANGO	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA (en pesos)	FACTOR PARA APLICARSE A CADA RANGO	
1	1	180,970.	144.30	0.000317	
2	180,971.	343,840.	202.00	0.001232	
3	343,841.	554,420.	403.00	0.001475	

4	554,421.	763,890.	714.00	0.001717
5	763,891.	973,930.	1,074.00	0.002202
6	973,931.	1,188,880.	1,537.00	0.002571
7	1,188,881.	1,403,840.	2,090.00	0.003254
8	1,403,841.	1,618,840.	2,790.00	0.003751
9	1,618,841.	1,854,060.	3,597.00	0.004062
10	1,854,061.	2,100,310.	4,553.00	0.004331
11	2,100,311.	2,433,150.	5,620.00	0.004496
12	2,433,151.	2,780,990.	7,117.00	0.004750
13	2,780,991.	En adelante	8,770.00	0.003500

...

...

...

Artículo 114.- ...

- I. Todo acto por el que se adquiera la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, la aportación de toda clase de asociaciones o sociedades e incluso los bienes que el trabajador se adjudique por virtud de remate judicial, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges, o cuando se trate de donación de inmuebles a asociaciones y sociedades que tengan por objeto social la atención a personas con capacidades diferentes y promuevan el cuidado del medio ambiente, y cuyo valor no supere los \$200,000.00.

...

II. a IX. ...**X. ...****A). a H). ...**

...

Quando el fideicomitente reciba certificados de participación por los bienes que afecte en fideicomiso, se considerarán enajenados esos bienes al momento en que el fideicomitente reciba los certificados, salvo que se trate de acciones.

Quando se emitan certificados de participación para los bienes afectos al fideicomiso y se coloquen entre el gran público inversionista, no se considerarán enajenados dichos bienes al enajenarse esos certificados, salvo que éstos les den a sus tenedores derechos de aprovechamiento directo de esos bienes, o se trate de acciones. La enajenación de los certificados se considerará como una enajenación de títulos de crédito que no representan la propiedad de los bienes y tendrán las consecuencias fiscales que establecen las leyes fiscales para la enajenación de tales títulos.

XI. a XVI. ...**Artículo 115.- ...****TARIFA**

RANGO	BASE GRAVABLE LÍMITE INFERIOR (en pesos)	LÍMITE SUPERIOR (en pesos)	CUOTA FIJA (en pesos)	FACTOR APLICABLE A CADA RANGO
1	1.	180,970.	144.30	0.01144
2	180,971.	343,840.	2,215.00	0.01219
3	343,841.	554,420.	4,200.00	0.01510
4	554,421.	973,930.	7,360.00	0.01595
5	973,931.	1,618,840.	14,070.00	0.01711
6	1,618,841.	2,433,150.	25,105.00	0.01838
7	2,433,151.	En adelante	40,070.00	0.01900

...

...

...

TARIFA

RANGO	BASE GRAVABLE LÍMITE INFERIOR (en pesos)	LÍMITE SUPERIOR (en pesos)	CUOTA FIJA (en pesos)	FACTOR APLICABLE A CADA RANGO
1	1.	180,970.	144.30	0.00531
2	180,971.	343,840.	1,105.00	0.01126

...
...
...
...
...

B). ...

II.

A). ...

TARIFA

GRUPO DE MUNICIPIOS

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que Corresponda.

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	1		2		3		4	
		POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	
0-15	0.1700	...	0.1400	...	0.1180	
15.01-30	...	0.2032	...	0.1750	4.3067	0.1500	3.6090	0.1210	
30.01-45	6.0692	0.2120	5.1507	0.1930	6.5567	0.1646	5.4240	0.1255	
45.01-60	9.2492	0.2240	7.7757	
...	

...
...

B). ...

III.

A). a B). ...

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural, a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que éste deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del aparato.

...

Artículo 130 Bis.- ...

Para los usuarios que se abastezcan de agua potable de fuente propia o distinta de la red municipal y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal, pagarán la tarifa establecida en el párrafo anterior, respecto del importe de los derechos causados y declarados por el servicio de agua potable.

Los usuarios que se abastezcan de agua mediante carros tanque, pagarán la tarifa prevista en el primer párrafo, respecto del importe pagado y declarado.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos, subdivisiones, fusiones y lotificaciones en condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

...
...

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar los medidores correspondientes, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo descentralizado, podrá notificar al usuario el importe del consumo bimestral, a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la liquidación correspondiente. Respecto de las tomas que no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías.

En caso de que la autoridad municipal determine la instalación del aparato medidor, deberá notificar previamente al contribuyente cuando menos con quince días hábiles de anticipación.

Por lo que se refiere a la instalación del aparato medidor, se pagará por concepto de derechos doce días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor de agua en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

El usuario tendrá un plazo de diez días a partir de la notificación de la instalación del aparato medidor para hacer el entero correspondiente.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones para edificaciones en condominio se pagarán quince días de salario mínimo general vigente del área geográfica que le corresponda.

...
...

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos, subdivisiones, fusiones y lotificaciones para condominios, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

i.

TIPO DE CONJUNTOS	GRUPOS DE MUNICIPIOS			
	Número de Salarios Mínimos Diarios Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda			
	1	2	3	4
Interés Social
Popular
Residencial Medio
Residencial
Residencial Alto y Campestre
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios

ii.

TIPO DE CONJUNTOS	GRUPOS DE MUNICIPIOS			
	Número de Salarios Mínimos Diarios Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda			
	1	2	3	4
Interés Social
Popular
Residencial Medio
Residencial
Residencial Alto y Campestre
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios

En cuanto a las subdivisiones, fusiones y lotificaciones para condominios de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos, subdivisiones, fusiones y lotificaciones en condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA			
GRUPOS DE MUNICIPIOS			
NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES			
DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA POR CADA M3/DIA			
1	2	3	4
69.968	62.938	56.271	49.967

...

Artículo 142.- ...

		TARIFA	
	CONCEPTO		Número de Salarios Mínimos Diarios Generales del Área Geográfica que corresponda.
I. a IV.
V.	Asentamiento de actas de matrimonio.		...
VI. a VIII.
IX.	Derogada.		
X.	Anotaciones marginales derivadas por asentamiento de actos y resoluciones, y que no se originen por acuerdos de la Dirección General.		...
XI.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil en papel seguridad de las actas de los actos y/o hechos del estado civil.		...
	A). ...		
	B). Expedición de copias certificadas del Registro Civil en papel bond de los apéndices de los actos y/o hechos del estado civil, así como de los procedimientos administrativos, concentrados en las oficinas.		...
XII. a XIV.
XV.	Derogada.		
XVI.	Por la transcripción de las actas de los actos y/o hechos celebrados por mexicanos en el extranjero ante autoridad extranjera.		...
XVII.	Derogada.		

...

Artículo 147.- ...

		TARIFA	
	CONCEPTO		Número de Salarios Mínimos Diarios Generales Vigentes del Área Geográfica que corresponda.
I. a II.	...		
III.	Certificaciones de pago realizadas por concepto de impuestos, derechos y aportaciones de mejoras, por cada una.		...
IV.	Derogada.		
V. a VI.	...		
VII.	Corrección o rectificación de datos en documentos aportados por el contribuyente.		1.0

Únicamente se pagarán por concepto de los derechos señalados en la fracción III de este artículo un día de salario mínimo general del área geográfica que corresponda, tratándose de regularización de la tenencia de la tierra, mediante programas y campañas promovidas por organismos públicos federales, estatales o municipales creados para tal efecto.

...

Artículo 149.- Por el almacenaje de bienes muebles secuestrados dentro del procedimiento administrativo de ejecución, se pagarán conforme a la siguiente:

		TARIFA	
	CONCEPTO		Número de Salarios Mínimos Diarios Generales del Área Geográfica que corresponda.
I.	De los bienes secuestrados:		

A).	Cuando los bienes ocupen hasta 1 m ² de superficie, por día.	0.14
B).	Por cada metro o fracción excedente, por día.	0.03
II.	De los bienes liberados, no retirados oportunamente:	
A).	Cuando los bienes ocupen hasta 1 m ² de superficie, por día.	6.0
B).	Por cada metro o fracción excedente, por día.	1.0

Artículo 150.- Por el sacrificio, evisceración, desolle y corte de animales destinados al consumo humano, en rastros propiedad del municipio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA	Número de Salarios Mínimos Diarios Generales del Área Geográfica que corresponda.
I. Gánado porcino, por cabeza.		0.2052
II. Ganado bovino, por cabeza.		0.4428
III. Ganado lanar o cabrío por cabeza.		0.0890
IV. Aves, cada una.		0.0111
V. Conejos, cada uno.		0.0153

Artículo 151.- ...

ESPECIE	TARIFA	Número de Salarios Mínimos Diarios Generales del Área Geográfica que corresponda.
I. ...		0.0220
II. ...		0.0152
III. ...		0.0110
IV. ...		0.0031
V. ...		0.0034
VI. ...		0.0034

Artículo 154.- ...

CONCEPTO	TARIFA	Número de Salarios Mínimos Diarios Generales del Área Geográfica que corresponda
I. Puestos fijos, semifijos o comerciantes ambulantes con puestos fijos o semifijos de hasta 2.00 m ²
II. Puestos fijos, semifijos o comerciantes ambulantes con puestos de más de 2.00 m ² , por cada m ² o fracción.		0.042
III.

Artículo 166.- ...

CONCEPTO	TARIFA	Número de Salarios Mínimos Diarios Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda.
I.
II. ...		3.0

III. a IV. ...

V. ...

TARIFA

Rango	Superficie de terreno (M ²)		Cuota Fija	Factor aplicable a cada rango
	Límite inferior	Límite superior		
1	1	500	205.00	0.6600
2	501	2,000	535.00	0.3299
3	2,001	5,000	1,030.00	0.4583
4	5,001	20,000	2,405.00	0.1000
5	20,001	50,000	3,905.00	0.0542
6	50,001	En adelante	5,530.00	0.0389

Una vez programada la fecha para la ejecución de los trabajos y notificados los propietarios o poseedores de los inmuebles colindantes, el pago de los derechos correspondientes, surtirá sus efectos aún cuando la diligencia se suspenda por causas no imputables a la autoridad catastral.

VI. ...

TARIFA

Rango	Superficie de terreno (M ²)		Cuota Fija	Factor aplicable a cada Rango
	Límite inferior	Límite superior		
1	1	500	173.00	0.3640
2	501	2,000	355.00	0.1820
3	2,001	5,000	628.00	0.2407
4	5,001	20,000	1,350.00	0.0617
5	20,001	50,000	2,275.00	0.0380
6	50,001	En adelante	3,415.00	0.0300

Artículo 170.- ...

I. a III. ...

IV. Practicar estudios de valores unitarios comerciales de suelo en el territorio del Estado.

V. a IX. ...

X. Practicar avalúos catastrales y comerciales y levantamientos topográficos, solicitados por autoridades administrativas y fiscales.

XI. a XV. ...

Artículo 171.- ...

I. a XVI. ...

XVII. Derogada.

XVIII. a XX. ...

Artículo 172.- Cuando el IGECEM o el Ayuntamiento, practiquen trabajos de levantamientos topográficos catastrales, los deberán ejecutar a través de personal autorizado, previa identificación y presentación de la orden de trabajo u oficio de comisión para realizarlos, en presencia del propietario o poseedor del inmueble o de su representante legal, con la asistencia de los propietarios o poseedores de los inmuebles colindantes o sus representantes legales, quienes deberán ser notificados por lo menos con tres días de anticipación para que, en su caso, hagan las manifestaciones o ejerzan las acciones que a su derecho convenga.

Los hechos y circunstancias del levantamiento topográfico catastral y observaciones de los interesados, se harán constar en acta, que será firmada por todos los que intervengan y quieran hacerlo, a quienes previa solicitud se les entregará copia.

Artículo 193.- ...

- I. ...
- II. ...

Código	Uso	Clase	Categoría
HA1
CF1	Comercial	Departamental	Baja
CF2	Comercial	Departamental	Media
CF3	Comercial	Departamental	Alta
CF4	Comercial	Departamental	Muy Alta

Artículo 216-C.- ...

Zona A. Municipios de Alto Impacto; son aquellos que presentan una alta concentración de población residente, cuyos asentamientos ocupan casi la totalidad de sus territorios, donde las comunidades se han integrado a la cabecera municipal generando un centro urbano único. Estos son: Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, Ixtapaluca, Lerma, Metepec, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, La Paz, San Mateo Atenco, Tepotzotlán, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad.

Zona B. Municipios de Medio Impacto; son aquellos que presentan una población mejor distribuida con actividades que no requieren de grandes espacios físicos pero que son susceptibles de expandirse, que presentan menor intensidad en el crecimiento demográfico. Estos son: Amecameca, Atlacomulco, Capulhuac, Coyotepec, Chicoloapan, Chiconcuac, Huehuetoca, Ixtapan de la Sal, Ixtlahuaca, Jaltenco, Jilotepec, Melchor Ocampo, Ocoyoacac, Ozumba, Tecámac, Tenancingo, Tianguistenco, Tultepec, Valle de Bravo, Xonacatlán, Zinacantepec y Zumpango.

Zona C. Municipios de Bajo Impacto; son aquellos con baja densidad poblacional cuyos habitantes se encuentran distantes unos de otros, con una actividad predominantemente de tipo agrícola o ganadera, sin desarrollo industrial o comercial. Estos son: Acambay, Acolman, Aculco, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Amanalco, Amatepec, Apaxco, Atenco, Atizapán, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Calimaya, Coatepec Harinas, Cocotitlán, Chapa de Mota, Chapultepec, Chiautla, Donato Guerra, Ecatzingo, El Oro, Hueyponxtla, Isidro Fabela, Ixtapan del Oro, Jilotzingo, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Juchitepec, Luvianos, Malinalco, Mexicalzingo, Morelos, Nextlalpan, Nopaltepec, Ocuilán, Otumba, Otzoloapan, Otzolotepec, Papalotla, Polotitlán, Rayón, San Antonio La Isla, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Martín de las Pirámides, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Soyaniquillpan de Juárez, Sultepec, Tejupilco, Temamatla, Temascalapa, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenango del Aire, Tenango del Valle, Teoloyucan, Teotihuacan, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Tequixquiác, Texcaltitlán, Texcalyacac, Tezoyuca, Timilpan, Tlalmanalco, Tlatlaya, Tonatico, Tonanitla, Villa de Allende, Villa del Carbón, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xalatlaco, Zacazonapan, Zacualpan y Zumpahuacán.

Artículo 216-D.- ...

USO GENERAL	USO ESPECÍFICO	NUMERO DE CAJONES POR METRO CUADRADO O CARACTERÍSTICAS	FACTOR DE USO DE SUELO		
			A	B	C
1.
2. COMERCIO
	CENTROS DE CONSULTORIOS, HOSPITALES, SANATORIOS Y CLÍNICAS	...			

USO GENERAL	USO ESPECIFICO	NUMERO DE CAJONES POR METRO CUADRADO O CARACTERÍSTICAS	FACTOR DE USO DE SUELO		
			A	B	C
	FUNERARIAS, VELATORIOS Y CREMATORIOS	1/30			
	CEMENTERIOS	1/20 FOSAS, GAVETAS Y NICHOS
3.
4.
5.
6.
	EXTRACCIÓN, PROCESAMIENTO Y VENTA DE MATERIALES PÉTREOS	1/1000 SUP. TERRERO.
7. Parques

...

Artículo 216-F.- Estas Aportaciones para Obras de Impacto Vial deberán pagarse dentro de los diecisiete días siguientes al día en que surta efectos la notificación del dictamen en el que se determine el monto de las aportaciones correspondientes, debiendo enterarlas mediante declaración en la forma oficial aprobada, o convenirse el pago diferido o en parcialidades, con otorgamiento de la garantía del interés fiscal conjuntamente con la solicitud de autorización, mismas que se deberán presentar dentro del plazo citado.

Las aportaciones de mejoras para obras de impacto vial, serán recibidas en obra para infraestructura vial, o bien, en depósito al fideicomiso de aportaciones para obras de impacto vial, de ser convenido previamente por la Secretaría de Comunicaciones y el municipio o municipios afectados.

...

...

...

...

...

Artículo 216-G.- No se pagarán las aportaciones para obras de impacto vial por:

- I. Los conjuntos urbanos habitacionales de tipo social progresivo.
- II. Las construcciones, ampliaciones y naves al interior de conjuntos urbanos y parques industriales debidamente autorizados.
- III. Las subdivisiones y fusiones de predios sin construcción ni aprovechamiento de uso.
- IV. Los orfanatorios, asilos de ancianos e indigentes y albergues.
- V. La extracción de minerales metálicos y no metálicos.
- VI. Los inmuebles para captación y distribución de agua, diques, presas, represas, canales, arroyos, ríos, tratamiento, conducción y distribución de agua, operación de plantas potabilizadoras, plantas de tratamiento de aguas negras, lagunas de oxidación, de control y de regulación, zonas de transferencia de basura y rellenos sanitarios, así como estaciones y subestaciones eléctricas.
- VII. Los inmuebles destinados a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o piscícolas.
- VIII. Los estacionamientos, terminales de autobuses urbanos y foráneos, torres o sitios celulares denominados radiobases.

Artículo 216-H.- El ingreso que se perciba por este concepto, será destinado para el desarrollo de obras de infraestructura vial que tienda a mitigar el impacto vial en la zona de influencia.

...

Artículo 219.- ...

I. ...

II. ...

A), a C), ...

D). El 100% de la recaudación del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a los trabajadores de los municipios, así como de sus organismos públicos descentralizados y fideicomisos.

Artículo 221.- Las participaciones e incentivos federales derivados de los convenios a que se refieren los incisos B), D), E) y G) fracción I del artículo 219 de este Código, se determinarán como sigue:

I. ...

II. Adicionalmente, se le asignará la cantidad que resulte de aplicar la fórmula correspondiente, al monto del incremento que tenga el Fondo General de Participaciones en el año para el que se hace el cálculo.

Esta fórmula operará en base a los coeficientes respectivos, considerando que el incremento en el Fondo General está estructurado en cuatro partes para su distribución:

A). El 40% del incremento, se asignará en proporción directa al número de habitantes que tenga cada municipio en el año de que se trate, con base en la última información que de a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

B). 10% del incremento del Fondo se distribuirá únicamente entre los municipios que a partir del ejercicio fiscal 2007 y en los ejercicios fiscales subsecuentes, no presenten un atraso mayor a tres meses en los pagos mensuales que deban realizar al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, siempre que dichos atrasos correspondan al periodo constitucional del Ayuntamiento de que se trate.

La distribución de los recursos previstos en este inciso se asignará en proporción directa al incremento relativo de la recaudación realizada por cada municipio en sus impuestos y derechos en el año precedente, respecto a la recaudación obtenida en el año anterior a éste.

C). Otro 30% del incremento del Fondo, se asignará en proporción directa al incremento relativo de la recaudación realizada por cada municipio en sus impuestos y derechos en el año precedente, respecto a la recaudación obtenida en el año anterior a éste.

D). El 20% restante se asignará en proporción inversa a la participación por habitante que tenga cada municipio, conforme a las aplicaciones previstas en los incisos anteriores.

Artículo 225 Bis.- Las Participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal se distribuirán a cada municipio conforme al pago mensual efectuado por el municipio, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos de acuerdo con el mecanismo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa que para el efecto suscriban con el Gobierno del Estado de México.

Artículo 263.- ...

I. a IV. ...

V. Operar el Registro de Deuda Pública.

VI. a VII. ...

VIII. Expedir los certificados de afectación de los ingresos estatales y municipales, así como las participaciones derivadas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, cuando el Estado y los ayuntamientos respectivamente las otorguen como fuente o garantía de pago o ambas, de las obligaciones que contraigan.

IX. a XIV. ...

Artículo 265-B.- ...

I. a VII. ...

VIII. Deberán contener los datos fundamentales de su autorización, de su inscripción en el Registro de Deuda Pública y la prohibición de su venta a extranjeros.

IX. a X. ...

...

Artículo 266 Bis.- ...

Artículo 268.- ...

I. El saldo total acumulado de estos créditos no exceda al cinco por ciento de los ingresos ordinarios del ejercicio fiscal correspondiente.

II. El plazo de su vencimiento no rebase 90 días naturales.

III. ...

IV. No se afecten en garantía o como fuente de pago los ingresos provenientes de las participaciones derivadas de la Coordinación Fiscal.

Artículo 270 Bis.- Tratándose de proyectos de infraestructura de largo plazo, referidos a actividades prioritarias y mediante los cuales el Estado y los municipios adquieran bienes o servicios o realicen obras de infraestructura física bajo cualquier modalidad, cuya fuente de pago sea exclusivamente el flujo de recursos que el mismo proyecto genere, no se considerarán deuda. Los ingresos y egresos de dichos proyectos se considerarán para su autorización y se presupuestarán para su pago en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal según corresponda.

Artículo 271.- ...

Para efectos del presente artículo, en caso de adeudos cuyos plazos de amortización requieran exceder el término de la gestión municipal, deberán contar con la autorización de la Legislatura o la Diputación Permanente, de conformidad a lo establecido en la fracción III del artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se considerará en pago o como garantía de pago, únicamente respecto de la suma de amortización de deuda e intereses por servicio de la misma, que corresponda a cada ejercicio fiscal.

Artículo 272.- Cuando los municipios, los organismos descentralizados, las empresas de participación mayoritaria y los fideicomisos requieran la garantía del Estado, deberán formular solicitud acompañando la información que la Secretaría determine. En este caso la solicitud se hará por acuerdo del ayuntamiento, organismo o fideicomiso, proporcionando el acta certificada de cabildo, el acuerdo del órgano de gobierno o consejo directivo, según sea el caso, en el que se justifique la necesidad del crédito o empréstito.

Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las dependencias, entidades públicas y organismos autónomos a través de los programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

...

...

...

...

...

Artículo 286.- Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos se sujetarán a las disposiciones de este Título en lo que no se contrapongan a los ordenamientos legales que los rigen.

Artículo 289.- ...

Las dependencias, entidades públicas, organismos autónomos y municipios que reciban recursos por programas de apoyos federales establecidos en un acuerdo o convenio, para la ejecución de dichos programas, deberán prever en el capítulo de gasto correspondiente el ejercicio de los mismos, informando de ello para la integración de la cuenta pública.

...

...

...

Artículo 292.- El Presupuesto de Egresos se integrará con los recursos que se destinen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y a los organismos autónomos, y se distribuirá conforme a lo siguiente:

I. ...

a). a c). ...

d). 4000 Subsidios, Transferencias, Previsiones Económicas, Ayudas, Erogaciones y Pensiones.

e). a g). ...

II. ...

a). 8000 Participaciones, Aportaciones Federales y Estatales a municipios.

b). 9000 Deuda Pública.

Artículo 299.- Los poderes Legislativo, Judicial y los Organismos Autónomos, formularán sus respectivos anteproyectos de presupuesto, y los presentarán al Ejecutivo el último día hábil anterior al día quince del mes de agosto, para su incorporación al proyecto del Presupuesto de Egresos, considerando las previsiones de ingresos y gasto público.

Artículo 306.- Una vez que se apruebe el presupuesto de egresos por la Legislatura, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría deberá comunicar a las dependencias, entidades públicas y organismos autónomos dentro de los primeros 20 días hábiles del ejercicio fiscal correspondiente, su presupuesto aprobado.

...

Artículo 313.- Los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos autónomos en el ejercicio de su Presupuesto de egresos, para la contratación y ejecución de obra pública y la adquisición de bienes y servicios, cumplirán las disposiciones previstas en el Código Administrativo y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 314.- Las dependencias y entidades públicas deberán reportar a la Secretaría el presupuesto ejercido con base en la estructura programática vigente.

Artículo 317.- Los traspasos presupuestarios internos serán aquellos que se realicen dentro de un mismo programa y capítulo de gasto, sin que se afecte el monto total autorizado y las metas comprometidas en el programa anual.

Estos traspasos serán realizados de manera directa por las unidades ejecutoras, debiendo informar a la Secretaría dentro de los primeros diez días del mes siguiente al en que se realicen, para ser integrados al informe que el Poder Ejecutivo rinda al Poder Legislativo.

En el caso de las entidades públicas dichos traspasos deberán ser autorizados previamente por el órgano de gobierno.

Artículo 317 Bis.- Los traspasos presupuestarios externos serán aquellos que se realicen entre programas o capítulos de gasto, debiendo la unidad ejecutora solicitar autorización de la Secretaría, y en el caso de los municipios a la Tesorería, en términos de las disposiciones aplicables.

La solicitud deberá contener la justificación necesaria, así como el dictamen de reconducción y actualización correspondiente.

Para el caso de las entidades públicas, adicionalmente a la solicitud de traspasos externos, deberán contar con la aprobación del órgano de gobierno y presentarla a la Secretaría.

Los traspasos presupuestarios autorizados deberán informarse dentro de los primeros diez días del mes siguiente en el que se realicen para ser integrados al informe que el Poder Ejecutivo rinda al Poder Legislativo.

El monto total de traspasos presupuestarios externos que autorice la Secretaría no podrá exceder del 5% del presupuesto total autorizado anual, exceptuando de este capítulo los ajustes por incrementos salariales de carácter general y las contingencias derivadas de desastres naturales y siniestros.

Las entidades públicas y dependencias no podrán realizar erogaciones para cubrir gastos que no correspondan estrictamente a éstos, ni podrán realizar erogaciones ni transferencias a dependencias.

En caso de que se requiera la realización de traspasos presupuestarios externos que rebasen el porcentaje señalado en este artículo, el Ejecutivo deberá solicitar la autorización a la Legislatura o a la Diputación Permanente cuando aquella se encuentra en receso, quien deberá aprobarlo en un plazo no mayor de 15 días. En caso de no recibir respuesta, se entenderá por aprobado.

La Secretaría deberá informar a la Legislatura de aquéllos traspasos externos que resulten en el incremento o disminución de más del 10% del presupuesto autorizado para un programa.

Artículo 319.- ...

...

...

Las dependencias y entidades públicas que lleven a cabo adecuaciones presupuestarias internas, deberán informar de las mismas a la Secretaría, en el formato correspondiente, anexo al reporte mensual de avance presupuestal.

Artículo 344.- ...

Los coordinadores administrativos, delegados administrativos o equivalentes, conjuntamente con los titulares de las dependencias, así como los órganos de gobierno y titulares de las entidades públicas serán responsables de la ejecución, registro y control del presupuesto de egresos que les haya sido autorizado, y al solicitar la dictaminación o adquisición de bienes y servicios certificarán la suficiencia presupuestal correspondiente, en términos del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

...

...

Artículo 360 Bis.- ...

I. ...

A). a C). ...

D). En un 50% del importe de las contribuciones retenidas o recaudadas y no enteradas.

II. ...

Artículo 361.- ...

- I. No cumplir con las obligaciones que señala este Código de inscribirse, registrarse o hacerlo fuera de los plazos señalados, ante las autoridades estatal y/o municipales según corresponda, en las actividades por las que sea contribuyente habitual; y se sancionará con una multa de cincuenta hasta cien días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.
 - II. Obtener o usar más de un número del registro para el cumplimiento de sus obligaciones; y se sancionará con una multa de cincuenta hasta cien días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.
 - III. ...
 - IV. No llevar registros contables a que aluden las disposiciones fiscales, llevarlos en forma distinta a como éstas prescriben, no hacer los asientos correspondientes a las operaciones efectuadas, hacerlos incompletos o inexactos o fuera de los plazos respectivos; y se sancionará con una multa de treinta hasta setenta días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.
 - V. Hacer, mandar hacer o permitir en su contabilidad, anotaciones, asientos, cuentas, nombres, cantidades o datos falsos; alterar, raspar o tachar en perjuicio del fisco cualquier anotación, asiento de constancia hecha en la contabilidad; mandar o consentir que se hagan alteraciones, raspaduras o tachaduras; y se sancionará con una multa de cincuenta hasta cien días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda, siempre que no pueda precisarse el monto de la contribución omitida. De lo contrario, la multa será hasta de un tanto del importe de dicha contribución.
 - VI. Destruir o inutilizar los registros contables cuando no haya transcurrido el plazo durante el cual conforme a la ley los deban conservar; y se sancionará con una multa de treinta hasta setenta días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.
 - VII. ...
 - VIII. No presentar o no proporcionar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos, así como el boletaje en los casos de eventos o espectáculos públicos que exija este ordenamiento; no comprobarlos, o no aclararlos, cuando las autoridades fiscales lo soliciten; y se sancionará con una multa de cincuenta hasta cien días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda.
 - IX. Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros y documentos a que se refiere la fracción anterior, incompletos o con errores; y se sancionará con una multa de cincuenta hasta cien días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda cuando no pueda precisarse el monto de la contribución omitida. De lo contrario, la multa será hasta de un tanto del importe de dicha contribución.
- X. a XI. ...
- XII. Traficar con los documentos o comprobantes de pago de prestaciones fiscales, o hacer uso ilegal de ellos; y se sancionará con una multa de cincuenta hasta cien días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.

XIII. a XIV. ...

Quando se impongan las sanciones máximas previstas en este artículo, se considerará la gravedad de la infracción, los antecedentes del infractor, sus condiciones socio-económicas, en su caso, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere.

Artículo 364.- Mediante acuerdo del Gobernador del Estado, del Secretario de Finanzas, así como del Ayuntamiento, en el caso de los municipios, se podrán condonar total o parcialmente las multas por infracción a las disposiciones de este Código, indemnizaciones por devolución de cheques y recargos tomando en cuenta las circunstancias del caso y los motivos que tuvo la autoridad para imponer la sanción y la situación económica del contribuyente. La solicitud de condonación no constituirá instancia y dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si se garantiza el interés fiscal. Asimismo, esta atribución podrá ser delegada mediante acuerdo que se publique en el Periódico Oficial y conforme a las bases en él contenidas, para el mejor ejercicio de la autoridad fiscal competente.

Artículo 376.- ...

No se iniciará el procedimiento administrativo de ejecución, hasta que venza el plazo de diecisiete días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de los actos administrativos que determinen un crédito fiscal.

...

Artículo 377.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y las jurídicas colectivas estarán obligadas a pagar el 2% de este crédito por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias, en términos del reglamento respectivo.

...

Artículo 378.- Las autoridades fiscales, para hacer efectivo un crédito fiscal exigible y el importe de sus accesorios legales, emitirán el mandamiento de ejecución, debidamente fundado y motivado, en el que designen al ejecutor y le ordenen requerir al deudor, que acredite el pago del crédito de que se trate y, en caso de que éste o la persona con quien se entienda la diligencia, no pruebe en el acto haberlo efectuado, se le embargarán bienes suficientes para garantizar o hacer efectivo el monto del crédito y sus accesorios.

Artículo 380.- ...

I. a III. ...

...

...

En el caso de las fracciones I y II, el embargo precautorio quedará sin efectos si la autoridad fiscal no emite la resolución en la que se determinen créditos fiscales, dentro del plazo de treinta días, mismo que podrá ampliarse hasta seis meses en los casos en que se funde y motive el acto, contados desde la fecha en que fue practicado el embargo. Si dentro del plazo señalado la autoridad los determina, el embargo precautorio se convertirá en definitivo y se proseguirá el procedimiento administrativo de ejecución conforme a las disposiciones de esta Sección, debiendo dejar constancia de la resolución y de la notificación misma en el expediente de ejecución. Si el particular garantiza el interés fiscal en los términos señalados en el presente Código se levantará el embargo.

...

...

Artículo 383.- El embargo podrá ampliarse en cualquier momento del procedimiento administrativo de ejecución, cuando a criterio razonado de la autoridad ejecutora, los bienes embargados sean insuficientes para cubrir los créditos fiscales, o cuando por circunstancias ajenas a la autoridad no sea posible determinar su valor, debiendo fundar y motivar el criterio o circunstancia correspondiente.

Artículo 384.- El deudor o, en su defecto, la persona con quien se entienda la diligencia, tendrá derecho a designar dos testigos, así como los bienes que deban embargarse, siempre que los mismos sean de fácil realización o venta y se sujete estrictamente al orden siguiente:

I. a II. ...

III. ...

A). Dinero, metales preciosos y depósitos bancarios.

B). a G). ...

...

Artículo 384 Bis.- En el caso de embargo de depósitos bancarios en términos del artículo 384 fracción III inciso A) de este Código, la autoridad que haya ordenado el embargo girará oficio a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para que por su conducto se inmovilicen y conserven los fondos depositados, dejando a salvo los relativos a sueldos de trabajadores y hasta por el importe del crédito.

Los fondos únicamente podrán transferirse al fisco una vez que el crédito relacionado quede firme y hasta por el importe necesario para cubrirlo.

En tanto el crédito fiscal no quede firme, el contribuyente titular de las cuentas bancarias embargadas podrá ofrecer otra forma de garantía de acuerdo con el artículo 35 del presente Código, en sustitución del embargo de las cuentas. La autoridad deberá resolver y notificar al contribuyente sobre la admisión o rechazo de la garantía ofrecida, o el requerimiento de requisitos adicionales, dentro de un plazo máximo de 10 días. En caso de que proceda el cambio de garantía, la autoridad tendrá la obligación de comunicar a la institución bancaria la sustitución realizada, dentro del plazo de 15 días siguientes al en que se haya notificado la misma al contribuyente, a fin de que éste tenga libre disposición de sus cuentas bancarias.

Artículo 386.- Si al estarse practicando la diligencia de embargo, el deudor realiza el pago del adeudo y sus accesorios en términos de este Código y la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente, el ejecutor suspenderá la diligencia una vez que el contribuyente exhiba el recibo correspondiente en original para su cotejo o bien presente sentencia firme de la autoridad competente.

Para efectos del párrafo anterior, el ejecutor circunstanciará los hechos en el acta correspondiente, debiendo de verificar en la oficina ejecutora la autenticidad de los documentos exhibidos que acrediten los supuestos referidos y, en caso contrario, continuará con la diligencia de embargo.

Artículo 392.- Los bienes embargados se entregarán en la oficina ejecutora por el ejecutor o el depositario de forma inmediata, o el día hábil siguiente previo inventario.

...

Artículo 394.- Si durante el embargo o ampliación de embargo, la persona con quien se entienda la diligencia no abriere las puertas, de las construcciones, edificios o casas señalados para la traba, o bien éstas se encuentren cerradas y se presuma que en los mismos existen bienes muebles embargables o los bienes ya embargados dejados en depositaria, el ejecutor, previo acuerdo fundado y motivado del jefe de la oficina ejecutora, hará que ante dos testigos sean rotas las cerraduras que fueren necesarias para que el depositario tome posesión del inmueble o para que siga adelante la diligencia.

En igual forma procederá el ejecutor cuando no se abrieren los muebles en los que aquél suponga, por algún motivo fundado, guarden dinero, alhajas, objetos de arte u otros bienes embargables, o los ya embargados dejados en depositaria. Si no fuere factible romper o forzar las cerraduras, el mismo ejecutor trabajará, en su caso, embargo o ampliación de embargo, en los muebles cerrados y en su contenido y los sellará para garantizar su inviolabilidad y enviará el depósito a la oficina ejecutora, donde serán abiertos en el término no mayor de tres días por el deudor, su representante legal o el depositario y, en caso contrario, por un experto designado por la propia oficina, en presencia de dos testigos designados previamente por la autoridad, de lo cual se levantará un acta en la que se hará constar el inventario completo de los bienes, la cual deberá estar firmada por el jefe de la oficina ejecutora, el ejecutor, los testigos y el experto designado, quedando a disposición.

Si no fuere factible romper o forzar las cerraduras de cajas y otros objetos unidos a un inmueble o de difícil transportación, el ejecutor trabajará, en su caso, embargo o ampliación de embargo, sobre ellos y su contenido y los sellará; para su apertura se seguirá el procedimiento establecido en el párrafo anterior.

Artículo 395.- Cualquier otra dificultad que se suscite tampoco impedirá la prosecución de la diligencia de embargo o ampliación de embargo. El ejecutor la subsanará razonadamente, asentando la constancia correspondiente.

Artículo 396.- ...

...

...

...

Quando se efectúe la remoción del depositario, administrador o interventor, éste deberá poner a disposición de la autoridad ejecutora los bienes que fueron objeto de su encargo dentro del plazo no mayor a tres días, contados a partir de que surta efectos la notificación de requerimiento que al efecto se realice, con el apercibimiento que de no hacerlo, se hará uso inmediato de la fuerza pública. Si el plazo indicado no fuera suficiente para concluir la entrega, la autoridad ejecutora lo ampliará por cinco días más.

...

...

Artículo 397.- ...

I. a II. ...

III. Entregar a la oficina ejecutora los inventarios de los bienes o negociaciones objeto del embargo, con expresión de los valores determinados en el momento de la diligencia, incluso los de arrendamiento, si se hicieron constar en la misma o en caso contrario, luego que sean recabados. En todo caso, en el inventario se hará constar la ubicación de los bienes o el lugar donde se guarden, a cuyo respecto todo depositario dará cuenta a la misma oficina de los cambios de localización que se efectuaren;

IV. a VIII. ...

...

Artículo 400.- La intervención se levantará cuando:

- I. El crédito fiscal se hubiera satisfecho.
- II. Cuando por sentencia o resolución de autoridad competente así se decrete.
- III. Cuando se desprenda a través de los informes que rinda el propio interventor que la negociación no cuenta con liquidez, ni que sus operaciones garanticen la recuperación del crédito fiscal.
- IV. Cuando de conformidad con este Título se haya enajenado la negociación.

En los casos de las fracciones I y IV de este artículo, la oficina ejecutora comunicará el hecho a la oficina del Registro Público de la Propiedad que corresponda para que se cancele la inscripción respectiva.

Artículo 401.- Cuando no sea posible obtener la recuperación del crédito fiscal de que se trate en términos de lo previsto en el artículo 377, los interventores con cargo a caja o en administración, así como los depositarios, percibirán mensualmente los honorarios que fije la autoridad ejecutora de acuerdo a lo siguiente:

- I. Para los interventores con cargo a caja, los honorarios referidos no podrán ser inferiores a ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente del área geográfica en la que se encuentre la negociación, ni mayores a mil días del salario mínimo referido. Cualquiera que fueran las gestiones, operaciones y actos de administración que realicen, aún y cuando la intervención dure menos de un mes.
- II. Para los interventores en administración, los honorarios a que se refiere el primer párrafo de este artículo, no podrán ser inferiores a trescientos días de salario mínimo general vigente del área geográfica en la que se encuentre la negociación, ni mayores a dos mil días del salario mínimo referido.

Los interventores con cargo a caja o en administración podrán solicitar a la autoridad ejecutora que contrate al personal auxiliar que se estime necesario, para el adecuado desempeño de su encargo. Asimismo podrá solicitar la contratación de los servicios indispensables para proteger el interés fiscal en su depósito y el desempeño de su función.

Artículo 402.- El interventor encargado de la caja después de separar las cantidades que correspondan por concepto de salarios y demás créditos preferentes a que se refiere este Código, deberá retirar del efectivo que ingrese a la negociación intervenida el 10% más el importe de los honorarios que se le hubieren fijado, así como los correspondientes al personal auxiliar y de los servicios indispensables que hayan sido autorizados; dicho retiro lo realizará de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicios, transferencias y transacciones electrónicas, bonificaciones, en créditos o de cualquier otro tipo y enterarlos en la caja de la oficina ejecutora diariamente o a medida que se efectúe la recaudación.

Artículo 405.- ...

- I. ...
- II. Recaudar del efectivo que ingrese el 10% más el importe de los honorarios que se le hubieren fijado, así como los correspondientes al personal auxiliar y de los servicios indispensables que hayan sido autorizados; dicho retiro lo realizará de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicios, transferencias y transacciones electrónicas, bonificaciones, en créditos o de cualquier otro tipo y enterarlos en la caja de la oficina ejecutora diariamente o a medida que se efectúe la recaudación.

III. ...

...

...

Artículo 416.- Cuando el postor en cuyo favor se hubiere fincado un remate no cumpla con las obligaciones que contraiga y las que este Código le señala, perderá el importe del depósito que hubiere constituido y éste se aplicará de plano, por la oficina ejecutora, a favor del erario público. En este caso se convocará nuevamente a remate en la forma y plazos que se señalan en el artículo 411 del presente ordenamiento. El plazo de treinta días a que refiere el primer párrafo del artículo aludido, correrá a partir del día siguiente del último día en que el postor debió haber efectuado el pago a que refieren los artículos 419 y 420 de este Código.

Artículo 424.- ...

- I. a II. ...
- III. Los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras y aprovechamientos que motivaron el embargo, por su orden de antigüedad, debidamente actualizados.
- IV. Derogada.

Artículo 425.- El fisco estatal o municipal tendrá preferencia para adjudicarse, los bienes ofrecidos en remate:

- I. A falta de postores;
- II. a III. ...
- IV. Derogada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 33 en las fracciones III y XVI y se adiciona el artículo 24 con las fracciones LII y LIII recorriéndose la subsecuente de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 24.- ...

- I. a LI. ...
- LII. Expedir las placas de matriculación, calcomanías, tarjetas de circulación y demás elementos de identificación de los vehículos automotores destinados a transporte de carga, de uso particular y comercial, que no sean competencia de otras autoridades;
- LIII. Otorgar, modificar, cancelar, revocar, rescatar, revertir o dar por terminados los permisos para la prestación de servicios de carga;
- LIV. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

Artículo 33.- ...

...

I. a II. ...

- III. Otorgar, modificar, cancelar, revocar, rescatar, revertir o dar por terminados los permisos para la prestación de servicios de transporte de pasajeros especializado; de servicios auxiliares de arrastre, de arrastre y salvamento, y depósito de vehículos; de servicios conexos; y para la instalación y explotación de anuncios publicitarios en los diversos tipos de vehículos y servicios auxiliares y conexos;

IV a XV. ...

- XVI. Expedir las placas de matriculación, calcomanías, tarjetas de circulación y demás elementos de identificación de los vehículos automotores destinados al transporte de pasajeros y mixto, que no sean competencia de otras autoridades;

XVII. a XVIII. ...

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman los artículos 7.4 la fracción III, 7.25; 7.27 la fracción II; 7.28 el primer párrafo; 7.38 las fracciones IV y XV; y se adiciona el artículo 7.4 con la fracción IV recorriéndose las subsecuentes del Código Administrativo del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 7.4.- ...**I. a II. ...**

- III. La Secretaría de Transporte, a quien corresponde las atribuciones relativas al transporte público y mixto;
- IV. La Secretaría de Finanzas, a quien corresponde las atribuciones relativas al transporte de carga, de uso particular y comercial;
- V. La Junta de Caminos del Estado de México, que tendrá a su cargo las atribuciones que le confiere este Libro en materia de infraestructura vial primaria libre de peaje;
- VI. El Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, al que corresponden las atribuciones que le confiere este Libro en materia de infraestructura vial primaria de cuota;
- VII. Los municipios, que tendrán a su cargo las facultades relativas a la infraestructura vial local.

Artículo 7.25.- La Secretaría de Transporte expedirá las normas técnicas relativas a las características de los equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad con que deberán contar los vehículos que transiten por la infraestructura vial.

Corresponde a la Secretaría de Transporte matricular los vehículos destinados al transporte de pasajeros y mixto, expidiendo las placas de matriculación, calcomanías, tarjetas de circulación y demás elementos de identificación que se estimen necesarios.

Corresponde a la Secretaría de Finanzas matricular los vehículos destinados al transporte de carga, de uso particular y comercial, expidiendo las placas de matriculación, calcomanías, tarjetas de circulación y demás elementos de identificación que se estimen necesarios.

Tratándose de transporte de uso particular y comercial, en tanto se expiden las placas y documentos a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Finanzas podrá otorgar permisos provisionales.

Artículo 7.27.- Los propietarios o poseedores de vehículos de transporte de carga, de uso particular o comercial, tendrán las obligaciones siguientes:

I. ...

- II. Tramitar ante la Secretaría de Finanzas los cambios de domicilio, de propietario, de motor u otras modificaciones al vehículo;

III. ...**IV. ...**

Artículo 7.28.- El transporte de pasajeros colectivo, de alta capacidad e individual, así como el mixto y demás modalidades previstas en el Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, constituye un servicio público cuya prestación corresponde al Gobierno del Estado, quien puede prestarlo directamente o a través de concesiones, que se otorguen en términos del presente Libro y de dicho Reglamento.

...

Artículo 7.38.- ...**I. a III. ...**

IV. Proporcionar en todo tiempo a las secretarías de Comunicaciones, de Transporte o de Finanzas, en su caso, los datos informes y documentos que le sean solicitados relacionados con la operación de la concesión o permiso, y otorgarle las facilidades necesarias para la realización de las visitas de verificación e inspección;

V. a XIV. ...

XV. Obtener autorización previa de las secretarías de Comunicaciones, de Transporte o de Finanzas, en su caso, para la cesión de derechos derivados de la concesión o permiso, así como para la constitución de hipoteca o demás garantías sobre los derechos de la concesión o permiso y los bienes destinados a la prestación del servicio;

XVI. a XVII.

...

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado de México para que por conducto de la Secretaría de Finanzas, y atendiendo a lo dispuesto por los artículos 8 y 265-A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, afecte como fuente o garantía de pago del endeudamiento autorizado en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2007, así como del que en su caso se autorice por esta Soberanía en las subsecuentes Leyes de Ingresos, las cantidades remanentes del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago suscrito el 29 de noviembre de 2004, celebrado por el Gobierno del Estado de México y JP Morgan Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero JP Morgan, para lo cual el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas podrá constituir garantías y fuentes de pago directas o indirectas y suscribir el Convenio Modificatorio correspondiente al Fideicomiso autorizado en el Decreto No. 135 publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 16 de junio de 2005, a fin de adecuarlo a los términos de la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado la aportación de recursos por la cantidad anual de \$20'000,000.00 (Veinte Millones de Pesos 00/100 M.N.) actualizable en cada ejercicio fiscal conforme al Índice Nacional del Precios al Consumidor, hasta por un período de diez años contados a partir del ejercicio fiscal de 2007, para destinarse al Programa de Becas para la Atención de Niños Mexiquenses con Capacidades Diferentes; para lo cual, en las Iniciativas de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de México para los ejercicios fiscales correspondientes a la vigencia referida, deberá preverse por parte del Titular del Ejecutivo Estatal la partida de gasto correspondiente a la aportación estatal a dicho Programa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año 2007.

TERCERO.- Las reformas relativas a los artículos 91 Bis y 97 B del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como las correspondientes a los artículos Segundo y Tercero del presente Decreto entrarán en vigor el primero de febrero de 2007.

CUARTO.- Las Secretarías de la Contraloría, de Finanzas y de Transporte, proveerán lo necesario para el cumplimiento de los artículos segundo y tercero del presente Decreto.

QUINTO.- Los asuntos y procedimientos que se hayan iniciado antes de la entrada en vigor de las reformas relativas a los artículos 91 Bis y 97 B del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como las correspondientes a los artículos segundo y tercero del presente Decreto en las unidades administrativas de la Secretaría de Transporte, se tramitarán y resolverán, según corresponda, por las unidades administrativas que, en su caso, las sustituyan conforme a la estructura orgánica autorizada y a este Decreto.

SEXTO.- Por acuerdo de los integrantes de las Comisiones Legislativas, se determinó solicitar a la Junta de Coordinación Política de la "LVI" Legislatura, la creación de una comisión especial que le dé seguimiento al Fideicomiso a que hace referencia el artículo Cuarto del Presente Decreto, así como al Ejecutivo Estatal, para que por conducto de la Secretaría de Finanzas, informe a la legislatura, sobre las modificaciones que, en su caso, se efectúen al Fideicomiso autorizado en el Decreto N° 135 publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el 16 de junio del año 2005.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil seis.- Presidente.- Dip. Heriberto Enrique Ortega Ramírez.- Secretarios.- Dip. Oscar Guillermo Ceballos González.- Dip. Everardo Pedro Vargas Reyes.- Dip. Armando Bautista Gómez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 29 de diciembre del 2006.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México,
a 11 de diciembre del 2006.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

Enrique Peña Nieto, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios; Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Código Administrativo del Estado de México y autorizaciones de la Legislatura al Ejecutivo del Estado, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Federalismo y la descentralización política, son elementos fundamentales que permiten garantizar la gobernabilidad democrática, el sistema federal históricamente ha sido pilar en nuestro país de las instituciones de derecho, hoy en día para hacer frente a los retos que plantea el desarrollo social, económico y administrativo, se requiere de una renovación y una nueva configuración federalista, justa y equitativa para las entidades, que se ajuste a las circunstancias reales y demandantes del país, privilegiando nuevas formas de coordinación gubernamental en materia hacendaria.

En la búsqueda del desarrollo de la entidad, resulta fundamental el eficientar los sistemas de recaudación tributaria, para que de manera oportuna y suficiente se cuente con los recursos financieros, de esta forma, el desempeño de las funciones propias de la administración pública se realizará sin perjuicio de la inversión productiva, necesaria para dinamizar la economía y generar las condiciones para el desarrollo sustentable, justo y equitativo que merecen los mexiquenses.

En este sentido, se plantea alentar una mayor participación de los ingresos propios por parte de las haciendas públicas estatal y municipal, para lo cual se establece como finalidad, el sustentar jurídicamente las acciones para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los ciudadanos, ya que es una responsabilidad de todos los mexicanos y una exigencia constitucional, el contribuir para los gastos públicos, de manera proporcional y equitativa en los términos que dispongan las leyes.

Es necesario que en los ámbitos estatal y municipal, se fortalezca la recaudación, a fin de obtener mayores recursos para financiar los proyectos y programas sociales que demanda la ciudadanía, para ello es importante revalorar la importancia de los gobiernos municipales en la construcción de la reformas hacendarias y para trabajar de manera vinculada, ya que éste es el mecanismo para establecer una eficiente coordinación en la materia.

La iniciativa que se pone a la consideración de esa H. Soberanía, no prevé la incorporación de nuevos rubros impositivos, si no que, contempla adecuaciones de carácter técnico y de sistemática jurídica, para la mejoría y actualización continua del marco jurídico, establece de manera clara los lineamientos legales que servirán como base para determinar las contribuciones que le corresponden al Estado y a los municipios, así como la aplicación eficiente y responsable de los recursos públicos.

En el rubro de derechos estatales, las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública, encargadas de la contraprestación, propusieron de manera responsable ajustes a las tarifas vigentes, con el propósito de que los costos se actualicen y se puedan recuperar las erogaciones por la realización de las actividades de derecho público que solicitan los particulares, esta actualización, se ajusta a los índices inflacionarios previstos para el ejercicio fiscal correspondiente.

En cumplimiento al Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, el Gobierno del Estado ha iniciado un proceso amplio de desarrollo de nuevos sistemas informáticos de cobro, con el propósito de fortalecer las áreas de cobranza y fiscalización para la recuperación de créditos vencidos, proceso que incluye la revisión del marco jurídico estatal para la actualización y el perfeccionamiento del procedimiento administrativo de ejecución previsto en éste Código.

Se destaca que por lo que respecta al ámbito municipal, que las reformas son el resultado del análisis consensuado entre los tesoreros municipales y los titulares de los organismos operadores de agua potable, a través de las reuniones de las diversas comisiones temáticas, llevadas a cabo en el Instituto Hacendario del Estado de México, en atención con lo previsto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios y el Reglamento Interior de dicho Instituto; reformas, adiciones y derogaciones que fueron aprobadas por los presidentes municipales en la VII Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios constituida en la VII Asamblea anual del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México en su carácter de vocales, celebrada el veintiuno de noviembre del presente año.

Se reforman diversos conceptos del apartado de definiciones previstos en el artículo 3, a fin de actualizar y otorgar mayor precisión y claridad a los supuestos que en materia de planeación y gasto público, se prevén en las fracciones II, V, XVIII, XIX y XXXVII, así mismo se deroga la fracción XI, en razón de que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011 no se integra por ejes rectores sino por pilares.

Acorde a la política establecida por el Ejecutivo del Estado en el uso y aprovechamiento extensivo de las tecnologías de información, se reforma el artículo 20 y se adiciona un artículo 20-A, para incorporar la firma electrónica avanzada, en los documentos digitales remitidos por los contribuyentes, la cual será proporcionada por la Secretaría de Finanzas, y sustituirá a la firma autógrafa, lo que permitirá garantizar la integridad de los documentos a las dependencias receptoras, simplificando los procedimientos de cobro y agilizando los trámites en favor del contribuyente.

Con el propósito de garantizar la legalidad y seguridad, por parte de la autoridad fiscal, se precisa que ésta solo podrá solicitar por escrito a los particulares la presentación de información y documentación que acredite el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así mismo para proteger

el interés fiscal del Estado y de los municipios, se reforma el artículo 20-Bis párrafo primero y su fracción III, para precisar que en el supuesto de haberse omitido declaraciones por el contribuyente, la autoridad fiscal estimará la de mayor cuantía presentada, sin que se consideren pagos definitivos.

Se reforma el párrafo tercero del artículo 21, en el sentido de que los contribuyentes que tengan obligación de presentar declaraciones periódicas, y no tengan adeudos a su cargo, no presenten declaraciones mensuales en ceros, con el propósito de ahorrar para las autoridades fiscales recursos humanos y económicos, evitando trámites innecesarios para los obligados.

Se adiciona el inciso E) de la fracción III del artículo 22, con la finalidad de proporcionar elementos legales que permitan a la autoridad fiscal estatal y municipal, iniciar cuando sea el caso, el procedimiento administrativo de ejecución, mediante notificaciones por estrados en las oficinas públicas correspondientes.

Con la finalidad de incorporar reglas para llevar a cabo las notificaciones de los actos de la autoridad fiscal, incluyendo las de carácter electrónicas, se adiciona el artículo 22-Bis para homologarlos con las disposiciones del procedimientos administrativos que contempla el Código de la materia en el Estado.

Se reforma el penúltimo párrafo del artículo 26, para autorizar el pago de créditos fiscales en establecimientos mercantiles autorizados y de acuerdo a los requisitos que establezca la autoridad fiscal y así facilitar a los contribuyentes el pago de sus obligaciones fiscales, lo anterior como medida de simplificación y desconcentración recaudatoria; así mismo se reforma el segundo párrafo del artículo 29 para precisar que los enteros a cargo de retenedores de contribuciones o personas competentes lo ingresen a más tardar el día 10 del mes calendario inmediato posterior a la retención o causación.

Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos, en las fechas fijadas por las disposiciones fiscales, éstos darán lugar al pago de recargos e indemnizaciones al fisco por la falta de pago oportuno, reformándose el segundo y último párrafos del artículo 30, para aplicar la tasa que resulte por cada mes del año que transcurra.

Se reforma el artículo 32 referente a la facultad de la autoridad fiscal de autorizar pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, estableciendo los criterios y ajustándolos de acuerdo a lo previsto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y los montos a cubrir por los contribuyentes.

Se reforman las fracciones III y IV del artículo 33, para facultar a la autoridad fiscal cesar la autorización del pago diferido o en parcialidades y exigir del contribuyente el crédito fiscal, cuando éste no cubra el monto total en la fecha del plazo otorgado o cuando este haya declarado domicilio falso o inexistente, en todo caso, el saldo se actualizará y causará recargos de acuerdo al presente ordenamiento.

Se deroga la fracción VI del artículo 35, ya que en la práctica la figura de pago bajo protesta para garantizar los créditos fiscales no se lleva a cabo por la autoridad fiscal, en razón de su desuso, reformándose su segundo párrafo para prever el monto de dicha garantía.

A fin de garantizar el interés fiscal del Estado y de los municipios se considera pertinente reformar el inciso B) de la fracción II del artículo 36, para otorgar certeza a la autoridad fiscal, respecto de los bienes inmuebles que se ofrecen como garantía, debiéndose de acompañar el certificado de libertad de gravámenes expedido por el Registro Público de la Propiedad, así mismo se adicionan los incisos A), B), C) Y D) a la fracción IV del mismo artículo, con la finalidad de establecer lineamientos a los cuales se debe de sujetar el procedimiento de embargo en la vía administrativa para la recuperación de créditos fiscales, reforzando la garantía de seguridad y legalidad al que deben de sujetarse las autoridades en el ejercicio de su función.

Cuando sea procedente garantizar el interés fiscal, ésta garantía podrá sustituirse por otra que igualmente cubra el crédito fiscal, siempre y cuando la que se pretenda sustituir no sea exigible, en atención a lo anterior se reforma el segundo párrafo del artículo 39.

Se reforma la fracción I del artículo 41 y se adiciona un segundo párrafo a su fracción XV con el propósito de hacer fiscalizable las contribuciones derivadas de la venta o adquisición de vehículos automotores para que de manera complementaria, se aporten datos fidedignos por parte de consignatarios, comisionistas y enajenantes que intervienen como responsables solidarios en dichas operaciones y se liberen de la responsabilidad de pago; así mismo, se reforma su fracción XVII a fin de actualizar la denominación del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, que se venía referenciando en la disposición vigente de manera equívoca, otorgando seguridad jurídica a la autoridad fiscal con respecto al cobro de este impuesto; adicionándose la fracción XXIV para establecer como responsables solidarios del pago de créditos fiscales a aquellas personas físicas o jurídico colectivas que no cumplan con su obligación en el entero del Impuesto Sobre Erogaciones en posplazos de Ley.

Se reforman los párrafos segundo y cuarto del artículo 42, para establecer como medida de control fiscal, que las devoluciones firmes que se soliciten dentro de los términos establecidos en este ordenamiento, deberán ser autorizadas ante la autoridad fiscal, incluyendo a las autoridades administrativas que intervienen, para la identificación de la responsabilidad material del pago de intereses.

Se reforma el último párrafo del artículo 43 para incluir como supuesto de suspensión del plazo de la prescripción, la falsedad del domicilio señalado por el contribuyente, toda vez que constituye un evento reiterado en la actividad recaudatoria.

Se reforman los párrafos quinto y séptimo del artículo 44, para precisar en los textos que los créditos a que se refieren, son créditos fiscales y que las cantidades a compensar, son de naturaleza fiscal, mejorándose de esta forma su redacción.

Se reforman las fracciones II, X y XII del artículo 47, para establecer precisiones en el cambio de domicilio a que están obligados los contribuyentes; facilitar el ejercicio de las atribuciones legales de las autoridades catastrales y fiscales e incorporar referencias a diversos avisos que en la práctica se presentan y a los que no se les puede dar trámite, por falta de fundamento legal, como la reanudación de actividades y apertura de establecimientos.

Para otorgar certeza jurídica al contribuyente y evitar actos discrecionales de visitas domiciliarias por parte de los servidores públicos, se reforma el inciso D) de la fracción I del artículo 48, para que en la orden de visita conste, en su caso, el nombre impreso de la persona o personas visitadas, así mismo se adicionan las fracciones XIII, para facultar a la autoridad fiscal el requerir la documentación que proceda, con el fin de rectificar errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las declaraciones o solicitudes de avisos, XIV para que la autoridad pueda querellarse cuando sea procedente y XV para señalar medidas de control y requisitos a contribuyentes propietarios y diversas sucursales establecimientos u oficinas para realizar pagos concentrados en una sola declaración.

Se reforma el cuarto párrafo del artículo 53, para establecer el supuesto de suspensión del plazo de caducidad, cuando las autoridades fiscales no puedan ejercer sus facultades de comprobación en virtud de aviso inexistente de domicilio o bien cuando el domicilio proporcionado por el contribuyente resulte falso.

Se reforma el segundo párrafo del artículo 56, en el sentido de sustituir el término "empresa", por el de "contribuyente" concepto más apropiado, ya que hace referencia a las personas físicas o jurídicas-colectivas obligadas a retener y enterar las contribuciones en términos del presente ordenamiento.

Se reforma el artículo 58, para establecer el momento en que se causa el impuesto por remuneraciones al trabajo personal y se adiciona un artículo 58 Bis, para establecer obligaciones a contribuyentes que realicen pagos por concepto de este impuesto dentro de la entidad, consistente en la presentación de declaraciones informativas mensuales sobre los principales clientes que hayan tenido en el ejercicio inmediato anterior, así como de proporcionar información sobre estos, cuando lo solicite la autoridad fiscal.

En congruencia con la política del Titular del Ejecutivo Estatal respecto de la modernización permanente de nuestro marco jurídico, y a fin de asegurar condiciones de certeza y equidad en la aplicación de las disposiciones legales de carácter fiscal en la entidad, se propone derogar el inciso A) de la fracción X del artículo 59, que ha sido motivo de impugnación por parte de entidades e instituciones federales, eliminando el tratamiento de excepción a favor del Estado, los municipios, los organismos públicos descentralizados y los fideicomisos públicos en materia del pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, a fin de propiciar el respeto pleno a las garantías constitucionales consagradas en el artículo 31 de la Constitución Federal.

Se reforma la tabla de los factores de actualización y depreciación, previstos en la fracción I del artículo 63, para el cobro del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados, tratándose de modelos de hasta diez años anteriores al de aplicación de éste Código.

Se propone reformar el artículo 68 para prever que los contribuyentes que de manera habitual, realicen actividades de loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos permitidos con cruce de apuestas, puedan pagar este impuesto de manera acumulada, junto con el importe del impuesto retenido a cargo de quienes obtuvieron los premios, previa autorización de la autoridad fiscal.

Se reforma la fracción I del artículo 69, para precisar que las personas físicas o jurídico-colectivas que organicen, realicen o exploten múltiples eventos por el que se cause el impuesto sobre loterías, podrán presentar ante la autoridad fiscal un solo aviso por todos los eventos que realicen.

A fin de determinar otros lineamientos generales en el pago de los derechos por prestación de servicios a cargo de las dependencias y entidades del gobierno estatal, se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 70, con el objeto de dar certeza en el cobro de la contraprestación, tanto a las autoridades como a los contribuyentes.

Se actualizan las tarifas por expedición de documentos a cargo de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, previstas por el artículo 70 Bis, a fin de incorporar la comisión bancaria por el pago de derechos efectuados por los contribuyentes en estas instituciones.

Se modifica la denominación de la Subsección Segunda, relativa a los Derechos por los Servicios Prestados por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, para pasar a ser Derechos por Servicios Prestados por la Agencia de Seguridad Estatal, ya que en atención al Acuerdo del Ejecutivo por el que se crea la Agencia de Seguridad Estatal y su Reglamento Interior, la prestación del servicio de seguridad privada es a cargo de ésta Agencia.

Con motivo de la entrada en vigor de la Ley que Regula a las Empresas que Prestan el Servicio de Seguridad Privada en el Estado de México, publicada en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" el 4 de septiembre de 2006, cuyo objeto es regular la prestación de los servicios de seguridad privada que se der en el Estado de México, se desprende de su contenido, diversos conceptos de causación de derechos, mismos que se consideran en la reforma al artículo 75, incluyendo sus tarifas.

Con respecto a los derechos prestados por la Dirección General de Protección Civil, previstas en el artículo 76, se actualizan sus tarifas que incluyen el impacto de los recursos humanos, materiales y financieros, en la prestación de los servicios mencionados y se mejora la redacción de las fracciones V y VI de la misma disposición.

En las inscripciones o anotaciones de todo tipo de inmuebles relacionados con la vivienda de interés social, social progresiva o popular, se mantienen los derechos preferenciales, siempre y cuando consten de manera fehaciente la autorización de que dichos inmuebles se destinarán para ese tipo de vivienda, reformándose al efecto el segundo párrafo de la fracción I; igualmente se reforman el cuarto y sexto párrafos de la fracción II, para impulsar y fomentar el desarrollo de las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y demás actividades económicas vinculadas, proponiéndose derechos preferenciales de cobro a favor del sector rural y finalmente el penúltimo y último párrafos de la fracción III, del artículo 77 para perfeccionar la estructura de la disposición.

Se mantiene la tarifa preferencial para la inscripción de créditos refaccionarios y de habilitación o de avío, en los que intervenga el Fondo Instituido en Relación a la Agricultura, incluyendo aquellos que sean otorgados por Financiera Rural, ya que de acuerdo a sus ordenamientos interiores, dichos créditos para ser otorgados, requieren de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, reformándose el tercer párrafo del artículo 81, para que sea considerada dicha tarifa.

Se reforman los párrafos tercero y cuarto de la fracción III del artículo 83, lo anterior para determinar con precisión la aplicación del pago de derechos, así mismo por técnica jurídica y en razón de que dichos párrafos se refieren al contenido del artículo, se reubican para pasar a ser antepenúltimo y penúltimo párrafo del mismo, ajustándose además el texto de su último párrafo.

En materia de derechos prestados por la Dirección General de Registro Civil se reforman las fracciones I, III, VI, VIII y X del artículo 90, con el objeto de dar precisión a las funciones sustantivas del Registro Civil que derivan en una contraprestación; así mismo se deroga la fracción II de dicho artículo, ya que la expedición de copias certificadas de actos y/o hechos del Registro Civil en papel comercial o bond, conllevaba en la práctica, a la duplicidad de las cifras estadísticas oficiales, ya que su expedición se considera como un nuevo registro.

Se ajustan las tarifas de las fracciones IV inciso A), V y VI y se reforma la fracción VIII del artículo 91, consistente en generalizar la expedición de constancias derivadas del pago de contribuciones.

Derivado de la coordinación hacendaria con la Federación, y en razón a su naturaleza fiscal, se reorienta la ubicación del Registro Estatal de Vehículos, a la Secretaría de Finanzas y para dar cumplimiento al convenio que la autoridad estatal mantiene con el Gobierno Federal, en tal sentido se incorpora el artículo 91 Bis, que establece diversos supuestos de causación de derechos, por servicios de control vehicular de transporte particular y comercial, a cargo de la Secretaría.

Se reforman las fracciones II, III, IV, V y XVI del artículo 93, con el propósito de clarificar los conceptos generadores de derechos a cargo de la Secretaría de Educación, igualmente se reforman los incisos D) y E) de la fracción X, para incorporar el cambio de docente de grupo como supuesto de contraprestación, así como el cambio de plantilla de personal docente de Educación Media Superior y Superior, ya que esto implica una gran movilidad en la documentación que tiene que ser revisada por la dependencia para mantener los objetivos de los programas.

Se reforma la fracción I del artículo 94, para darle una mayor claridad, así mismo se actualizan las tarifas de los derechos previstos en las fracciones de la II a la VI, y se adicionan las VII, VIII y IX, que incorporan derechos a cargo de esa dependencia por trámites diversos sobre inmuebles y proyectos arquitectónicos.

Se reforma el artículo 95 en su fracción I, para eliminar la referencia directa a municipios o sus órganos desconcentrados en el cobro de derechos por conexión de toma para suministro de agua en bloque, haciendo que el servicio que proporciona el organismo sea extensivo a la generalidad de usuarios, de acuerdo a lo previsto en la Ley de su creación, igualmente la fracción II en sus incisos A), B), C), D), E) y F); para establecer una tarifa anual por suministro de agua en bloque, el cobro de derechos por la utilización de la infraestructura hidráulica que opera el organismo, así como de una cuota adicional por metro cúbico proveniente del sistema Cutzamala destinada a aportación de mejoras; sustituyéndose la denominación de las plantas tratadoras de aguas residuales, para llamarlas de manera genérica como plantas de tratamiento de jurisdicción estatal y actualización de tarifas por conexión, tratamiento y manejo ecológico de aguas residuales y cloración.

Igualmente en el segundo y tercer párrafo del inciso D), por considerar que la tabla que establece los límites máximos permisibles de contaminantes, que deben tener las descargas de aguas residuales que ingresen a las plantas de tratamiento de jurisdicción estatal, que refiere a aspectos de carácter técnico y no financieros, se estima en adecuada técnica jurídica derogarse, ya que el estudio de contaminantes se encuentra regulado por normas oficiales mexicanas y lineamientos técnicos emitidos por las autoridades de la materia; el último párrafo del inciso de referencia se reforma en el sentido de incorporar la figura del contrato, que junto con la del convenio, permiten la prestación del servicio a los usuarios.

Finalmente, se reforma la tarifa de la fracción III sobre expedición de duplicados existentes en el archivo del organismo y ordenándose de acuerdo a la técnica jurídica los últimos párrafos del artículo para mejorar su redacción y hacerlo más comprensible.

Se actualizan los derechos por servicios prestados por la Junta Local de Caminos, previstos en el artículo 97, respecto del uso o aprovechamiento del derecho de vía estatal.

Se actualiza el contenido del inciso A) y se deroga el inciso B) de la fracción XI del artículo 97-B, relativo a los servicios de control vehicular que presta la Secretaría de Transporte en su competencia, igualmente se deroga la fracción XIII, relativa a los servicios de transporte particular y comercial, mismos que pasan a ser de la competencia de la Secretaría de Finanzas.

Se adicionan las fracciones VI y VII al artículo 98, para establecer derechos por la certificación y renovación anual para la comercialización o instalación de sistemas, equipos y dispositivos de control de emisiones, derogándose la fracción III.

Se reforma el artículo 101 para precisarse el término del pago de derechos por análisis técnicos y económicos para la procedencia operativa de verificentros autorizados.

En materia de Impuesto Predial, se adecua la cuota fija del rango número I de la tarifa del artículo 109, a efecto de que sea la equivalente a 3.5 días de salario mínimo, lo que representa, para este rango, un incremento en la cuota fija del orden del 20% para 2007; a partir del segundo rango se propone un incremento a la cuota fija de la tarifa de este impuesto del 5% considerando el índice esperado para finales de 2006, con el propósito de disminuir paulatinamente el rezago en el cobro de esta contribución misma que permitirá fortalecer y sanear paulatinamente los ingresos municipales.

Con respecto al artículo 112 en su párrafo quinto, se consideró atendible incrementar por parte de los representantes municipales el importe anual al pago mínimo del Impuesto Predial de 3 a 3.5 días de salarios mínimos, ajustándose los párrafos primero, segundo y tercero de dicho artículo.

Por lo que hace al Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, se incrementan en un 5% las tarifas de los párrafos primero y cuarto del artículo 115, considerando el Índice Inflacionario, esperado para finales del ejercicio 2006; así mismo, se reforman su sexto y noveno párrafos, en el sentido de clarificar la disposición, toda vez que la figura denominada avalúo tipo que se suprime, es susceptible de confundirse con una tercera base gravable con respecto al Impuesto de referencia, la figura de avalúo tipo, en la práctica constituye un precio de venta y para referirse correctamente a la fracción XL del artículo 3 de este ordenamiento, respectivamente.

Tratándose de los derechos por el suministro de agua potable, para los usos domésticos y no domésticos con medidor, con la finalidad de dar congruencia y propiciar el uso racional del líquido, se establecen cuotas equitativas a los consumos que excedan las cuotas fijas establecidas por el artículo 130 en las tarifas de sus fracciones I y II, incisos A), aprobándose el ajuste a la cuota mínima en los rangos tercero y cuarto, así como la tarifa de metro cúbico adicional.

Respecto al artículo 130 Bis, se reforma para que los usuarios del servicio de drenaje y alcantarillado, que se abastezcan de agua potable de fuente propia o distinta de la red municipal y que se encuentren conectados a la red de drenaje, cuenten con una base gravable cierta, derivada de los derechos causados y declarados por el servicio de agua potable; adicionándose un tercer párrafo, respecto de aquellos usuarios que se abastezcan de agua mediante carros tanque, para que paguen la tarifa prevista en el primer párrafo, respecto del monto de los consumos realizados y que deberán declarar ante la autoridad fiscal.

Se actualiza la redacción de los artículos 129 en sus fracciones V y X; 131 primer párrafo, 137 primer párrafo; 137 Bis primer párrafo y 138 primer párrafo y la estructura de su tarifa en el sentido de suprimir las referencias específicas a los conjuntos habitacionales, industriales, agroindustriales y de abasto, comercio y servicios, en atención a que el concepto de conjunto urbano, de acuerdo con el artículo 5.41 del Código Administrativo del Estado de México los integra, evitando su reiteración y homologándose los ordenamientos sustantivos y financieros.

Así mismo, por sistemática y técnica jurídica y con el propósito de homologar el contenido de las fracciones I y II del artículo 137 Bis, se suprimen en sus respectivas tarifas, la referencia a condominios, ya que estos, de acuerdo a lo establecido por el Código Administrativo del Estado de México forman parte de los conjuntos urbanos habitacionales y su permanencia en el Código, contribuye a la confusión en el cobro de los derechos, ya que la clasificación vigente atiende primordialmente a su clasificación sustantiva y no al régimen de propiedad en particular.

En cuanto al último párrafo del artículo de referencia, en el sentido de suprimir la exención del pago de derechos, de los conjuntos que no sean susceptibles de división de suelo, se propone limitar su aplicación a la vivienda de tipo social progresiva, ya que en los términos redactados, se presta a que todas las personas físicas o jurídicas colectivas propietarias o poseedoras de conjuntos, de acuerdo al Código Administrativo del Estado de México puedan solicitar del municipio dicha exención en perjuicio de sus ingresos.

Se reforma el artículo 138 con el objeto de eliminar en su tarifa los conceptos de uso de agua doméstico y no doméstico, ya que los desarrolladores de conjuntos urbanos, tienen como propósito la construcción y venta de dichos inmuebles, por lo mismo el uso que hacen de esta agua en bloque no está destinada para consumo y consiguientemente no se puede clasificar como tipo de uso doméstico; ajustándose para todos los grupos de municipios la tarifa correspondiente.

En materia de derechos municipales a cargo de las oficialías del Registro Civil, se reforman y derogan diversas disposiciones del artículo 142, con el propósito de precisar los conceptos de causación del servicio y suprimir algunos otros que se encontraban duplicados o se prestaban a la confusión.

En el apartado de derechos por servicios prestados por autoridades fiscales, administrativas y de acceso a la información pública, previstos en el artículo 147, se reforma la fracción III con el propósito de simplificar el contenido de la disposición y por lo que respecta a la fracción VII, derivada de la frecuencia con que concurren los contribuyentes a corregir y ratificar datos en documentos aportados por los mismos, y que no es imputable a los municipios y toda vez de que dicha atención implica la contraprestación solicitado por el particular, se estima cobrar un salario

mínimo por corrección o ratificación de dichos documentos a cargo de la autoridad municipal. Por lo que corresponde al penúltimo párrafo de éste artículo, se actualiza el cobro del derecho y se excluye el término acciones, ya que esto constituye la actividad sustantiva y cotidiana de los municipios.

En el artículo 149, relativo al cobro de derechos por almacenaje de bienes muebles secuestrados dentro del procedimiento administrativo de ejecución, se reforma integralmente a efecto establecer el cobro de derechos en los supuestos de almacenaje dentro del procedimiento de referencia y cuando dichos bienes, concluido el procedimiento administrativo de ejecución, sean liberados y no sean retirados de forma oportuna por los propietarios o quienes tengan derecho a ello, en este sentido se proponen tarifas con base de cobro por metro cuadrado o excedente por día, para cada uno de los supuestos.

Con respecto al artículo 150, referente a derechos por servicios de rastro municipal, se reforman las fracciones I, II y III en el sentido de precisar la denominación del ganado, en cabezas, así como la actualización de la tarifa en su conjunto, misma que no se había renovado en años, lo que permitirá a los municipios proporcionar un servicio público en instalaciones adecuadas y con mejores esquentas de sanidad.

En relación al artículo 151 referente a derechos por servicios de rastro concesionado, se actualiza su tarifa, sin que ello resulte oneroso para los particulares.

En el apartado de derechos por el uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios, los representantes municipales, previo análisis de las áreas correspondientes, consideraron pertinente, ajustar las dimensiones de los puestos fijos y semifijos, tanto para locatarios, como para comerciantes ambulantes, por lo que se reforman las fracciones I y II de la tarifa del artículo 154, actualizándose ésta únicamente, cuando los puestos fijos y semifijos excedan las dimensiones permitidas.

Referente al artículo 166, se actualizan las tarifas relativas a los derechos municipales por servicios de levantamientos topográficos catastrales y de verificación de linderos, atendiendo a los siguientes criterios: La presente tarifa vigente desde 2001, no ha sido a la fecha actualizada, y en términos de inflación representa un rezago de 21.5% al cierre del año 2006, en este sentido se incrementan las cuotas fijas de los tres primeros rangos de ambas tarifas y en los tres últimos rangos se realizan ajustes, que permiten corregir la distorsión que se observa en las tarifas vigentes, respecto a las diferencias de cuotas fijas y factores aplicables al pasar a los rangos subsecuentes; se asigna progresividad y normalización a las mismas y por último, su actualización pretende recuperar los costos que los ayuntamientos erogan para la realización de estos servicios.

Por otra parte, se reforman las fracciones IV y X del artículo 170, para incluir como una atribución del IGECM, la realización de estudios de valores unitarios de suelo para fines de expropiación y regularización de inmuebles entre otros, toda vez de que la Ley de Expropiación para el Estado de México refiere la práctica del avalúo comercial por parte del IGECM, con ello se otorga soporte legal para que dicho Instituto lleve a cabo la práctica de estudios comerciales que le son solicitados sobre el suelo en el territorio del Estado, destinado para la adquisición, enajenación, indemnización, afectación, regularización y garantía, así como respecto a las áreas de donación de autorizaciones

de conjuntos urbanos y que les son solicitados por las diferentes dependencias y entidades del Gobierno del Estado y municipios; igualmente se faculta al Instituto para realizar avalúos catastrales y comerciales y levantamientos topográficos solicitados por autoridades.

A fin de evitar duplicidad en el texto del Código, se aprobó derogar la fracción XVII del artículo 171, relativo a las atribuciones en materia catastral a cargo de los ayuntamientos, ya que la integración, conservación y actualización del registro alfanumérico de los inmuebles, ya se encuentra contemplado en la fracción VI del propio artículo y que se refiere al registro gráfico y alfanumérico.

Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 172 relativo a la práctica de trabajos de levantamientos topográficos catastrales a cargo del IGECEM o de los ayuntamientos, con el propósito de que el personal autorizado para la realización de estos, presente orden de trabajo u oficio de comisión para llevarlos a cabo y los exhiba ante el propietario o poseedor del inmueble o bien de su representante legal, así como la facultad de que los que intervengan en los levantamientos topográficos puedan contar con copia del mismo previa solicitud.

Se adicionan al clasificador de la fracción II del artículo 193 los códigos CF1, CF2, CF3 y CF4, que corresponden a nuevas tipologías de construcción con uso comercial, clase departamental en sus categorías baja, media, alta y muy alta, respectivamente, en atención a los requerimientos planteados por autoridades catastrales municipales, a efecto de contar con las definiciones y valores unitarios correspondientes, que en la actualidad son necesarios para una adecuada valuación catastral de este tipo de edificaciones.

En atención a su crecimiento demográfico y económico, los municipios de Lerma, Huehuetoca, Ixtapan de la Sal y Zumpango, se reclasifican en las zonas correspondientes previstas en el artículo 216-C, para el pago de aportaciones para obras de impacto vial.

Se incorporan a la tabla de uso específico para determinar la aportación para las obras de impacto vial previstas en el artículo 216-D, los conceptos siguientes; los consultorios, hospitales, sanatorios, clínicas, crematorios y nichos se actualizan en su uso específico de suelo, tomando en cuenta el área de su construcción; por último, la explotación de bancos de materiales para la construcción, por requerir dictamen de impacto regional, se actualiza su uso específico.

Se reforman los artículos 216-F primero y segundo párrafos y 216-H primer párrafo, referente al pago de aportaciones para obras de impacto vial, suprimiéndose el concepto de pago diferido, ya que en la práctica se presentan para la autoridad problemas para realización de los cobros correspondientes, en razón de la interpretación errónea que se le da a dicho pago; se delimita el alcance de las aportaciones de mejoras para obras de impacto vial, las cuales se destinarán para infraestructura vial y no para obras públicas en general.

Se reforma el artículo 216-G, a fin de mejorar su redacción para darle claridad y facilitar su interpretación y aplicación de los supuestos de exención, cuyo desarrollo es necesario fortalecer por estar dirigidos a grupos socialmente vulnerables o referir acciones de coadyuvancia en los servicios públicos y de fomento a la agricultura, ganadería, silvicultura y pesca, así como de actividades que por si mismas, no implican la obtención de un beneficio como el que constituye el objeto del gravamen, tales como las construcciones de conjuntos urbanos que cuenten con

autorización, las subdivisiones y fusiones sin construcción o aprovechamiento de uso, igualmente quedan exentos del cobro de derechos aquellas actividades cuya regulación es competencia exclusiva del Gobierno Federal, como la minería o las telecomunicaciones.

Se retribuye a los municipios las participaciones estatales en un 100%, derivadas de la recaudación del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, correspondiente a los trabajadores de los municipios, sus organismos auxiliares y fideicomisos, para tal efecto se adiciona un inciso D) a la fracción II del artículo 219, con esto se robustecen las finanzas municipales, estando en mayor aptitud de cumplir con sus compromisos sociales.

Se hace necesario fomentar en los municipios la cultura del pago mediante incentivos, para tal efecto la recepción de participaciones e incentivos federales que perciben los municipios se determinan en base a la necesidad de procurar que estos, estén al corriente en sus pagos de agua y aportaciones de seguridad social, en tal sentido se adiciona un inciso B) a la fracción II del artículo 221, recorriendo las subsecuentes, para evitar que los montos de sus deudas sigan aumentando en perjuicio de las administraciones futuras, estableciendo un nuevo esquema de recepción de dichas participaciones e incentivos, que permitan al municipio cumplir con sus responsabilidades.

Con la finalidad de que los recursos derivados del Impuesto sobre Erogaciones se distribuyan directamente a los municipios en donde se paga esta contribución, se adiciona el artículo 225 Bis, para que estos, sus organismos auxiliares y fideicomisos perciban dichas participaciones en los términos de los convenios de colaboración administrativa que se suscriban con la entidad.

Se reforman los artículos 263 fracciones V y VIII; 265-B fracción VIII, para establecer correctamente la denominación del Registro de Deuda Pública, de conformidad con el presente ordenamiento, incorporándose la referencia para afectar los ingresos estatales, así como las participaciones derivadas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y otorgarlos como fuente o garantía de pago sobre las obligaciones que contraiga.

Por aspectos de esquemática jurídica se estima conveniente reubicar el segundo párrafo del artículo 266 Bis, referente a proyectos de infraestructura de largo plazo a cargo del Estado y los municipios, pasando a formar parte como artículo 270 Bis, adicionando que los ingresos y egresos referidos deberán de autorizarse y presupuestarse por cada ejercicio fiscal.

Con la finalidad de dar certidumbre en las contrataciones a corto plazo, se reforma el artículo 268 fracciones I, II y IV, para que en la contratación de obligaciones directas a corto plazo, estas no formen parte de la deuda pública, cuando su vencimiento no rebase los 90 días naturales; considerando que no constituyen deuda pública aquellas obligaciones, en donde no se afecten en garantía o como fuente de pago los ingresos provenientes de las participaciones derivadas de la Coordinación Fiscal.

En el capítulo relativo a la contratación de empréstitos y créditos se considera procedente reformar los artículos 271 segundo párrafo y 272, a fin de mejorar la redacción y hacerla congruente con otras disposiciones financieras del Estado.

Se reforma el artículo 292 en sus fracciones I inciso d) y II con el propósito de dar mayor claridad a

su redacción y ajustar el orden de los capítulos, los cuales se ordenan de manera lógica a efecto de homologarlos con los que se manejan a nivel federal y se pueda llevar a cabo la elaboración del presupuesto de acuerdo al clasificador por objeto de gasto para el presente ejercicio fiscal.

Se reforman los artículos 314 suprimiendo el término catálogo por no existir en el Código dicho término; 317 para contemplar los traspasos presupuestarios internos; 317-Bis para contemplar los traspasos presupuestarios externos y 319 para referir que las adecuaciones presupuestarias internas que llevan a cabo las dependencias y entidades públicas deberán ser informadas en el formato correspondiente.

Se reforma el artículo 344 segundo párrafo, para determinar que los servidores públicos encargados, al solicitar la dictaminación o adquisición de bienes y contratación de servicios previamente deberán certificar la suficiencia presupuestal correspondiente, a efecto de que en las dependencias o entidades no se generen adeudos derivados de las adquisiciones.

Se adiciona el inciso D) a la fracción I del artículo 360-Bis, para incluir como causal de aumento de multa en las infracciones o delitos fiscales, el hecho de que las contribuciones retenidas o recaudadas no sean enteradas, por aquél que tiene la obligación legal de hacerlo; así mismo se deroga el último párrafo de esta fracción ya que el contenido se encuentra previsto en el artículo 359 del propio Código.

En materia de infracciones y sanciones previstas por este Código y aplicables a los contribuyentes, se reforma el artículo 361 para actualizar los días de salario que se establecen como multa para cada uno de los supuestos que se señalan en esta disposición, dicha prevención tiene como objeto que los contribuyentes no incurran en las irregularidades que se señalan en el mismo.

Con el fin de mejorar el ejercicio de la autoridad fiscal, se reforma el artículo 364, para facultar al Gobernador del Estado, Secretario de Finanzas y Ayuntamientos de los municipios, delegar atribuciones en materia de condonación total o parcial de multas, indemnizaciones por devoluciones de cheque y recargos, tomado en consideración las circunstancias y situación económica del contribuyente, dicha delegación se hará mediante acuerdo que se publique en los periódicos oficiales, el cual deberá contener las bases para su aplicación.

Se reforman los artículos 378, 383 y 386, para establecer precisiones formales que debe de cubrir las autoridades fiscales, para el embargo y su ampliación dentro del procedimiento administrativo de ejecución, otorgando al contribuyente la posibilidad de demostrar con documentales fehacientes que los créditos, motivo del embargo, ya fueron cubiertos o quedaron sin efectos.

Se reforman los artículos 376 segundo párrafo, 377, 380 párrafo cuarto y 384 fracción III inciso A), para homologar los plazos del procedimiento administrativo de ejecución; actualizar de acuerdo al Código Civil del Estado de México y Código Financiero, el concepto de personas jurídico-colectivas; ampliar los plazos a seis meses para concluir actos de fiscalización y establecer en la prelación de bienes a embargar, los depósitos bancarios.

Se adiciona el artículo 384-Bis para establecer que los depósitos bancarios, en las diligencias de embargo, sean señalados por el deudor, para efecto de garantizar el interés fiscal de las autoridades

estatal y municipal, ya que dicha adición, permitirá intervenir las cuentas de los particulares, atendiendo a los criterios existentes de los tribunales de amparo que prevén que para la afectación de dichas cuentas es necesario que éstas se encuentren embargadas.

Se reforma el primer párrafo del artículo 392 para hacer referencia que los bienes embargados dentro del procedimiento administrativo de ejecución, serán puestos en la oficina ejecutora de forma inmediata y previo inventario por quienes tengan la responsabilidad de hacerlo.

Se reforma el artículo 394 y 395, precisando disposiciones que permitan a la autoridad fiscal llevar a cabo la ampliación de embargo, previos requisitos de forma.

Se reforma el artículo 396 párrafo quinto y 397 tercer párrafo con el objeto de precisar aspectos formales en la remoción de depositario, administrador o interventor de los bienes, así como referir la entrega a la oficina ejecutora de los bienes objeto del embargo.

Se reforma el artículo 400, con el propósito de establecer las causales para el levantamiento de la intervención, adicionándose que cuando por sentencia o resolución de autoridad competente así se decreta y cuando se desprenda a través de los informes que rinda el propio interventor que la negociación no cuenta con liquidez, ni que sus operaciones garanticen la recuperación del crédito fiscal, procederá dicho levantamiento.

Se reforma el artículo 401 para establecer con mayor precisión los honorarios mensuales que percibirán los interventores, de acuerdo a si son designados con cargo a caja o en administración, fijando los topes inferiores y máximos, buscando una adecuada y justa remuneración que no sea una carga excesiva para la negociación; además se previene que el personal auxiliar que sea necesario sea contratado por la autoridad ejecutora, así como los servicios necesarios para la conservación, depósito de los bienes y el desempeño propio de la función del interventor.

Con el objeto de que el pago de los honorarios de los interventores, personal auxiliar y servicios que hayan sido autorizados, se faculta a los interventores que además de retirar el 10% del ingreso de la negociación, también retiren el importe de dichos honorarios, pero que ambos conceptos deberán enterarlos en la caja de la oficina ejecutora en atención a lo anterior se reforma el artículo 402.

Se reforma el artículo 405 fracción II estableciéndose la obligación del interventor administrador de recaudar el 10% de la negociación intervenida, más el importe de sus honorarios, los del personal auxiliar y los de los servicios indispensables, que hayan sido autorizados, reiterando que deberá enterarlos en la caja de la oficina ejecutora.

Se reforma el artículo 416, para establecer reglas claras para convocar nuevamente a remate, cuando el postor no cumpla con las obligaciones que haya contraído en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Se reforman los artículos 424 fracción III, 425 y 426 para especificar que las contribuciones derivadas del embargo por su orden de antigüedad deben ser debidamente actualizadas; estableciendo la preferencia de las autoridades fiscales para adjudicarse los bienes en remates, en que no intervengan postores; enajenar bienes o negociaciones de manera directa fuera de remate, o bien encomendar dicha enajenación a instituciones o terceros dedicados a la compraventa o subasta de estos.

Se reforma el artículo 427, ya que se busca agilizar el procedimiento de remate y evitar mayores cargas económicas al contribuyente y al erario estatal. Por tanto este artículo prevé que cuando se acepte el bien vía dación en pago se considere que fue enajenado en un 60% del valor del avalúo en lugar del 50% que actualmente se consigna en este artículo. Igualmente se reitera la donación de este tipo de bienes.

La presente iniciativa establece procedimientos que robustecen las facultades de las autoridades fiscales, para ejercer sus atribuciones dentro de un marco de la legalidad y seguridad jurídica, permitiendo clarificar y precisar conceptos, que eviten se presten a la confusión o poca claridad y de esta manera no se disminuyan los ingresos que por derecho corresponden al Estado como a los municipios, así mismo, se actualizan tarifas, que atendiendo a los costos directos y reales de los servicios prestados por la administración pública estatal y municipal y que a la fecha no se habían actualizado.

En el marco de la coordinación hacendaria con la Federación, y atendiendo a su naturaleza originaria fiscal, se reubica el Registro Estatal de Vehículos a la Secretaría de Finanzas, para efecto de dar cumplimiento al convenio específico que la autoridad estatal mantiene con el Gobierno Federal. En atención a lo anterior, se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a efecto de reordenar las atribuciones respecto de dicho Registro Estatal.

En este sentido, se reforma la fracción LII del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para precisar como facultad de la Secretaría de Finanzas, la expedición de placas de matriculación, calcomanías, tarjetas de circulación y demás elementos de identificación de los vehículos automotores destinados a transporte particular y comercial, que no sean competencia de otras autoridades.

Así mismo se reforma la fracción XVI del artículo 33, a fin de precisar que la Secretaría de Transporte del Gobierno del Estado, es la dependencia del Ejecutivo encargada de expedir las placas de matriculación, calcomanías, tarjetas de circulación y demás elementos de identificación de los vehículos automotores destinados a transporte de pasajeros, de carga y mixto que no sean competencia de otras dependencias.

Se adiciona una fracción IV al artículo 7.4 del Libro Séptimo "De las Comunicaciones y Transporte" del Código Administrativo del Estado de México, recorriendo las subsecuentes, a fin de incorporar como autoridad para la aplicación de lo dispuesto por este Libro, a la Secretaría de Finanzas en lo que respecta a las atribuciones relativas al transporte de uso particular y comercial.

Se adiciona un tercer párrafo al artículo 7.25 a efecto de establecer la competencia de la Secretaría de Finanzas, en lo relacionado al transporte particular y comercial, así como la expedición de documentos y demás elementos de identificación vehicular necesarios, haciéndose la referencia que ésta Secretaría en su competencia, podrá otorgar permisos provisionales.

Por último se reforma la fracción II del artículo 7.27, para precisar que los propietarios o poseedores de vehículos de transporte particular o comercial deberán tramitar ante la Secretaría de Finanzas los cambios de domicilio, propietario, de motor y otras modificaciones al vehículo.

Con la finalidad de fortalecer el desarrollo de la infraestructura en la entidad, a través de obras y acciones que permitan elevar los indicadores de bienestar para la población mexicana, es necesario que se pueda utilizar la inversión pública productiva, como elemento fundamental para el desarrollo social, atendiendo ésta a un marco transparente en la administración y erogación de los recursos públicos que se destinen al efecto.

Para la operatividad y contratación de financiamientos, a través de los mecanismos previstos en las leyes, es necesaria la autorización de esa H. Soberanía para que el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y de acuerdo a lo dispuesto por éste Código, se afecte como fuente o garantía de pago del endeudamiento que se autorice por la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2007, las cantidades remanentes del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, para el cumplimiento de las obligaciones que contraiga el Estado, en los términos que prevean los ordenamientos financieros, así como suscribir el convenio modificatorio correspondiente para adecuarlo en los términos de dicha autorización.

Por último, se reitera que es propósito de la presente administración, promover la cultura de respeto y equidad hacia las personas con capacidades diferentes, impulsando aquellos programas que permitan desarrollar infraestructura urbana adecuada y la regionalización de centros de rehabilitación, así como apoyar programas que permitan a este segmento de la población integrarse productivamente y en su entorno familiar.

En este sentido, se pone a la consideración de esa Soberanía, la autorización de recursos para impulsar el otorgamiento de becas e incentivos a las personas con capacidades diferentes, ampliar la cobertura de la educación especial, con énfasis en adquisición de apoyos técnicos y materiales específicos requeridos por las personas con capacidades diferentes, así como promover en el sector público como en el privado su incorporación en puestos de trabajo adecuados.

Por lo anteriormente expresado, someto a la alta consideración de esa H. Legislatura, a través de su representación, la iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Código Administrativo del Estado de México y autorizaciones en favor del Ejecutivo del Estado de México.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVI" Legislatura, las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público; Finanzas Públicas y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, recibieron para efecto de su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, iniciativa de Decreto para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Código Administrativo del Estado del Estado de México y autorizaciones de la Legislatura al Ejecutivo del Estado.

Suficientemente analizada la iniciativa y estimando los integrantes de las Comisiones Legislativas que fue agotada la discusión necesaria, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presenta a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

El Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, remitió a esta Legislatura, para su aprobación, iniciativa de Decreto para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Código Administrativo del Estado de México y autorizaciones de la Legislatura al Ejecutivo del Estado.

Enseguida se describen los aspectos relevantes de la exposición de motivos y del proyecto de decreto de la iniciativa:

Señala el autor de la iniciativa que el federalismo y la descentralización política, son elementos que permiten garantizar la gobernabilidad democrática, por lo que se requiere de una nueva configuración federalista, justa y equitativa para las entidades, que corresponda a las circunstancias reales y demandantes del país, privilegiando nuevas formas de coordinación gubernamental en materia hacendaria.

Agrega que para el desarrollo del Estado se requiere eficientar los sistemas de recaudación tributaria, que permitan contar con recursos financieros y de esta forma dinamizar la economía y generar las condiciones para el desarrollo sustentable que merecen los mexiquenses.

Señala que, en ese sentido, en la iniciativa que se presenta, se plantea fortalecer la recaudación de ingresos propios por parte de las haciendas públicas estatal y municipales, sustentando jurídicamente las acciones para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los ciudadanos, con la finalidad de obtener mayores recursos para financiar los proyectos y programas sociales que demanda la ciudadanía.

En cuanto al contenido del decreto, explica lo siguiente:

- No prevé la incorporación de nuevos rubros impositivos, sólo se proponen adecuaciones de carácter técnico y de sistemática jurídica.
- En el rubro de derechos estatales, en general, se proponen ajustes a las tarifas vigentes, conforme al índice inflacionario previsto para el siguiente ejercicio, con el propósito de que los costos se actualicen y se puedan recuperar las erogaciones por la prestación de servicios públicos, y se realizan ajustes a los elementos que los integran.
- Propone la incorporación de nuevos sistemas informáticos de cobro, con el propósito de fortalecer las áreas de cobranza y fiscalización para la recuperación de créditos vencidos, proceso que incluye modificaciones para la actualización y el perfeccionamiento del procedimiento administrativo de ejecución.
- Se adecuan reglas y plazos respecto a la presentación de información y documentación que acredite el cumplimiento de obligaciones fiscales.
- Se clarifican reglas para el otorgamiento de autorizaciones de pago a plazos y respecto a la garantía de créditos fiscales.
- Se incorporan disposiciones que permiten fiscalizar las contribuciones derivadas de la venta o adquisición de vehículos automotores.

De manera particular, destacan las modificaciones a las contribuciones estatales siguientes:

- Respecto al Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se incorporan obligaciones relacionadas con las declaraciones informativas mensuales, la eliminación de exenciones a favor del Estado y los municipios.
- En el Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, se actualizan factores, conforme al índice de inflación.
- En el Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos se modifican reglas respecto al pago y los avisos a que están obligados los contribuyentes de este impuesto.
- En el rubro de Derechos, se modifica la denominación de la Subsección Segunda, relativa a los Derechos por los Servicios Prestados por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, como Derechos por Servicios Prestados por la Agencia de Seguridad Estatal y se establecen diversos conceptos de causación de derechos, con motivo de la entrada en vigor de la Ley que regula a las Empresas que Prestan el Servicio de Seguridad Privada en el Estado de México.
- Respecto a los servicios que presta la Dirección General del Registro Público de la Propiedad, se proponen derechos preferenciales a favor del sector rural, incluyendo a la Financiera Rural.

- Se transfiere el Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Transporte a la Secretaría de Finanzas.
- Se reforman diversos artículos referentes a las Aportaciones Estatales para Obras de Impacto Vial, referentes al pago de aportaciones para obras de impacto vial y se delimita el alcance de las aportaciones de mejoras para obras de impacto vial, las cuales se destinarán exclusivamente, para infraestructura vial; asimismo, se propone mejorar la redacción de los supuestos de exención, para darle claridad y facilitar su interpretación y aplicación, ya que tienen como propósito dirigirse a grupos socialmente vulnerables o referir acciones de coadyuvancia en los servicios públicos y de fomento a la agricultura, ganadería, silvicultura y pesca, así como de actividades que por sí mismas, no implican la obtención de un beneficio como el que constituye el objeto del gravamen, tales como las construcciones de conjuntos urbanos que cuenten con autorización, las subdivisiones y fusiones sin construcción o aprovechamiento de uso, igualmente quedan exentos del cobro de derechos aquellas actividades cuya regulación es competencia exclusiva del Gobierno Federal.

En el rubro de ingresos municipales, entre otros aspectos destaca, lo siguiente:

- Se propone actualización a las tarifas del Impuesto Predial; Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles; Derechos por el Suministro de Agua Potable; Derechos por Servicio de Rastro; Derechos por el Uso de Vías y Areas Públicas para el Ejercicio de Actividades Comerciales o de Servicios; Derechos Municipales por Servicio de Levantamiento Topográfico Catastral y de Verificación de Linderos.
- Asimismo, se efectúan adecuaciones a referencias con respecto a otros ordenamientos jurídicos; se precisan conceptos y se adecuan los elementos de las contribuciones.
- Se adecuan y actualizan supuestos de causación de diversos derechos.

En materia de Coordinación Hacendaria, se restituyen en un 100% a los municipios, los recursos que tendrán que erogar por la eliminación de la exención en materia del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; asimismo, se propone que del crecimiento del Fondo General de Participaciones, el 10% se utilice para premiar a los municipios que no se retrasen en los pagos a la Comisión del Agua del Estado de México y al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

Se adecuan disposiciones relativas a deuda pública y al Presupuesto de Egresos, con la finalidad de precisar referencias y clarificar conceptos.

En el apartado relativo al Procedimiento Administrativo de Ejecución, se incorporan y modifican diversas disposiciones, con el objeto de dar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes, así como para establecer de manera clara las facultades de la autoridad fiscal en esta materia.

Con motivo de la transferencia del Registro Estatal de Vehículos, de la Secretaría de Transporte a la Secretaría de Finanzas, en atención a la Coordinación Hacendaria con la Federación, y derivado del cobro de los derechos por esta última Secretaría, se estima correcto ajustar las atribuciones de estas dependencias del Ejecutivo en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y en el Libro Séptimo "De las Comunicaciones y Transporte" del Código Administrativo del Estado de México.

Se afecta como fuente o garantía de pago del endeudamiento que se autorice en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2007, las cantidades remanentes del fideicomiso autorizado en el decreto número 135 de la Legislatura de fecha 16 de junio del año 2005, así como la autorización de recursos para el otorgamiento de becas e incentivos a las personas con capacidades diferentes del Estado de México.

Debe mencionarse que durante los trabajos llevados a cabo por las Comisiones Legislativas, se contó con la presencia de servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México y del Instituto Hacendario del Estado de México, quienes contribuyeron a enriquecer el estudio de la iniciativa.

CONSIDERACIONES

Conforme a lo dispuesto por el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, esta Legislatura es competente para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Conforme al análisis efectuado a la iniciativa presentada, observamos que, en el aspecto tributario, atiende fundamentalmente, a fortalecer la actividad recaudatoria del Gobierno del Estado y de los municipios.

En este sentido, coincidimos en que es importante que las autoridades fiscales estatales y municipales cuenten con el marco legal que les permita llevar a cabo sus funciones de manera eficiente, ya que de esta forma podrán incrementar sus ingresos propios, fortaleciendo las haciendas públicas.

Coincidimos con la propuesta de clarificar y precisar conceptos de los elementos de las contribuciones, ya que dan certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes.

En el aspecto tarifario, los integrantes de las Comisiones Legislativas estimamos adecuado actualizar tarifas de los impuestos, en razón de que éstos, únicamente se indexan al índice inflacionario esperado para 2007. También estimamos oportuno actualizar diversos derechos, atendiendo a los costos directos e indirectos de los servicios prestados, por las autoridades estatal y municipales, con las adecuaciones aprobadas.

Asimismo, consideramos procedente homologar conceptos establecidos en distintos ordenamientos jurídicos y en el propio Código; simplificar trámites para el cumplimiento de obligaciones; así como sistematizar y perfeccionar la redacción de diversos preceptos, lo anterior, con la finalidad de brindar certeza jurídica y simplicidad administrativa.

Es pertinente incorporar nuevos supuestos de causación de contribuciones, ya que, en la práctica se vienen dando y, en algunos casos, coinciden con disposiciones de otros ordenamientos como la Ley que Regula a las Empresas que Prestan el Servicio de Seguridad Privada en el Estado de México y el Código Administrativo del Estado de México.

Igualmente, estas Comisiones Legislativas consideran adecuado actualizar los supuestos de causación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, cuando éstas se realicen a través de fideicomisos, en donde el fideicomitente reciba certificados de participación por los bienes que aporte, lo anterior con el fin de homologarse a las recientes reformas al Código Fiscal de la Federación.

Estimamos conveniente aprobar en los términos propuestos, las modificaciones al Título de Aportaciones de Mejoras, específicamente al capítulo de Aportaciones Estatales para Obras de Impacto Vial, referentes al pago de estas aportaciones para obras de impacto vial, ya que entendemos que el concepto de pago diferido representa un problema práctico para la autoridad, en razón de la interpretación errónea que se le da a dicho pago; también consideramos procedente delimitar el alcance de las aportaciones de mejoras para obras de impacto vial, destinándose únicamente para infraestructura vial y no para obras públicas en general, en razón de que ese fue el sentido original de su creación. Advertimos oportuno darle claridad y facilitar su interpretación y aplicación de los supuestos de exención, en virtud de que su aplicación resulta necesaria por estar dirigidos a grupos socialmente vulnerables o referir acciones de coadyuvancia en los servicios públicos y de fomento a la agricultura, ganadería, silvicultura y pesca, así como de actividades que por sí mismas, no implican la obtención de un beneficio como el que constituye el objeto del gravamen, tales como las construcciones de conjuntos urbanos que cuenten con autorización, las subdivisiones y fusiones sin construcción o aprovechamiento de uso; igualmente quedan exentos del cobro de derechos aquellas actividades cuya regulación es competencia exclusiva del Gobierno Federal, como la minería o las telecomunicaciones.

En materia de Coordinación Hacendaria, coincidimos en restituir a los municipios los recursos que tendrán que erogar por el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en virtud de la reforma para hacer equitativo dicho impuesto.

En el mismo Título de Coordinación Hacendaria, consideramos necesario modificar la propuesta del Ejecutivo Estatal, respecto al Fondo General de Participaciones, estableciendo que el 10% del incremento en dicho Fondo, se aplicará para premiar a los municipios que no se retrasen en los pagos al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

En el aspecto presupuestal, estimamos correcto reordenar los conceptos de los capítulos de gasto, homologándolos con los de la Federación.

En cuanto a las modificaciones al Procedimiento Administrativo de Ejecución, las estimamos correctas con las adecuaciones que en la mesa se vertieron, ya que se dará mayor claridad y transparencia a los procedimientos llevados a cabo por las autoridades fiscales, otorgando certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes.

Una vez analizadas y discutidas las reformas propuestas, se consideró oportuno atender diversas propuestas y observaciones hechos por los diputados integrantes de las Comisiones Legislativas dictaminadoras, modificándose diversos artículos, en los términos siguientes:

"Artículo 3.- ...

- I. ...
- II. Ampliación de Recursos Presupuestarios. A la adecuación presupuestaria que implique un aumento líquido o compensado a la asignación de una clave presupuestaria.
- III. a IV. ...
- V. Cancelación de Recursos Presupuestarios. A la adecuación presupuestaria que reduce el presupuesto autorizado a las unidades ejecutoras.
- VI. a X. ...
- XI. Derogado.
- XII. ...
- XIII. Organismos Autónomos. Aquellas entidades que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía de gestión e independencia de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, tales como la Universidad Autónoma del Estado de México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y órganos electorales del Estado de México.
- XIV. a XVII. ...
- XVIII. Gasto Corriente. A las erogaciones realizadas por las dependencias, entidades públicas, Organismos Autónomos y municipios destinadas al pago de servicios personales, así como a la adquisición de bienes de consumo inmediato y servicios, con cargo a los capítulos de gasto 1000, 2000, 3000, 4000 y 8000.
- XIX. Gasto de Inversión en Obras y Acciones. A las erogaciones realizadas por los Poderes del Estado, municipios y Organismos Autónomos, destinados al pago de obras públicas, adquisición de bienes muebles e inmuebles y ejecución de proyectos productivos de carácter social con cargo a los capítulos de gasto 5000, 6000, 7000 y 9000.
- XX. a XXXVI. ...
- XXXVII. Transferencia. Asignaciones previstas en el presupuesto de egresos, que reciben los organismos auxiliares y fideicomisos públicos para sufragar su operación, inversión patrimonial y actividades inherentes.

XXXVIII. a XXXIX. ...

XL. ...

- A). Social Progresiva. Aquella cuyo valor al término de la construcción o adquisición no exceda de 208,065 pesos.
- B). Interés Social. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor entre 208,066 pesos y 270,485 pesos.
- C). Popular. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor entre 270,486 pesos y 395,324 pesos.
- D). Media. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor entre 395,325 pesos y 1'119,768 pesos.
- E). Residencial. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor entre 1'119,769 pesos y 1'861,236 pesos.
- F). Residencial alto y campestre. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor que exceda de la cantidad de 1'861,237 pesos.

Artículo 20.- Los contribuyentes que tengan la obligación de presentar declaraciones para el pago de contribuciones, cuando así lo señale este Código, lo harán a través de los medios autorizados y las formas y formatos electrónicos aprobados por la autoridad fiscal, debiendo proporcionar los datos, informes y documentos que en dichas formas y formatos electrónicos se requieran y en su caso, pagar mediante transferencia electrónica de fondos.

Quienes realicen las operaciones de pago de conformidad con el presente artículo, obtendrán el acuse de recibo correspondiente, que consistirá en el documento digital, número de referencia, sello digital o folio de la operación que transmita el destinatario a recibir la declaración de que se trate, para el caso del pago mediante transferencia electrónica de fondos, el acuse de recibo, consistirá en el documento o folio de la operación que emita la institución financiera de que se trate.

Artículo 22 Bis.- Las notificaciones de los actos previstos en este Código, se realizarán de forma personal, por edictos y/o por correo certificado de acuerdo en el procedimiento establecido en el Capítulo Tercero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y de acuerdo a lo previsto en este Código, las relativas a estrados y correo electrónico.

En el caso de notificaciones por correo electrónico se tendrá como fecha de notificación la que corresponda al acuse de recibo que se emita por parte del destinatario cuando transmita el documento digital con firma electrónica, que se emitirá al abrir el documento digital enviado, y surtirá efectos a partir del día hábil siguiente a este evento. Para los efectos de este párrafo se entenderá como firma electrónica del particular notificado, la que tenga reconocida ante la autoridad fiscal.

Artículo 23.- Están exentos del pago de impuestos, derechos y aportaciones de mejoras, el Estado, los Municipios, los Organismos Autónomos, las Entidades Públicas y las entidades federativas en caso de reciprocidad, cuando su actividad corresponda a funciones de derecho público, así como las personas físicas y jurídicas colectivas que señale este Código o en casos particulares de la Ley de Ingresos.

...
 ...
 ...
Artículo 33.- ...

I. a II. ...

- III. El contribuyente no pague en tiempo y monto, dos de las parcialidades dentro del plazo otorgado; o bien, omita el pago de las contribuciones o sus accesorios corrientes. Tratándose del pago diferido, el contribuyente no cubra el monto total en la fecha especificada en el mismo.
- IV. El deudor cambie de domicilio sin dar aviso a la autoridad fiscal que otorgó dicha autorización, o habiéndose presentado éste, el domicilio resulte inexistente o falso.

Quando cese la autorización de acuerdo a lo previsto en el presente artículo, el saldo no cubierto se actualizará y causará recargos por pago extemporáneo desde la fecha en que se haya cubierto la última parcialidad o en que debió cubrir el monto diferido autorizado y hasta la fecha en que el pago total se realice, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del presente ordenamiento.

Artículo 41.- ...

- I. Los retenedores y las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar y determinar contribuciones, hasta por el monto de las mismas.

II. a XIV. ...

XV. ...

Para el caso de consignatarios, comisionistas y enajenantes, quedarán exceptuados de la responsabilidad de pago si informan a la autoridad fiscal la venta de vehículos automotores usados en un plazo de diecisiete días siguientes al evento, conforme al procedimiento y en el formato que publique la autoridad fiscal.

XVI. ...

- XVII. Los notarios públicos, respecto de los Impuestos Predial y sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, cuando autoricen definitivamente escrituras, sin que previamente verifiquen el pago de los mismos.

XVIII. a XXIII. ...

XXIV. Las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten la prestación de servicios, cuando las prestadoras no cumplan con su obligación en el entero del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal dentro del plazo establecido en este Código.

...

Artículo 47.- ...

I. ...

II. Señalar el domicilio fiscal en el que realicen actividades que generen obligaciones fiscales e informar de los cambios a éste. Cuando en las formas de declaración se prevea el señalamiento de cambio de domicilio fiscal y así se manifieste, se considerará presentando el aviso a que se refiere este artículo al presentar dicha declaración ante la autoridad recaudadora correspondiente.

III. a IX. ...

X. Facilitar a las autoridades catastrales y fiscales el ejercicio de sus facultades de comprobación, cobro y los trabajos para la instalación de instrumentos de medición.

XI. ...

XII. Presentar el aviso de suspensión, reanudación, baja de actividades, apertura de establecimiento o cambio de domicilio para los impuestos previstos en este Código, en un plazo que no excederá de diez días a partir de la fecha en que se dé el acto.

XIII. ...

En el ámbito municipal, las personas físicas o jurídicas colectivas que en términos de este Código no estén obligadas a pagar contribuciones y realicen por sí o por interpósita persona actividades industriales, mercantiles, comerciales o de prestación de servicios, de forma fija, semifija, temporal o permanentemente, estarán obligadas a registrarse dentro de un plazo que no excederá de 30 días a partir de que inicien funciones, ante la tesorería municipal o la autoridad que el ayuntamiento designe para efectos de ser dados de alta en el padrón correspondiente, obteniendo así su certificado de funcionamiento.

Artículo 55.- ...

Dicha confidencialidad tampoco comprenderá la información relativa a los créditos fiscales mayores a 25,000 pesos exigibles de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con la Ley de Agrupaciones Financieras.

Artículo 56 Bis.- ...

...

Los propietarios que realicen la edificación de una sola vivienda social progresiva para su habitación personal, cuyo monto global no exceda de 208,065 pesos no causarán este impuesto. Tampoco causarán este impuesto, los propietarios que realicen modificaciones y/o remodelaciones a una vivienda social progresiva, cuando la obra no exceda un monto de 41,613 pesos. El documento con el que se acreditarán los supuestos anteriores lo constituirá la licencia de construcción que expida la autoridad municipal correspondiente.

...

Artículo 59.- ...

I. a VI. ...

VII. Derogada

VIII. a IX. ...

X. ...

A). Derogado.

B). ...

C). Derogado

D). ...

E). Derogado

F). a I). ...

XI. ...

Artículo 67.- El impuesto se determinará aplicando la tasa del 12% al valor nominal de la suma de los billetes, boletos, contraseñas, documentos, objetos o registros distribuidos para participar en loterías, rifas y sorteos. Cuando los billetes, boletos, contraseñas, documentos, objetos o registros sean distribuidos gratuitamente o no se exprese su valor o la suma del valor de éstos sea inferior al monto de los premios, el impuesto se calculará sobre el valor total de los premios.

En el caso de organización, realización o explotación de juegos permitidos con cruce y/o captación de apuestas, el impuesto se determinará aplicando la tasa del 12% sobre el monto total de los ingresos obtenidos, sin deducción alguna por quien organice, realice o explote el juego permitido o por quien reciba, registre, cruce o capte las apuestas.

En el caso de concursos, el impuesto se determinará aplicando la tasa del 12% sobre el monto total de los ingresos obtenidos por las inscripciones que permitan participar en el evento.

...
...

Quienes obtengan premios derivados de juegos permitidos con cruce o captación de apuestas, pagarán el impuesto que resulte de aplicar la tasa del 6% al valor del premio, mismo que será retenido y enterado por quien organice, realice o explote los eventos, o por quien reciba, registre, cruce o capte las apuestas, debiendo proporcionar la constancia de retención correspondiente.

Artículo 70 Bis.- ...

		TARIFA
CONCEPTO		
I.	...	
	A).
	B). ...	\$20.
II.	...	
	A). ...	\$11.
	B).
III.	...	\$11.
IV.	...	\$11.
V.	...	\$16.

Artículo 70 A.- Por los servicios prestados por las dependencias y entidades públicas, relativos a la supervisión y control necesarios para la ejecución de obra pública, se cobrará un 2% por concepto de derechos a los contratistas con quien se celebren contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo generadas, mediante retención que ellas realicen.

Para el cobro de estos derechos, los Organismos Autónomos harán las retenciones de los mismos de acuerdo a sus propias disposiciones.

Artículo 76.- ...

		TARIFA
I.	...	
	A). ...	\$2,500.
	B). ...	
II.	...	
III.	...	\$3,000.
IV.	...	
V.	Por la evaluación del análisis de vulnerabilidad y riesgo, así como la incorporación de información cualitativa del Subsistema Afectable identificado al Sistema Estatal de Información de Protección Civil.	\$2,921.
VI.	Por el suministro de atlas estatal de riesgos o de los productos del Sistema Estatal de Información de Protección Civil, en medios digitales o impresos.	\$1,807.
VII. a IX.	...	
X.	...	\$3,000.
XI.	...	
	A). ...	\$5,000.
	B). ...	\$5,000.

XII.	...	
	A). ...	\$800.
	B). ...	\$800.

Artículo 91 Bis.- Por el otorgamiento de permisos y autorización, por su cesión o cambio de titular, por su prórroga o cambio de temporalidad, así como por los servicios de control vehicular de transporte de carga, de uso particular y comercial a cargo de la Dirección General de Recaudación, se pagarán los siguientes derechos:

I.	Por el otorgamiento de permisos de:	
	A). Transporte de carga en general:	
	1. Capacidad hasta de 3,000 kgs.	\$1,714.
	2. Capacidad de carga de más de 3,000 kgs.	\$2,451.
	B). Servicio especializado de carga:	
	1. Capacidad hasta de 3,000 kgs.	\$1,833.
	2. Capacidad de carga de más de 3,000 kgs.	\$2,451.
II.	Por la cesión de derechos o cambio de titular del permiso de carga en general y especializado de carga:	
	1. Capacidad hasta de 3,000 kgs.	\$919.
	2. Capacidad de carga de más de 3,000 kgs.	\$1,226.
III.	Por la prórroga o cambio de la temporalidad de vigencia del permiso de carga en general y especializado de carga:	
	1. Capacidad hasta de 3,000 kgs.	\$919.
	2. Capacidad de carga de más de 3,000 kgs.	\$1,226.
IV.	Por la expedición inicial de placas, tarjeta de circulación y calcomanía:	
	A). Para vehículos de servicio particular y capacidades diferentes.	\$374.
	B). Para vehículos destinados a carga mercantil.	\$646.
	C). Para remolques:	
	1. Con capacidad de carga de hasta 1,000 Kg.	\$775.
	2. Con capacidad de carga de 1,001 a 5,000 Kg.	\$808.
	3. Con capacidad de carga de 5001 a 10,000 Kg.	\$965.
	4. Con capacidad de carga de 10,001 Kg., en adelante	\$1,314.
	D). Para motocicleta:	
	1. Cilindrada 350 c.c.	\$360.
	2. Cilindrada 351 c.c en adelante	\$432.
	E). Para auto antiguo:	\$933.
	Para efectos del presente inciso, se entenderá por auto antiguo, a aquel vehículo con una antigüedad mínima de 30 años a partir de la fecha de su fabricación, que sus partes y componentes mecánicos y de carrocería conserven sus características de originalidad y de operación, debiendo contar con una certificación de sus condiciones físico-mecánicas, expedida por el fabricante u organismo de certificación, laboratorio de prueba o unidad de verificación debidamente acreditado.	
V.	Por refrendo anual:	
	A). Para vehículos de uso particular y capacidades diferentes.	\$272.
	B). Para vehículos destinados a carga mercantil.	\$774.
	C). Para remolques:	
	1. Con capacidad de carga de hasta 1,000 Kg.	\$1,078.
	2. Con capacidad de carga de 1,001 a 5,000 Kg.	\$1,290.
	3. Con capacidad de carga de 5001 a 10,000 Kg.	\$1,541.
	4. Con capacidad de carga de 10,001 Kg., en adelante.	\$2,098.
	D). Para motocicleta:	
	1. Cilindrada 350 c.c.	\$575.
	2. Cilindrada 351 c.c., en adelante.	\$691.
	E). Para auto antiguo.	\$1,490.

VI.	Por el duplicado o reposición de la tarjeta de circulación.	\$205.
VII.	Por cambio de propietario o reposición de calcomanía.	\$205.
VIII.	Por la expedición de permiso para circular sin placas y tarjeta de circulación hasta por treinta días:	
	A). Para vehículos de uso particular.	\$115.
	B). Para vehículos destinados a carga mercantil.	\$233.
	C). Para remolques.	\$233.
	D). Para motocicletas.	\$112.
IX.	Por la expedición del permiso para transportar carga en vehículo particular:	
	A). Por ciento ochenta días.	\$573.
	B). Para motocicletas y motonetas, por cada 30 días.	\$86.
X.	Por el trámite de baja de vehículos:	
	A). Particular.	\$233.
	B). Vehículos de carga mercantil.	\$350.
	C). Particular emplacado en otra entidad federativa.	\$0.
	D). Remolque.	\$334.
	E). Remolque emplacado en otra entidad federativa.	\$0.
	F). Motocicleta y motoneta.	\$350.
	G). Motocicleta y motoneta emplacada en otra entidad federativa.	\$0.
XI.	Por la expedición del permiso para agencia autorizada:	\$115.
XII.	Por la expedición del permiso en demostración y traslado:	\$115.
XIII.	Por otros servicios relativos al transporte particular y comercial, se pagarán los siguientes derechos:	
	A). Por la practica anual de revista a vehículos particulares de carga.	\$296.
	B). Por la reposición del tarjetón de revista anual.	\$125.
	C). Por los servicios de certificación de extravío, mutilación o deterioro de documentos que amparen la circulación del vehículo.	\$43.

Artículo 94.- ...

I.	Por la supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, lotificaciones condominales y, en su caso, de subdivisiones de más de 6,000 metros cuadrados de superficie, se pagarán derechos equivalentes al 2% sobre el monto total del presupuesto aprobado, a costo directo de las obras según corresponda.	
...		
...		
II.	...	
	A). ...	
	B). ...	
	C). a D). ...	\$20.
...		
III.	...	\$1,000.
IV.	...	\$2,500.
V.	...	\$2,500.
VI.	...	\$954.
VII.	Por el trámite para sustituir los lotes constituidos en garantía hipotecaria por fianza o viceversa o la combinación de ambas se pagarán.	\$450.
VIII.	Por el trámite para permitir gravar, fideicomitir o afectar para sí en alguna forma, los lotes vendibles de un conjunto urbano, se pagarán.	\$450.
IX.	Por la aprobación de proyectos arquitectónicos de equipamiento urbano para conjuntos urbanos, se pagarán.	\$1,000.

Artículo 95 Bis.- Derogado.

Artículo 97.- ...

I.	...	
	A)....	\$11.
	B)....	\$7.
II.	...	
	A)....	\$12.
	B)....	\$7.
III.	...	
	A)....	\$4.
	B)....	\$4.
IV.	...	
V.	...	
	A)....	\$8.
	B)....	\$6.
VI.	Por el otorgamiento de permisos de colocación de estructuras con fines de publicidad o elementos informativos, con vigencia al término del ejercicio fiscal, se pagarán en términos de la autorización de permisos por cada metro cuadrado y por cada unidad autorizada.	\$15.
VII. a IX.	...	
X.	...	\$13.
XI. a XII.	...	
XIII.	...	
	A)....	\$12.
	B)....	...
	C)....	\$4.
	D)....	...
XIV.	...	
	A), a F)....	\$13.
	G)....	...
	H)....	...

Artículo 109.- ...

TARIFA

RANGOS DE VALORES CATASTRALES (en pesos)

RANGO	LIMITE		CUOTA FIJA (en pesos)	FACTOR PARA APLICARSE A CADA RANGO
	INFERIOR	SUPERIOR		
1	1.	180.970.	144.30	0.000317
2	180.971.	343.840.	202.00	0.001232
3	343.841.	554.420.	403.00	0.001475
4	554.421.	763.890.	714.00	0.001717
5	763.891.	973.930.	1.074.00	0.002202
6	973.931.	1.188.880.	1.537.00	0.002571
7	1.188.881.	1.403.840.	2.090.00	0.003254
8	1.403.841.	1.618.840.	2.790.00	0.003751
9	1.618.841.	1.854.060.	3.597.00	0.004062
10	1.854.061.	2.100.310.	4.553.00	0.004331
11	2.100.311.	2.433.150.	5.620.00	0.004496
12	2.433.151.	2.780.990.	7.117.00	0.004750
13	2.780.991.	En adelante	8.770.00	0.003500

Artículo 114.- ...

- I. Todo acto por el que se adquiera la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, la aportación de toda clase de asociaciones o sociedades e incluso los bienes que el trabajador se adjudique por virtud de remate judicial, a

excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges, o cuando se trate de donación de inmuebles a asociaciones y sociedades que tengan por objeto social la atención a personas con capacidades diferentes y promuevan el cuidado del medio ambiente, y cuyo valor no supere los \$200,000.00.

II. a IX. ...

X. ...

A). a H). ...

Cuando el fideicomitente reciba certificados de participación por los bienes que afecte en fideicomiso, se considerarán enajenados esos bienes al momento en que el fideicomitente reciba los certificados, salvo que se trate de acciones.

Cuando se emitan certificados de participación para los bienes afectos al fideicomiso y se coloquen entre el gran público inversionista, no se considerarán enajenados dichos bienes al enajenarse esos certificados, salvo que éstos les den a sus tenedores derechos de aprovechamiento directo de esos bienes, o se trate de acciones. La enajenación de los certificados se considerará como una enajenación de títulos de crédito que no representan la propiedad de bienes y tendrán las consecuencias fiscales que establecen las leyes fiscales para la enajenación de tales títulos.

XI. a XVI. ...

Artículo 115.- ...

TARIFA

RANGO	BASE GRAVABLE LÍMITE INFERIOR (en pesos)	LÍMITE SUPERIOR (en pesos)	CUOTA FIJA (en pesos)	FACTOR APLICABLE A CADA RANGO
1	1.	180,970.	144.30	0.01144
2	180,971.	343,840.	2,215.00	0.01219
3	343,841.	554,420.	4,200.00	0.01510
4	554,421.	973,930.	7,380.00	0.01595
5	973,931.	1,618,840.	14,070.00	0.01711
6	1,618,841.	2,433,150.	25,105.00	0.01838
7	2,433,151.	En adelante	40,070.00	0.01900

TARIFA

RANGO	BASE GRAVABLE LÍMITE INFERIOR (en pesos)	LÍMITE SUPERIOR (en pesos)	CUOTA FIJA (en pesos)	FACTOR APLICABLE A CADA RANGO
1	1.	180,970.	144.30	0.00531
2	180,971.	343,840.	1,105.00	0.01126
3	343,841.	554,420.	2,940.00	0.01759
4	554,421.	973,930.	6,645.00	0.01770
5	973,931.	1,618,540.	14,070.00	0.01711
6	1,618,841.	2,433,150.	25,105.00	0.01838
7	2,433,151.	En adelante	40,070.00	0.01900

Tratándose de vivienda social progresiva, de interés social y popular nueva o usada, se aplicarán las tasas del 0%, 0% y 0.8%, sobre el valor base determinado de acuerdo a éste artículo.

En el supuesto que no exista coincidencia entre los valores determinados en el artículo 3 fracción XL, para los tipos de vivienda social progresiva, interés social y popular, con los valores ajustados por el Banco de México, para las diversas categorías de vivienda, se aplicarán los valores publicados por éste, la Secretaría de Desarrollo Urbano, procederá a actualizarlos tomando como parámetro los valores que emita el Banco de México y publicará mensualmente en el periódico oficial los valores que regirán para el tipo de vivienda que se vea afectada.

Artículo 121.- ...

TARIFA

I. a VI. ...

No pagarán este impuesto, aquellos anuncios que promuevan eventos educativos o culturales que no persigan fines de lucro.

Artículo 129.- ...

I. a IV. ...

V. Establecimiento de los sistemas de agua potable y de alcantarillado en subdivisiones o conjuntos urbanos.

VI. a VIII. ...

IX. Instalación de aparatos medidores de agua.

X. Dictamen de factibilidad de servicios de subdivisión o lotificación para edificaciones en conjuntos urbanos.

XI. a XII. ...

Artículo 130.- ...

1. ...

A). ...

TARIFA

GRUPO DE MUNICIPIOS

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que Corresponda.

CONSUMO BIMESTRA L POR M3	1		2		3		4	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONA L AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15
15.01-30	...	0.0890	...	0.0750	...	0.0600	...	0.0500
30.01-45	2.6633	0.0900	2.2208	0.0800	1.8299	0.0700	1.5248	0.0600
45.01-60	4.0133	0.1070	3.4208	0.1000	2.8799	0.0860	2.4248	0.0645
...

B). ...

II. ...

A). ...

TARIFA

GRUPO DE MUNICIPIOS

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que Corresponda.

CONSUMO BIMESTRA L POR M3	1		2		3		4	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONA L AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONA L AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONA L AL RANGO INFERIOR
0-15
15.01-30	...	0.2032	...	0.1700	...	0.1400	...	0.1180
30.01-45	6.0692	0.2120	5.1507	0.1750	4.3067	0.1500	3.6090	0.1210

45.01-60 9.2492 0.2240 7.7757 0.1930 6.5567 0.1646 5.4240 0.1255

...
...

B). ...

III. ...

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural, a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que éste deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del aparato.

...

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar los medidores correspondientes, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo descentralizado, podrá notificar al usuario el importe del consumo bimestral, a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la liquidación correspondiente. Respecto de las tomas que no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías.

En caso de que la autoridad municipal determine la instalación del aparato medidor, deberá notificar previamente al contribuyente cuando menos con quince días hábiles de anticipación.

Por lo que se refiere a la instalación del aparato medidor, se pagará por concepto de derechos doce días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor de agua en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

El usuario tendrá un plazo de diez días a partir de la notificación de la instalación del aparato medidor para hacer el entero correspondiente.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos, subdivisiones, fusiones y lotificaciones para condominios, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. ...

TARIFA

**POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREA DE SERVICIO**

TIPO DE CONJUNTOS	GRUPOS DE MUNICIPIOS			
	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda			
	1	2	3	4
Interés Social
Popular
Residencial Medio
Residencial
Residencial Alto y Campestre
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios

II. ...

TARIFA

**POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREA DE SERVICIO**

TIPO DE CONJUNTOS	GRUPOS DE MUNICIPIOS			
	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda			
	1	2	3	4
Interés Social
Popular
Residencial Medio
Residencial
Residencial Alto y Campestre
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios

En cuanto a las subdivisiones, fusiones y lotificaciones para condominios de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 166.- ...

TARIFA

CONCEPTO	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda.
I.
II. ...	3.0
III. a IV.
V.

TARIFA

Rango	Superficie de terreno (M ²)		Cuota Fija (PESOS)	Factor aplicable a cada rango
	Límite inferior	Límite superior		
1	1	500	205.00	0.6600
2	501	2,000	535.00	0.3299
3	2,001	5,000	1,030.00	0.4583
4	5,001	20,000	2,405.00	0.1000
5	20,001	50,000	3,905.00	0.0542
6	50,001	En adelante	5,530.00	0.0389

Una vez programada la fecha para la ejecución de los trabajos y notificados los propietarios o poseedores de los inmuebles colindantes, el pago de los derechos correspondientes, surtirá sus efectos aún cuando la diligencia se suspenda por causas no imputables a la autoridad catastral.

VI. ...

TARIFA

Rango	Superficie de terreno (M ²)		Cuota Fija (PESOS)	Factor aplicable a cada Rango
	Límite inferior	Límite superior		
1	1	500	173.00	0.3640
2	501	2,000	355.00	0.1820
3	2,001	5,000	628.00	0.2407
4	5,001	20,000	1,350.00	0.0617
5	20,001	50,000	2,275.00	0.0380
6	50,001	En adelante	3,415.00	0.0300

Artículo 221.- Las participaciones e incentivos federales derivados de los convenios a que se refieren los incisos B), D), E) y G) fracción I del artículo 219 de este Código, se determinarán como sigue:

I. ...

II. Adicionalmente, se le asignará la cantidad que resulte de aplicar la fórmula correspondiente, al monto del incremento que tenga el Fondo General de Participaciones en el año para el que se hace el cálculo.

Esta fórmula operará en base a los coeficientes respectivos, considerando que el incremento en el Fondo General está estructurado en cuatro partes para su distribución:

- A). El 40% del incremento, se asignará en proporción directa al número de habitantes que tenga cada municipio en el año de que se trate, con base en la última información que de a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.
- B). 10% del incremento del Fondo se distribuirá únicamente entre los municipios que a partir del ejercicio fiscal 2007 y en los ejercicios fiscales subsecuentes, no presenten un atraso mayor a tres meses en los pagos mensuales que deban realizar al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, siempre que dichos atrasos correspondan al periodo constitucional del Ayuntamiento de que se trate.

La distribución de los recursos previstos en este inciso se asignará en proporción directa al incremento relativo de la recaudación realizada por cada municipio en sus impuestos y derechos en el año precedente, respecto a la recaudación obtenida en el año anterior a éste.

- C). Otro 30% del incremento del Fondo, se asignará en proporción directa al incremento relativo de la recaudación realizada por cada municipio en sus impuestos y derechos en el año precedente, respecto a la recaudación obtenida en el año anterior a éste.
- D). El 20% restante se asignará en proporción inversa a la participación por habitante que tenga cada municipio, conforme a las aplicaciones previstas en los incisos anteriores.

Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las dependencias, entidades públicas y organismos autónomos a través de los programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 286.- Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos se sujetarán a las disposiciones de este Título en lo que no se contrapongan a los ordenamientos legales que los rigen.

Artículo 289.- ...

Las dependencias, entidades públicas, organismos autónomos y municipios que reciban recursos por programas de apoyos federales establecidos en un acuerdo o convenio, para la ejecución de dichos programas, deberán prever en el capítulo de gasto correspondiente el ejercicio de los mismos, informando de ello para la integración de la cuenta pública.

Artículo 292.- El Presupuesto de Egresos se integrará con los recursos que se destinen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y a los organismos autónomos, y se distribuirá conforme a lo siguiente:

I. ...

- a). a c). ...
- d). 4000 Subsidios, Transferencias, Previsiones Económicas, Ayudas, Erogaciones y Pensiones.
- e). a g). ...

II. ...

- a). 8000 Participaciones, Aportaciones Federales y Estatales a municipios.
- b). 9000 Deuda Pública.

Artículo 299.- Los poderes Legislativo, Judicial y los Organismos Autónomos, formularán sus respectivos anteproyectos de presupuesto, y los presentarán al Ejecutivo el último día hábil anterior al día quince del mes de agosto, para su incorporación al proyecto del Presupuesto de Egresos, considerando las provisiones de ingresos y gasto público.

Artículo 306.- Una vez que se apruebe el presupuesto de egresos por la Legislatura, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría deberá comunicar a las dependencias, entidades públicas y organismos autónomos dentro de los primeros 20 días hábiles del ejercicio fiscal correspondiente, su presupuesto aprobado.

Artículo 313.- Los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos autónomos en el ejercicio de su Presupuesto de egresos, para la contratación y ejecución de obra pública y la adquisición de bienes y servicios, cumplirán las disposiciones previstas en el Código Administrativo y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 317 Bis.- Los traspasos presupuestarios externos serán aquellos que se realicen entre programas o capítulos de gasto, debiendo la unidad ejecutora solicitar autorización de la Secretaría, y en el caso de los municipios a la Tesorería, en términos de las disposiciones aplicables.

La solicitud deberá contener la justificación necesaria, así como el dictamen de reconducción y actualización correspondiente.

Para el caso de las entidades públicas, adicionalmente a la solicitud de traspasos externos, deberán contar con la aprobación del órgano de gobierno y presentarla a la Secretaría.

Los traspasos presupuestarios autorizados deberán informarse dentro de los primeros diez días del mes siguiente en el que se realicen para ser integrados al informe que el Poder Ejecutivo rinda al Poder Legislativo.

El monto total de traspasos presupuestarios externos que autorice la Secretaría no podrá exceder del 5% del presupuesto total autorizado anual, exceptuando de este capítulo los ajustes por incrementos salariales de carácter general y las contingencias derivadas de desastres naturales y siniestros.

Las entidades públicas y dependencias no podrán realizar erogaciones para cubrir gastos que no correspondan estrictamente a éstos, ni podrán realizar erogaciones ni transferencias a dependencias.

En caso de que se requiera la realización de traspasos presupuestarios externos que rebasen el porcentaje señalado en este artículo, el Ejecutivo deberá solicitar la autorización a la Legislatura o a la Diputación Permanente cuando aquella se encuentra en receso, quien deberá aprobarlo en un plazo no mayor de 15 días. En caso de no recibir respuesta, se entenderá por aprobado.

La Secretaría deberá informar a la Legislatura de aquéllos traspasos externos que resulten en el incremento o disminución de más del 10% del presupuesto autorizado para un programa.

Artículo 361.- ...

- I. No cumplir con las obligaciones que señala este Código de inscribirse, registrarse o hacerlo fuera de los plazos señalados, ante las autoridades estatal y/o municipales según corresponda, en las actividades por las que sea contribuyente habitual; y se sancionará con una multa de cincuenta hasta cien días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.
- II. Obtener o usar más de un número del registro para el cumplimiento de sus obligaciones; y se sancionará con una multa de cincuenta hasta cien días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.
- III. ...
- IV. No llevar registros contables a que aluden las disposiciones fiscales, llevarlos en forma distinta a como éstas prescriben, no hacer los asientos correspondientes a las operaciones efectuadas, hacerlos incompletos o inexactos o fuera de los plazos respectivos; y se sancionará con una multa de treinta hasta setenta días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.
- V. Hacer, mandar hacer o permitir en su contabilidad, anotaciones, asientos, cuentas, nombres, cantidades o datos falsos; alterar, raspar o tachar en perjuicio del fisco cualquier anotación, asiento de constancia hecha en la contabilidad; mandar o consentir que se hagan alteraciones, raspaduras o tachaduras; y se sancionará con una multa de cincuenta hasta cien días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda, siempre que no pueda precisarse el monto de la contribución omitida. De lo contrario, la multa será hasta de un tanto del importe de dicha contribución.
- VI. Destruir o inutilizar los registros contables cuando no haya transcurrido el plazo durante el cual conforme a la ley los deban conservar; y se sancionará con una multa de treinta hasta setenta días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.
- VII. ...
- VIII. No presentar o no proporcionar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos, así como el boletaje en los casos de eventos o espectáculos públicos que exija este ordenamiento; no comprobarlos, o no aclararlos, cuando las autoridades fiscales lo soliciten; y se sancionará con una multa de cincuenta hasta cien días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda.
- IX. Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros y documentos a que se refiere la fracción anterior, incompletos o con errores; y se sancionará con una multa de cincuenta hasta cien días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda cuando no pueda precisarse el monto de la contribución omitida. De lo contrario, la multa será hasta de un tanto del importe de dicha contribución.
- X. a XI. ...
- XII. Traficar con los documentos o comprobantes de pago de prestaciones fiscales, o hacer uso ilegal de ellos; y se sancionará con una multa de cincuenta hasta cien días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.

XIII. a XIV. ...

Cuando se impongan las sanciones máximas previstas en este artículo, se considerará la gravedad de la infracción, los antecedentes del infractor, sus condiciones socio-económicas, en su caso, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere.

Artículo 378.- Las autoridades fiscales, para hacer efectivo un crédito fiscal exigible y el importe de sus accesorios legales, emitirán el mandamiento de ejecución, debidamente fundado y motivado, en el que designen al ejecutor y le ordenen requerir al deudor, que acredite el pago del crédito de que se trate y, en caso de que éste o la persona con quien se entienda la diligencia, no pruebe en el acto haberlo efectuado, se le embargarán bienes suficientes para garantizar o hacer efectivo el monto del crédito y sus accesorios.

Artículo 380.- ...

I. a III. ...

...
...

En el caso de las fracciones I y II, el embargo precautorio quedará sin efectos si la autoridad fiscal no emite la resolución en la que se determinen créditos fiscales, dentro del plazo de treinta días, mismo que podrá ampliarse hasta seis meses en los casos en que se funde y motive el acto, contados desde la fecha en que fue practicado el embargo. Si dentro del plazo señalado la autoridad los determina, el embargo precautorio se convertirá en definitivo y se proseguirá el procedimiento administrativo de ejecución conforme a las disposiciones de esta Sección, debiendo dejar constancia de la resolución y de la notificación misma en el expediente de ejecución. Si el particular garantiza el interés fiscal en los términos señalados en el presente Código se levantará el embargo.

...
...

Artículo 384 Bis.- En el caso de embargo de depósitos bancarios en términos del artículo 384 fracción III inciso A) de este Código, la autoridad que haya ordenado el embargo girará oficio a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para que por su conducto se inmovilicen y conserven los fondos depositados, dejando a salvo los relativos a sueldos de trabajadores y hasta por el importe del crédito.

Los fondos únicamente podrán transferirse al fisco una vez que el crédito relacionado quede firme y hasta por el importe necesario para cubrirlo.

En tanto el crédito fiscal no quede firme, el contribuyente titular de las cuentas bancarias embargadas podrá ofrecer otra forma de garantía de acuerdo con el artículo 35 del presente Código, en sustitución del embargo de las cuentas. La autoridad deberá resolver y notificar al contribuyente sobre la admisión o rechazo de la garantía ofrecida, o el requerimiento de requisitos adicionales, dentro de un plazo máximo de 10 días. En caso de que proceda el cambio de garantía, la autoridad tendrá la obligación de comunicar a la institución bancaria la sustitución realizada, dentro del plazo de 15 días siguientes al en que se haya notificado la misma al contribuyente, a fin de que éste tenga libre disposición de sus cuentas bancarias.

Artículo 386.- Si al estarse practicando la diligencia de embargo, el deudor realiza el pago del adeudo y sus accesorios en términos de este Código y la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente, el ejecutor suspenderá la diligencia una vez que el contribuyente exhiba el recibo correspondiente en original para su cotejo o bien presente sentencia firme de la autoridad competente.

Para efectos del párrafo anterior, el ejecutor circunstanciará los hechos en el acta correspondiente, debiendo de verificar en la oficina ejecutora la autenticidad de los documentos exhibidos que acrediten los supuestos referidos y, en caso contrario, continuará con la diligencia de embargo.

Artículo 401.- Cuando no sea posible obtener la recuperación del crédito fiscal de que se trate en términos de lo previsto en el artículo 377, los interventores con cargo a caja o en administración, así como los depositarios, percibirán mensualmente los honorarios que fije la autoridad ejecutora de acuerdo a lo siguiente:

- I. Para los interventores con cargo a caja, los honorarios referidos no podrán ser inferiores a ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente del área geográfica en la que se encuentre la negociación, ni mayores a mil días del salario mínimo referido. Cualquiera que fueran las gestiones, operaciones y actos de administración que realicen, aún y cuando la intervención dure menos de un mes.
- II. Para los interventores en administración, los honorarios a que se refiere el primer párrafo de este artículo, no podrán ser inferiores a trescientos días de salario mínimo general vigente del área geográfica en la que se encuentre la negociación, ni mayores a dos mil días del salario mínimo referido.

Los interventores con cargo a caja o en administración podrán solicitar a la autoridad ejecutora que contrate al personal auxiliar que se estime necesario, para el adecuado desempeño de su encargo. Asimismo podrá solicitar la contratación de los servicios indispensables para proteger el interés fiscal en su depósito y el desempeño de su función.

Artículo 402.- El interventor encargado de la caja después de separar las cantidades que correspondan por concepto de salarios y demás créditos preferentes a que se refiere este Código, deberá retirar del efectivo que ingrese a la negociación intervenida el 10% más el importe de los honorarios que se le hubieren fijado, así como los correspondientes al personal auxiliar y de los servicios indispensables que hayan sido autorizados; dicho retiro lo realizará de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicios, transferencias y transacciones electrónicas, bonificaciones, en créditos o de cualquier otro tipo y enterarlos en la caja de la oficina ejecutora diariamente o a medida que se efectúe la recaudación.

Artículo 405.- ...

- I. ...
- II. Recaudar del efectivo que ingrese el 10% más el importe de los honorarios que se le hubieren fijado, así como los correspondientes al personal auxiliar y de los servicios indispensables que hayan sido autorizados; dicho retiro lo realizará de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicios, transferencias y transacciones electrónicas, bonificaciones, en créditos o de cualquier otro tipo y enterarlos en la caja de la oficina ejecutora diariamente o a medida que se efectúe la recaudación.

III. ...

...

...

Por otra parte se estimó necesario suprimir las modificaciones propuestas por el Ejecutivo del Estado a los artículos 112, 426 y 427."

Por lo que respecta a las reformas propuestas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, al Código Administrativo del Estado de México, y a las autorizaciones de la Legislatura al Ejecutivo Estatal, a través de la presente iniciativa, las estimamos procedentes, aprobándolas en sus términos, modificando el artículo Tercero Transitorio del Decreto y la adición de un Artículo Sexto Transitorio, conforme a lo siguiente:

"TERCERO.- Las reformas relativas a los artículos 91 Bis y 97 B del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como las correspondientes a los artículos Segundo y Tercero del presente Decreto entrarán en vigor el primero de febrero de 2007."

"SEXTO.- Por acuerdo de los integrantes de las Comisiones Legislativas, se determinó solicitar a la Junta de Coordinación Política de la "LVJ" Legislatura, la creación de una comisión especial que le dé seguimiento al Fideicomiso a que hace referencia el artículo Cuarto del Presente Decreto, así como al Ejecutivo Estatal, para que por conducto de la Secretaría de Finanzas, informe a la Legislatura, sobre las modificaciones que, en su caso, se efectúen al Fideicomiso autorizado en el Decreto N° 135 publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el 16 de junio del año 2005."

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, al Código Administrativo del Estado de México y autorizaciones de la Legislatura al Ejecutivo del Estado, de conformidad con las adecuaciones expuestas en el presente dictamen y las incorporadas en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 29 días del mes de diciembre de dos mil seis.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

PRESIDENTE

DIP. CARLOS ALBERTO CADENA ORTÍZ DE MONTELLANO
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS
(RUBRICA).

DIP. EDUARDO ALFREDO CONTRERAS Y FERNÁNDEZ
(RUBRICA).

DIP. TOMÁS OCTAVIANO FÉLIX
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ SUÁREZ REYES
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS NÚÑEZ ARMAS
(RUBRICA).

DIP. JUAN MANUEL BELTRÁN ESTRADA
(RUBRICA).

DIP. EVERARDO PEDRO VARGAS REYES
(RUBRICA).

DIP. SERGIO VELARDE GONZÁLEZ
(RUBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS

PRESIDENTE

DIP. TOMÁS OCTAVIANO FÉLIX
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA
(RUBRICA).

DIP. JUAN CARLOS NÚÑEZ ARMAS
(RUBRICA).

DIP. ROBERTO RÍO VALLE URIBE
(RUBRICA).

DIP. JUAN MANUEL BELTRÁN ESTRADA
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. JOEL CRUZ CANSECO
(RUBRICA).

DIP. CARLOS ALBERTO CADENA ORTÍZ DE MONTELLANO
(RUBRICA).

DIP. ALEJANDRO AGUNDIS ÁRIAS
(RUBRICA).

DIP. JUANA BONILLA JAIME
(RUBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

PRESIDENTE

DIP. EDUARDO ALFREDO CONTRERAS Y FERNÁNDEZ
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

DIP. JULIO CESAR RODRÍGUEZ ALBARRÁN
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS
(RUBRICA).

DIP. AARÓN URBINA BEDOLLA
(RUBRICA).

DIP. JUAN CARLOS NÚÑEZ ARMAS
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
(RUBRICA).

DIP. JOEL CRUZ CANSECO
(RUBRICA).

DIP. SALVADOR JOSÉ NEME SASTRÉ
(RUBRICA).

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 20

LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007**

**TITULO PRIMERO
DE LAS ASIGNACIONES, EJERCICIO, CONTROL Y EVALUACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal, para el año fiscal 2007, deberá observar las disposiciones contenidas, en este Decreto; en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en los demás ordenamientos aplicables en la materia.

El ejercicio del gasto público estatal, deberá sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, austeridad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad con base en lo siguiente:

- I. Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del Estado y Municipio, según los lineamientos, reglas y manuales de operación que corresponda, establecidos en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.
- II. En su caso, prever montos máximos por beneficiario y por porcentaje del costo total del proyecto. En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menos ingresos y procurar la equidad entre regiones del Estado y municipios, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos.

Lo dispuesto en esta fracción sólo será aplicable para los subsidios o programas correspondientes al gasto programable, fideicomisos y los que provengan de los recursos propios.
- III. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y género.
- IV. Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación; así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva.
- V. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de operación o decidir su determinación.
- VI. En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos para lograr una mayor autosuficiencia en la administración de los apoyos.
- VII. Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y municipios, para evitar duplicación en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
- VIII. Prever la temporalidad en su otorgamiento.
- IX. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar las metas y objetivos que se pretenden.

Artículo 2.- Será responsabilidad de la Secretaría y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Decreto, estableciendo medidas de austeridad para su correcta aplicación, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a homogeneizar, desconcentrar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control del gasto público estatal.

El Poder Legislativo podrá fiscalizar el ejercicio del gasto público estatal en el marco de sus atribuciones legales.

Artículo 3.- La Procuraduría, los Tribunales Administrativos y la Coordinación General, deberán observar las mismas disposiciones aplicables a las dependencias del Ejecutivo Estatal, en consecuencia, cuando en el presente Decreto se haga referencia a las dependencias, se entenderá que en ellas quedan incluidas.

**CAPITULO II
DE LAS EROGACIONES**

Artículo 4.- El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto asciende a la cantidad de \$105,126'029,640.00, y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de México, autorizados para el ejercicio fiscal 2007.

Artículo 5.- El Presupuesto de Egresos total del Gobierno del Estado de México, se distribuye por programas de la siguiente manera:

Función	Subfunción	Programa	Denominación	Importe
01	01	01	Legislativo	920'000,000.00
02	01	01	Judicial	1,472'881,000.00
02	01	02	Electoral	19'164,112.00
02	01	03	Readaptación Social	700'217,182.00
03	01	01	Procuración de Justicia	1,565'789,590.00
03	02	01	Derechos Humanos	80'423,516.00
04	01	01	Seguridad Pública	2,888'472,322.00
04	01	02	Protección Civil	69'510,045.00
05	01	01	Consolidación de la Gestión Pública Eficiente y Eficaz	392'351,258.00
05	01	02	Desarrollo de la Función Pública y Ética en el Servicio Público	197'372,088.00
05	01	03	Conducción de las Políticas Generales de Gobierno	414'563,558.00
05	02	01	Protección Jurídica de las Personas y sus Bienes	140'717,270.00
05	03	01	Fortalecimiento del Sistema Integral de Planeación del Estado	109'267,165.00
05	04	01	Democracia y Pluralidad Política	435'619,197.00
05	05	01	Comunicación Pública y Fortalecimiento Informativo	142'644,226.00
05	05	02	Nuevas Organizaciones de la Sociedad	30'303,848.00
05	05	03	Coordinación Metropolitana	49'432,461.00
06	01	01	Impulso al Federalismo y Desarrollo Municipal	71'159,707.00
06	01	02	Fortalecimiento de los Ingresos	455'431,522.00
06	01	03	Gasto Social e Inversión Pública	15'880,111.00
06	01	04	Financiamiento de la Infraestructura para el Desarrollo	70'223,727.00
06	02	01	Deuda Pública	9'880,732.00
06	02	02	Previsiones para el Servicio de la Deuda	3,961'932,842.00
06	02	03	Transferencias Intergubernamentales	16,065'405,806.00
06	02	04	Previsiones para el Pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	7,466'112,400.00
07	01	01	Alimentación	313'841,552.00
07	01	02	Desarrollo Integral de la Familia	90'355,626.00
07	01	03	Atención a la Población Infantil	2,582'027,839.00
07	01	04	Atención a Personas con Capacidades Diferentes	102'710,314.00
07	01	05	Seguridad Social	4,104'807,238.00
07	02	01	Salud y Asistencia Social	8,685'479,264.00
07	03	01	El Papel Fundamental de la Mujer y la Perspectiva de Género	943'921,812.00
07	03	02	Apoyo a los Adultos Mayores	891'607,559.00
07	03	03	Grupos Étnicos	86'896,945.00
07	03	04	Población	20'642,697.00
07	03	05	Desarrollo Comunitario	335'000,000.00
07	04	01	Oportunidades para los Jóvenes	45'330,743.00
08	01	01	Educación para el Desarrollo Integral	35,504'621,289.00
08	02	01	Identidad Mexiquense	156'506,121.00
08	02	02	Cultura y Arte	284'931,863.00
08	03	01	Cultura Física y Deporte	190'669,271.00
09	01	01	Empleo	226'418,650.00
09	02	01	Administrativo y Laboral	156'124,397.00
09	03	01	Desarrollo Agrícola	444'722,516.00
09	03	02	Fomento a Productores Rurales	16'598,432.00
09	03	03	Fomento Pecuario	48'200,847.00
09	03	04	Desarrollo Forestal	64'680,062.00
09	03	05	Infraestructura Hidroagrícola	430'639,987.00
09	03	06	Fomento Acuícola	7'678,576.00
09	04	01	Modernización Industrial	185'262,725.00
09	04	02	Fomento a la Minería	5'330,125.00
09	04	03	Promoción Internacional	19'032,739.00
09	04	04	Modernización Comercial	121'868,854.00
09	04	05	Investigación, Ciencia y Tecnología	179'890,466.00
09	05	01	Promoción Artesanal	24'432,125.00
09	05	02	Fomento Turístico	60'576,415.00
09	06	01	Modernización de las Comunicaciones y el Transporte	1,269'988,721.00

10	01	01	Coordinación para el Desarrollo Regional	744'876,356.00
10	02	01	Desarrollo Urbano	1,511'593,899.00
10	02	02	Agua y Saneamiento	4,340'471,096.00
10	03	01	Suelo	67'064,718.00
10	03	02	Vivienda	97'091,925.00
10	04	01	Energía	67'009,906.00
11	01	01	Protección al Ambiente	438'954,027.00
-	-	-	Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas	1,341'539,258.00
-	-	-	Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado	1,173,877,000.00
Total				105,126'029,640.00

El programa 060203 Transferencias Intergubernamentales incluye \$126'123,000.00 por concepto del pago del Impuesto sobre de Erogaciones de los Trabajadores al Servicio de los Ayuntamientos.

El Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas que asciende a la cantidad de \$1,341'539,258.00, se distribuirá entre los programas de conformidad a lo que corresponda asignar a las dependencias y tribunales administrativos, por el impacto que en cada una de ellas tenga la política salarial que se convenga en términos de las negociaciones con el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México y el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado.

El Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado representa una erogación compensada con los ingresos como resultado de la autorización de la Legislatura Local en el Artículo 1 de la Ley de Ingresos del Estado de México.

Artículo 6.- El Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo para el ejercicio fiscal de 2007, asciende a la cantidad de \$920'000,000.00, que incluye las provisiones por incremento salarial y sus gastos de operación; su integración y distribución presupuestal será definida por el propio Poder.

El Poder Legislativo comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la distribución presupuestaria que acuerde y el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 7.- El Presupuesto de Egresos del Poder Judicial para el ejercicio fiscal de 2007, importa un monto de \$1,472'881,000.00, que incluye las provisiones por incremento salarial y sus gastos de operación; su integración y distribución presupuestal será definida por el propio Poder.

El Consejo de la Judicatura comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la distribución presupuestal que acuerde y el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 8.- El Presupuesto total del Poder Ejecutivo y Entes Autónomos para el ejercicio fiscal de 2007 asciende a la cantidad de \$102,733'148,640.00, y está orientado a satisfacer las necesidades sociales de interés colectivo, atendiendo al Plan de Desarrollo del Estado de México 2005 - 2011, y se distribuye por pilares y cimientos para el desarrollo de la siguiente manera:

Pilar 1: Seguridad Social	55,711'226,489.00
Pilar 2: Seguridad Económica	9,117'747,598.00
Pilar 3: Seguridad Pública	6,370'231,247.00
Cimiento I. Coordinación Interinstitucional para mejores políticas públicas	414'563,558.00
Cimiento II. Reforma administrativa para el gobierno transparente y eficiente	841'634,737.00
Cimiento III. Financiamiento para el desarrollo que impulse el crecimiento	27,762'328,753.00
Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas	1,341'539,258.00
Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado	1,173,877,000.00
Total:	102,733'148,640.00

El Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas se distribuirá entre los programas que integran los pilares y cimientos para el desarrollo, de conformidad a lo que corresponda asignar a las dependencias y tribunales administrativos, por el impacto que en cada una de ellas tenga la política salarial que se convenga.

Artículo 9.- El Presupuesto del Poder Ejecutivo y Organismos Autónomos, se distribuye por sectores de la forma siguiente:

Desarrollo Social	67,222'361,174.00
Educación, Cultura y Bienestar Social	36,562'231,342.00
Desarrollo Urbano y Regional	6,351'236,798.00
Salud, Seguridad y Asistencia Social	16,974'603,800.00
Seguridad Pública y Procuración de Justicia	5,859'835,805.00
Medio Ambiente	338'182,393.00
Promoción para el Desarrollo Social y Combate a la Pobreza	1,136'271,036.00

Agropecuario y Forestal		1,196'639,723.00
Comunicaciones y Transportes		1,402'335,233.00
Desarrollo Económico e Impulso a la Productividad y el Empleo		668'624,735.00
Administración y Finanzas Públicas		1,814'969,357.00
Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas		1,341'539,258.00
Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado		1,173,877,000.00
No Sectorizable:		11,847'396,354.00
Servicio de la Deuda	3,961'832,842.00	
Órganos Electorales	419'351,112.00	
Previsiones para el Pago de ADEFAS	2,466'112,400.00	
Previsiones para contratación de créditos	5,000'000,000.00	
Participaciones y Aportaciones Federales a Municipios		16,065'405,806.00
Participaciones Municipales	9,314'903,516.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	2,314'052,549.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	4,436'449,741.00	
Total		102,733'148,640.00

Artículo 10.- Las erogaciones previstas para gasto corriente y de inversión de las dependencias y tribunales administrativos del Poder Ejecutivo, en la clasificación administrativa, ascienden a la cantidad de \$35,171'740,445.00, y se distribuyen de la siguiente manera:

201	Gubernatura	23'346,000.00
202	Secretaría General de Gobierno	4,035'243,783.00
203	Secretaría de Finanzas	1,443'417,249.00
204	Secretaría del Trabajo	124'647,958.00
205	Secretaría de Educación	17,884'773,983.00
206	Secretaría del Agua y Obra Pública	2,554'409,871.00
207	Secretaría de Desarrollo Agropecuario	1,051'527,221.00
208	Secretaría de Desarrollo Económico	230'330,715.00
210	Secretaría de la Contraloría	147'807,460.00
211	Secretaría de Comunicaciones	971'549,939.00
212	Secretaría del Medio Ambiente	227'109,184.00
213	Procuraduría General de Justicia	1,605'043,937.00
214	Coordinación General de Comunicación Social	63'543,500.00
215	Secretaría de Desarrollo Social	1,065'780,510.00
216	Secretaría de Desarrollo Metropolitano	46'538,900.00
217	Secretaría de Salud	501'523,626.00
219	Secretaría Técnica del Gabinete	20'245,153.00
223	Secretaría de Transporte	278'528,596.00
224	Secretaría de Desarrollo Urbano	178'988,345.00
225	Secretaría de Turismo	67'128,905.00
400D	Tribunal de lo Contencioso Administrativo	52'045,349.00
400E	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca	25'771,182.00
400F	Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje	17'681,521.00
400H	Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco	39'341,300.00
	Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas	1,341'539,258.00
	Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado	1,173,877,000.00
	Total	35,171'740,445.00

Artículo 11.- Las erogaciones previstas en el artículo anterior, se distribuyen en la clasificación económica de la siguiente forma:

1000	Servicios Personales	25,929'628,027.00
2000	Materiales y Suministros	661'838,148.00
3000	Servicios Generales	1,627'104,452.00
4000	Transferencias	313'762,792.00
5000	Bienes Muebles e Inmuebles	61'707,500.00
6000	Obras Públicas	6,577'699,526.00
	Total	35,171'740,445.00

El Capítulo 1000, referente a Servicios Personales incluye el Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas y el Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado.

El monto asignado para el Capítulo de Servicios Personales podrá variar por la aplicación de políticas salariales de carácter general, adoptadas en el ámbito estatal.

La Secretaría destinará hasta un 2% de la asignación señalada para el Capítulo 6000 "Obras Públicas" para asesorar, promover, fomentar y dar seguimiento a la inversión pública en el Estado. Dichos recursos estarán sujetos a los procedimientos de contratación, ejercicio, comprobación, registro y control en la materia.

Los recursos de inversión pública se ejercerán en las obras, acciones y proyectos que integran los programas señalados en el artículo 5. Los recursos asignados a los Capítulos 5000 y 6000 no podrán ser transferidos a otros Capítulos de Gasto y se ejercerán de acuerdo con la legislación aplicable y las normas que en la materia emita la Secretaría.

Artículo 12.- El monto señalado en el Capítulo 6000 "Obras Públicas" incluye una asignación de \$319'143,342.00, correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal, en igual monto al incluido por el Gobierno Federal en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007 y en los diversos ordenamientos que de éste se deriven.

Esta asignación deberá ser ejercida exclusivamente por el Gobierno Estatal en obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal, de conformidad con lo señalado en los artículos 32, 33 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal, la cual constituye el ordenamiento legal de carácter federal que define el origen y destino de los recursos de este fondo.

Artículo 13.- El monto señalado en el Capítulo 6000 "Obras Públicas" incluye una asignación de \$731'662,062.00, correspondientes al Fondo de Aportaciones Múltiples, en igual monto al incluido por el Gobierno Federal en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007 y en los diversos ordenamientos que de éste se deriven.

Esta asignación deberá ser ejercida exclusivamente por el Gobierno Estatal para el otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimentarios y de asistencia social a la población en condiciones de pobreza extrema, apoyos a la población en desamparo, así como a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica y superior en su modalidad universitaria, de conformidad con lo señalado en los artículos 39, 40, 41 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal, la cual constituye el ordenamiento legal de carácter federal que define el origen y destino de los recursos de este fondo.

Artículo 14.- El monto señalado en el Capítulo 6000 "Obras Públicas" incluye una asignación de \$404'725,327.00, correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, en igual monto al incluido por el Gobierno Federal en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007 y en los diversos ordenamientos que de éste se deriven, así como también por la aportación estatal en términos del convenio de coordinación vigente.

Esta asignación deberá ser ejercida exclusivamente por el Gobierno Estatal de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal. Asimismo y con fundamento en los artículos 44 y 45 de la misma Ley, estos recursos se deberán destinar al reclutamiento, selección, depuración, evaluación y formación de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; a complementar las dotaciones de: agentes de ministerio público, los peritos, los policías judiciales o sus equivalentes, de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento de las policías judiciales o de sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al establecimiento y operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática para la seguridad pública y el servicio telefónico nacional de emergencia; a la construcción, mejoramiento o ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación; así como al seguimiento y evaluación de los programas señalados, conforme a los programas estatales de seguridad pública derivados del Programa Nacional de Seguridad Pública, acordado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo a la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 15.- El monto señalado en el Capítulo 6000 "Obras Públicas" incluye una asignación de \$442'348,787.00, correspondiente al Fideicomiso Alianza para el Campo (FACEM) de acuerdo a los convenios vigentes entre la Federación y el Estado.

Esta asignación deberá ser ejercida exclusivamente por el Fideicomiso Alianza para el Campo (FACEM) para la promoción y fomento de las actividades agropecuarias y de desarrollo rural en la entidad.

Artículo 16.- El monto del Capítulo 6000 "Obras Públicas", una vez restados los montos señalados en los artículos 12, 13, 14 y 15 del presente Decreto, queda con una asignación de \$4,679'820,008.00.

Del monto referido en este artículo para el Capítulo 6000 "Obras Públicas", se destinarán hasta \$1,400'000,000.00, al Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) a que se refieren los artículos 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 61 del presente Decreto.

Asimismo se incluyen \$187'500,000.00 del Programa de Apoyo a la Comunidad que ejercen los Legisladores, el cual se orienta a la atención de las demandas ciudadanas mediante la entrega de apoyos en materiales diversos, el cual estará sujeto a los lineamientos, reglas y manuales de operación aplicables a los programas sociales en términos de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México. La misma circunstancia aplicará a cualquier otro programa del Ejecutivo del Estado que ejerzan los Legisladores.

Artículo 17.- Las participaciones a distribuirse a los municipios, provenientes de impuestos estatales e ingresos derivados de impuestos federales, se estima asciendan a la cantidad de \$9,314'903,516.00, pudiendo modificarse de conformidad con el monto de los ingresos estatales derivados de gravámenes federales que se reciban, adicionalmente se estima que los Municipios perciban del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos \$141'300,000.00 y su distribución se efectuará en los términos del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El importe de las participaciones a distribuirse a los municipios incluye \$126'123,000.00 por concepto del pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de los Trabajadores al Servicio de los Ayuntamientos y representa una erogación compensada con los ingresos como resultado de la autorización de la Legislatura Local en el Artículo 1 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2007.

Las participaciones a que se refiere el presente artículo deberán ser enteradas a los municipios según el calendario establecido. De no realizarse lo anterior, la Secretaría deberá hacer el pago conjuntamente con los intereses generados a la fecha de cumplimiento.

Artículo 18.- Los recursos estimados a distribuirse entre los municipios por aportaciones federales, ascienden a la cantidad de \$6,750'502,290.00, de los que \$2,314'052,549.00, corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, de dicho monto el 35% se orientará al desarrollo de infraestructura productiva, tal y como lo establece el Presupuesto de Egresos de la Federación; y \$4,436'449,741.00 al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y su ejercicio se sujetará a lo que establecen la Ley de Coordinación Fiscal, el Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y la normatividad que expida la Secretaría para tal efecto.

Artículo 19.- Los recursos previstos para los órganos electorales en el ejercicio fiscal de 2007, ascienden a la cantidad de \$411'351,112.00, y se distribuirán de la siguiente manera:

Instituto Electoral del Estado de México	392'187,000.00
Tribunal Electoral del Estado de México	19'164,112.00
Total	\$411'351,112.00

Los recursos asignados para el Instituto Electoral del Estado de México, incluyen las prerrogativas ordinarias para el financiamiento público de los partidos políticos y de acceso a los medios de comunicación.

Los órganos de gobierno de las instituciones electorales comunicarán al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerden, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 20.- A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México le corresponde la cantidad de \$65'600,000.00, que incluye las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación.

El órgano de gobierno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 21.- Para la Universidad Autónoma del Estado de México se destinarán recursos estatales por la cantidad de \$1,014'061,000.00, que incluyen las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación. Estos recursos se complementarán con la correspondiente aportación federal y los ingresos propios que genere la institución. El ejercicio de los recursos se efectuará conforme a las determinaciones de su órgano de gobierno.

De los recursos asignados a la Universidad Autónoma del Estado de México, \$5'000,000.00 están etiquetados para la construcción de la biblioteca de la Facultad de Planeación Urbana y Regional.

El órgano de gobierno de la Universidad Autónoma del Estado de México comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, con excepción del monto referido en el párrafo anterior, así como el resultado de su ejercicio y aplicación, para efectos de la Cuenta Pública en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 22.- Para el Organismo Público Descentralizado, Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, se destinarán recursos estatales por la cantidad de \$23'443,600.00, que incluyen las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación. El ejercicio de los recursos se efectuará con sujeción a los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 23.- Las transferencias estatales a entidades públicas, ascienden a la cantidad de \$23,711'568,907.00. El monto asignado para el capítulo de servicios personales podrá variar por la aplicación de políticas salariales de carácter general, adoptadas en los ámbitos federal y estatal, siempre y cuando, exista la disponibilidad de recursos derivados de mayores ingresos o aportaciones adicionales del Gobierno Federal.

Artículo 24.- Los Presupuestos de Egresos de las entidades públicas del Poder Ejecutivo, sujetos al control presupuestario del Poder Legislativo y que utilizan recursos provenientes de transferencias federales, estatales, municipales e ingresos propios en la operación de sus programas, ascienden a la cantidad de \$38,545,501,435.00, distribuidos de la siguiente manera:

	Denominación	Total	Transferencias estatales	Ingresos propios	Transferencias federales
201B0	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México	620'923,910.00	542'091,910.00	78'832,000.00	-
201D0	Sistema de Radio y Televisión Mexiquense	94'726,500.00	90'586,500.00	4'140,000.00	-
202D0	Instituto Mexiquense de la Pirotecnia	9,990,750.00	9'990,750.00	-	-
203B0	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México	57'959,205.00	49'161,705.00	8'797,500.00	-
203C0	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México	12'704,440.00	12'704,440.00	-	-
203D0	Instituto Hacendario del Estado de México	35'207,190.00	17'603,595.00	17'603,595.00	-
203F0	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios	8,186'887,641.00	-	8,186'887,641.00	-
204B0	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial	125'802,412.00	82'789,912.00	8'797,500.00	34'215,000.00
205B0	Instituto Mexiquense de Cultura	298'780,932.00	289'311,932.00	9'469,000.00	-
205BB	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca	11'017,870.00	4'654,935.00	1'708,000.00	4'654,935.00
205BC	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero	19'725,046.00	8'568,773.00	2'587,500.00	8'568,773.00
205BD	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología	84'000,000.00	84'000,000.00	-	-
205BE	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso	9'982,530.00	4'627,265.00	728,000.00	4'627,265.00
205BF	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán	10'849,252.00	4'646,126.00	1'557,000.00	4'646,126.00
205BG	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec	18'818,030.00	7'919,015.00	2'980,000.00	7'919,015.00
205BH	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca	34'128,102.00	15'485,051.00	3'158,000.00	15'485,051.00
205BI	Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte	129'977,117.00	121'697,117.00	8'280,000.00	-
205BJ	Universidad Intercultural del Estado de México	22'947,998.00	4'541,584.00	207,000.00	18'199,414.00
205BK	Universidad Politécnica del Valle de México	22'934,090.00	10'432,045.00	2'070,000.00	10'432,045.00
205BL	Universidad Politécnica del Valle de Toluca	8'376,248.00	4'188,124.00	-	4'188,124.00
205BM	Instituto de Educación Media Superior y Superior a Distancia	22'704,335.00	22'704,335.00	-	-
205C0	Servicios Educativos Integrados al Estado de México	15,259'263,296.00	15,186'813,296.00	72'450,000.00	-
205D0	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec	127'212,028.00	51'186,014.00	24'840,000.00	51'186,014.00
205F0	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl	103'553,000.00	45'450,000.00	12'653,000.00	45'450,000.00
205G0	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México	327'048,914.00	143'859,457.00	39'330,000.00	143'859,457.00
205H0	Universidad Tecnológica Fidel Velázquez	57'109,372.00	25'707,686.00	5'694,000.00	25'707,686.00
205M0	Universidad Tecnológica de Tecámac	61'176,480.00	29'775,740.00	1'625,000.00	29'775,740.00
205N0	Colegio de Bachilleres del Estado de México	180'105,010.00	81'969,505.00	16'166,000.00	81'969,505.00
205O0	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México	25'568,094.00	11'483,547.00	2'601,000.00	11'483,547.00
205P0	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli	29'376,460.00	12'566,730.00	4'243,000.00	12'566,730.00
205Q0	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México	14'569,634.00	6'281,817.00	2'006,000.00	6'281,817.00
205R0	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan	11'998,854.00	4'980,927.00	2'037,000.00	4'980,927.00

205S0	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec	14'139,896.00	6'438,448.00	1'263,000.00	6'438,448.00
205T0	Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco	12'905,464.00	5'942,732.00	1'020,000.00	5'942,732.00
205V0	Comité de Instalaciones Educativas del Estado de México	88'634,062.00	97'340,062.00	1'294,000.00	-
205W0	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco	14'628,860.00	6'502,930.00	1'623,000.00	6'502,930.00
205X0	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán	18'743,978.00	7'608,489.00	3'527,000.00	7'608,489.00
205Y0	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México	471'571,071.00	408'058,071.00	63'513,000.00	-
205Z0	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo	18'896,042.00	8'159,021.00	2'578,000.00	8'159,021.00
205Ñ0	Tecnológico de Estudios Superiores de Coscaico	27'927,794.00	11'583,397.00	4'761,000.00	11'583,397.00
206B0	Comisión del Agua del Estado de México	3,398'162,046.00	-	3,398'162,046.00	-
207B0	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuicola y Forestal del Estado de México	28'716,222.00	23'710,222.00	5'006,000.00	-
207E0	Protectora de Bosques del Estado de México	116'396,280.00	113'808,780.00	2'587,500.00	-
208C0	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México	56'084,318.00	-	56'084,318.00	-
208D0	Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México	5'330,125.00	5'330,125.00	-	-
208E0	Instituto Mexiquense del Emprendedor	39'868,177.00	39'868,177.00	-	-
211C0	Junta de Caminos del Estado de México	127'539,936.00	108'219,591.00	19'320,345.00	-
211D0	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México	24'716,762.00	17'989,262.00	6'727,500.00	-
212B0	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna	58'613,622.00	43'709,622.00	14'904,000.00	-
212E0	Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	52'459,587.00	-	52'459,587.00	-
215B0	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México	16'846,945.00	15'846,945.00	-	-
215C0	Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social	21'781,665.00	21'781,665.00	-	-
215D0	Instituto Mexiquense de la Juventud	15'038,580.00	15'038,580.00	-	-
215E0	Junta de Asistencia Privada del Estado de México	11'594,241.00	11'594,241.00	-	-
215F0	Centro de Estudios sobre Marginación y Pobreza del Estado de México	6'229,095.00	6'229,095.00	-	-
217B0	Instituto de Salud del Estado de México	7,273'802,276.00	5,233'204,968.00	2,040'597,308.00	-
217C0	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México	9'117,983.00	9'117,983.00	-	-
217D0	Instituto Materno Infantil del Estado de México	381'041,347.00	344'816,347.00	36'225,000.00	-
217G0	Instituto Mexiquense de las Adicciones	10'425,000.00	10'425,000.00	-	-
224D0	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social	160'433,196.00	134'433,196.00	26'000,000.00	-
225B0	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México	19'432,125.00	17'032,125.00	2'400,000.00	-
T o t a l e s		38,545'501,435.00	23,711'668,907.00	14,281'500,340.00	672'432,188.00

En el caso específico del Instituto Mexiquense de Cultura se incluyen \$40'000,000.00 destinados exclusivamente a los rubros de bienes muebles e inmuebles y de obras públicas.

La liberación de recursos por concepto de transferencias se realizará por conducto de la Secretaría de acuerdo al calendario autorizado por ésta, y previa evaluación y control de la dependencia coordinadora de sector.

Las transferencias previstas para las entidades públicas de educación media superior y superior, estarán sujetas al monto de los recursos federales que les sean transferidos, por lo que podrán tener variaciones o ajustes durante el ejercicio conforme a lo establecido en los convenios respectivos. Las aportaciones que le corresponda realizar al Gobierno Estatal, se sufragarán siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos estatales y sean justificados a juicio del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, debiéndose informar de ello en la Cuenta Pública correspondiente.

Artículo 25.- Las erogaciones previstas para cubrir el pago del servicio de la deuda pública del Gobierno del Estado de México, ascienden a la cantidad de \$3,961'932,842.00.

Dicha previsión será flexible en función del comportamiento que presentan tanto las tasas de interés, como los niveles inflacionarios durante el ejercicio, así como por las operaciones de renegociación o reestructuración de deuda pública que pudieran efectuarse en beneficio de las finanzas del Gobierno del Estado de México. De las operaciones anteriores se deberá informar trimestralmente a la Legislatura del Estado.

Se estima que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal de 2007 el saldo de la deuda pública consolidada ascenderá a la cantidad de \$28,605'000,000.00, que incluye el monto máximo de endeudamiento autorizado, menos las amortizaciones de deuda pública en el ejercicio fiscal por \$4,506'470,385.37.

El monto previsto para cubrir el pago de los pasivos derivados de erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, se estima de \$2,466'112,400.00.

La previsión para el pago de pasivos que se generen como resultado de la contratación de créditos, en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, asciende a \$5,000'000,000.00, que se destinarán a los siguientes conceptos:

Créditos de corto plazo pagaderos en el mismo año hasta por:	\$2,000'000,000.00
Créditos para organismos descentralizados hasta por:	\$1,500'000,000.00
Vencimientos y refinanciamientos hasta por:	\$1,500'000,000.00

CAPITULO III DEL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO

Artículo 26.- A fin de determinar la liquidez en la administración pública estatal, así como para operar la compensación de fondos, las dependencias y entidades públicas, informarán mensualmente a la Secretaría de sus depósitos en moneda nacional, valores u otro tipo de operaciones financieras o bancarias que realicen. Esta información se hará del conocimiento de la Legislatura como parte de los informes mensuales.

Artículo 27.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, autorizará en su caso, erogaciones adicionales para aplicarlas a programas de desarrollo social, combate a la pobreza y a proyectos de inversión en infraestructura, conforme a lo siguiente:

Las erogaciones adicionales se aplicarán con cargo a los excedentes que resulten de:

- a. Los ingresos provenientes de impuestos, derechos, apoyos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales en el ejercicio fiscal 2007.
- b. Los ingresos propios y todo incremento patrimonial que perciban las entidades públicas, con excepción de los considerados en el Artículo 64 de este Decreto.

Artículo 28.- De conformidad con lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se podrán aplicar ingresos excedentes hasta por un monto acumulado equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios provenientes de impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos y participaciones en ingresos federales.

Están exceptuadas para el cálculo del 2% señalado en el párrafo anterior, las autorizaciones con cargo a los ingresos adicionales provenientes de los programas de apoyo y las aportaciones federales comprendidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como los donativos y las recuperaciones de seguros, por tener una aplicación a un fin determinado.

También se encuentran exceptuadas para el cálculo del 2% señalado en este artículo, las autorizaciones con cargo al excedente en los ingresos propios que obtengan las entidades públicas en el ejercicio de sus funciones, en atención a su personalidad jurídica y patrimonio propio; recursos que podrán ser aplicados para el cumplimiento de sus objetivos establecidos en términos de la Ley o Decreto de su creación.

El Ejecutivo Estatal, al presentar la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2007, informará de las erogaciones que eventualmente se efectúen, de acuerdo a lo dispuesto en este artículo.

Artículo 29.- Cuando el monto de aplicación de ingresos excedentes rebase el 2% de los rubros señalados en el artículo anterior, deberá presentarse la propuesta de aplicación del monto excedente al 2% para obtener la autorización expresa de la Legislatura del Estado o de la Diputación Permanente, cuando aquella se encuentre en receso, la que deberá resolver durante los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la misma, pasados los cuales si no se objeta, se considerará aprobada.

Artículo 30.- Los ahorros presupuestarios que se obtengan en el Capítulo de Servicios Personales, podrán reasignarse durante los meses de mayo y octubre a proyectos sustantivos de las propias dependencias o entidades públicas que los generen, siempre y cuando correspondan a las prioridades establecidas en sus programas y cuenten con la aprobación de la Secretaría; dichas reasignaciones no serán regularizables para el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 31.- El pago de adeudos provenientes de ejercicios anteriores que realicen las dependencias y entidades públicas, se hará con cargo a los recursos de las partidas correspondientes previstos en el presente Presupuesto, sin que dicho pago signifique la asignación adicional de recursos.

Artículo 32.- En caso de que se presenten contingencias por desastres naturales y siniestros, que requieran para su atención inmediata la erogación de recursos adicionales a los autorizados, el Ejecutivo del Estado adoptará las medidas presupuestales pertinentes para ello, e informará a la Legislatura del Estado en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de que se adoptaron dichas medidas.

TITULO SEGUNDO DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA

CAPITULO I DE LA RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD

Artículo 33.- Sin perjuicio de lo que establece el presente Decreto y las demás disposiciones aplicables a la materia, los titulares de las dependencias, así como los directores generales o sus equivalentes de las entidades públicas, que ejerzan recursos aprobados en este Presupuesto, no podrán realizar erogaciones que no se encuentren devengadas y registradas en su contabilidad al 31 de diciembre del 2007 y serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria contenidas en el presente título. El incumplimiento a esta disposición, será causa de responsabilidad en términos de la legislación que resulte aplicable, para lo cual, la Secretaría y la Contraloría establecerán los mecanismos de seguimiento y control para su debida observancia.

Artículo 34.- el Ejecutivo Estatal estará obligado a desarrollar e implementar un plan de austeridad que contemple una revisión integral de la administración pública, a través de una reingeniería, tendente a lograr mayor eficacia y eficiencia en el cumplimiento del Plan de Desarrollo del Estado de México.

Artículo 35.- Los titulares de las dependencias y entidades públicas, deberán promover acciones concretas y verificar que se cumplan las disposiciones que en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, emitan la Secretaría y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias, para reducir las erogaciones identificadas en este Presupuesto, correspondientes entre otros, a los conceptos siguientes:

- I. Gastos menores, de ceremonial y de orden social, comisiones de personal al extranjero, congresos, convenciones, ferias, festivales, exposiciones y presentaciones con gráficos y audiovisuales, e impresos y publicaciones oficiales;
- II. Contratación de asesorías, estudios e investigaciones de personas físicas y de personas jurídicas colectivas, por conceptos de gasto correspondientes al Capítulo de Servicios Generales;
- III. Mobiliario, equipo de oficina, equipos de comunicaciones y telecomunicaciones y vehículos terrestres y aéreos, estos últimos, con la salvedad de aquellos que resulten necesarios para salvaguardar la seguridad pública, la procuración de justicia, los servicios de salud y de educación; y
- IV. Bienes inmuebles para oficinas públicas o la celebración de nuevos arrendamientos, salvo en los casos que sean estrictamente indispensables para la operación de las dependencias y entidades públicas.

La Secretaría deberá procurar la sustitución de arrendamientos por la utilización de bienes inmuebles ociosos o subutilizados, que disponga el Ejecutivo Estatal a efecto de optimizar la utilización de dichos bienes, respetando los términos de los respectivos contratos de arrendamiento y evitando costos adicionales.

Las dependencias y entidades públicas elaborarán un programa de ahorro anual para disminuir los gastos por concepto de combustibles, lubricantes, energía eléctrica, agua potable, telefonía, materiales de impresión, papelería, artículos de oficina y servicio de fotocopiado. Dicho programa deberá presentarse a la Secretaría a más tardar el último día hábil del mes de marzo. El seguimiento para verificar la observancia del mismo estará a cargo de la Contraloría.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos deberán sujetarse a las disposiciones en materia de racionalidad y austeridad que emitan sus unidades administrativas.

Artículo 36.- Los titulares de las dependencias y entidades públicas en el ejercicio de su Presupuesto serán responsables de cumplir oportuna y eficientemente con los programas a su cargo, así como prestar adecuadamente los servicios de su competencia a la ciudadanía.

Artículo 37.- Las dependencias, en la ejecución de sus Presupuestos para el ejercicio fiscal de 2007, no podrán efectuar directamente gastos en materia de publicidad, debiendo cumplir con las normas que para este efecto establezcan conjuntamente la Secretaría, la Contraloría y la Coordinación General. Los organismos autónomos para la erogación de gastos por este concepto, requerirán adicionalmente, la autorización previa de sus órganos de gobierno.

Para el caso de la emisión de publicaciones oficiales, las dependencias y entidades públicas deberán requerir invariablemente la autorización del Comité Editorial de la Administración Pública Estatal.

CAPITULO II DE LOS SERVICIOS PERSONALES

Artículo 38.- Las dependencias y entidades públicas se abstendrán de efectuar propuestas de reestructuración administrativa, que impliquen erogaciones adicionales de recursos, sin que por ello demerite su productividad y eficiencia y deberán operar con los organigramas autorizados por la Secretaría, de manera que las plazas correspondientes a los servidores públicos superiores y mandos medios de estructura coincidan con lo aprobado, así como los tabuladores de sueldo y plantillas de plazas de personal. La Secretaría, podrá autorizar adecuaciones a las estructuras orgánicas de las dependencias, sin que ello implique aprobación de recursos adicionales.

Toda reestructuración que genere la creación de órganos administrativos desconcentrados, deberá implicar que la dependencia central eleve el nivel de eficiencia y productividad para el cumplimiento de sus funciones y cuente con los recursos presupuestarios para ello.

Artículo 39.- Las dependencias y entidades públicas no podrán crear nuevas plazas, debiendo promover en su caso el traspaso interno de éstas, o su reconversión, si para ello disponen de recursos presupuestarios, sin perjuicio de los derechos laborales de los trabajadores.

Cuando por excepción las dependencias y entidades públicas, con motivo del desarrollo de programas prioritarios o aumento en la productividad, soliciten la creación de plazas de personal y cuenten con recursos presupuestarios para ello, será la Secretaría, quien otorgue la autorización correspondiente.

Para el caso previsto en el párrafo anterior las entidades públicas deberán obtener previamente la autorización de sus respectivos órganos de gobierno.

La contratación de personal para ocupar las plazas que sean autorizadas conforme a los párrafos anteriores, tendrá vigencia a partir de la fecha que señale el dictamen de autorización correspondiente.

Artículo 40.- Las dependencias y entidades públicas en el ejercicio de sus Presupuestos, por concepto de servicios personales, deberán:

- I. Aplicar estrictamente los tabuladores de sueldo aprobados, así como lo dispuesto en el acuerdo de compatibilidad de plazas y demás asignaciones autorizadas por la Secretaría, evitando adicionar otras prestaciones o conceptos para conformar las remuneraciones de los servidores públicos;
- II. Ajustarse a las disposiciones que establezca la Secretaría, en la determinación de las remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias, los estímulos por eficiencia en la actuación y otras prestaciones.

Tratándose de remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias y otras prestaciones del personal que labora en las entidades públicas, que se rijan por convenios de trabajo, los pagos se efectuarán conforme a las estipulaciones de los mismos;

- III. Celebrar contratos por servicios profesionales y técnicos con personas físicas o personas jurídicas colectivas por concepto de asesoría, consultoría, informáticos, estudios e investigaciones, sujetándose al procedimiento adquisitivo que al efecto establece el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

La contratación de personas físicas bajo el régimen de honorarios asimilables al salario a que se refiere el Artículo 110, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, requerirá autorización de la Secretaría, conforme a la normatividad establecida, previa certificación de la suficiencia presupuestal por parte de la dependencia.

La celebración de contratos por honorarios asimilables al salario, lista de raya y eventuales, sólo procederá en los casos debidamente justificados y siempre que las dependencias y entidades públicas no puedan satisfacer las necesidades de estos servicios con el personal y los recursos técnicos de que disponen, por lo que no podrá incorporarse por esta vía, personal para el desempeño de funciones iguales o similares a las que realiza el personal con plaza de tiempo indeterminado ya sea general o de confianza.

Tratándose de entidades públicas, la celebración de los contratos por honorarios asimilables al salario, lista de raya y eventuales, deberán contar con la autorización previa de su órgano de gobierno y cumplir con la normatividad de la materia.

La vigencia de los contratos por honorarios asimilable al salario, lista de raya y eventuales, tendrá validez a partir de la fecha que se señale en las autorizaciones correspondientes, dicha vigencia no podrá rebasar el año fiscal.

- IV. Sujetarse a los lineamientos que se expidan por la Secretaría para la autorización expresa de gastos de alimentación, gastos de viaje, viáticos fijos, viáticos eventuales y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales; y
- V. Promover el buen desempeño colectivo y estimular el establecimiento de sistemas de gestión de la calidad en la Administración Pública Estatal, para lo cual la Secretaría podrá autorizar el otorgamiento de un reconocimiento hasta de un 5% de las percepciones mensuales, por concepto de reconocimiento al desempeño con calidad a los servidores públicos de las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal.

El otorgamiento de dicho reconocimiento solo procederá cuando se acredite, a través de la certificación del Sistema de Gestión de Calidad ISO 9000 o equivalentes, que de manera fehaciente y objetiva garanticen la satisfacción de los usuarios de los productos y servicios públicos, el uso eficiente de sus recursos presupuestarios, mejoras continuas en sus procesos administrativos, de producción de bienes o prestación de servicios públicos. Para tal efecto, la Secretaría emitirá las disposiciones a las que se sujetará el pago de dicho reconocimiento de carácter colectivo, el cual para el caso de las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal, se cubrirá con base en sus ahorros presupuestarios del Capítulo 1000, incluyendo el pago de las obligaciones fiscales y tendrá vigencia a partir de la fecha que señale la autorización de la Secretaría. En caso de que las dependencias y organismos autónomos del Poder Ejecutivo Estatal pierdan la certificación a que se refiere el párrafo anterior, se suspenderá el otorgamiento del reconocimiento al desempeño con calidad.

Quedan excluidos del otorgamiento del reconocimiento al desempeño con calidad, las entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal que tengan celebrados bases o convenios de desempeño, en los que tenga previsto el pago de incentivos similares.

**CAPITULO III
DE LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS**

Artículo 41.- Los montos máximos de adjudicación directa y mediante concurso por invitación restringida, para la adquisición o arrendamiento de bienes y la contratación de servicios que realicen las dependencias y entidades públicas, durante el ejercicio fiscal del año 2007 serán los siguientes:

Presupuesto autorizado: de adquisiciones, arrendamientos y servicios a las dependencias y entidades públicas (miles de pesos)	Monto máximo de cada operación que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse por invitación restringida (miles de pesos)
Mayor de 0	Hasta 6,500.0	150.0
6,500.0	13,000.0	175.0
13,000.0	19,500.0	200.0
19,500.0	26,000.0	250.0
26,000.0	-	300.0
		400.0
		500.0
		800.0
		1,000.0
		1,200.0

Las adquisiciones, arrendamientos de bienes o contratación de servicios, cuyo importe sea superior al monto máximo establecido para su adjudicación mediante invitación restringida, conforme a la tabla anterior se realizarán a través de licitación pública. Los montos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las adjudicaciones directas se substanciarán y resolverán de conformidad con las disposiciones del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, así como en las normas técnicas administrativas que emita la Secretaría.

Las adquisiciones directas se llevarán a cabo en los casos y términos establecidos en las normas técnicas y administrativas que emita la Secretaría, debiendo en todo caso las dependencias y entidades públicas, asegurar para el Gobierno del Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 42.- En el ejercicio de los Presupuestos aprobados para las adquisiciones o arrendamientos de bienes y la contratación de servicios, las dependencias y entidades públicas observarán lo siguiente:

- I. La adquisición de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y la contratación de servicios, deberá sujetarse a los programas aprobados y apegarse a los lineamientos y normas establecidas en la materia.
En cumplimiento de las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, la Secretaría verificará previamente la existencia de bienes disponibles que sean susceptibles de aprovecharse por las áreas solicitantes.
- II. La adquisición de bienes de marca específica y la contratación de servicios con personas físicas o morales determinadas, así como las consideradas como urgentes, deberán cumplir con la normatividad aplicable y reducirse a lo mínimo.
- III. La adquisición de mobiliario y equipo de oficina, bienes informáticos, maquinaria y equipo agropecuario, industrial y de comunicación, se reducirá a lo indispensable y sólo será procedente cuando cuenten con recursos presupuestarios y con el dictamen de la dependencia o entidad pública correspondiente, en los siguientes casos.
 - a) Se derive de las necesidades básicas de unidades administrativas de nueva creación.
 - b) Se relacione directamente con las acciones de simplificación y modernización de la administración pública o con motivo de la desconcentración de servicios, en este último caso se reasignarán los bienes muebles de la oficina desconcentrada.
- IV. La adquisición de vehículos, se autorizará únicamente para reposición de unidades dadas de baja o para la ampliación de los servicios de seguridad pública, procuración de justicia y salud, previo dictamen de la dependencia o entidad pública correspondiente.
- V. La contratación de nuevos servicios sólo podrá efectuarse para programas prioritarios, emergentes y de atención a la ciudadanía, previo dictamen de la dependencia o entidad pública correspondiente.
- VI. La adaptación, conservación y remodelación de los inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos y oficinas gubernamentales, sólo podrán efectuarse cuando se optimice la prestación de los mismos, el aprovechamiento de espacios y en su caso, se evite el deterioro de los inmuebles previa autorización de la dependencia o entidad pública correspondiente.
Las solicitudes para la adquisición de bienes o servicios previstos en las fracciones anteriores contendrán para su trámite, la certificación de disponibilidad de recursos presupuestarios por parte de la dependencia o entidad pública, en forma específica y anterior al ejercicio del gasto.
- VII. El pago de los bienes y servicios deberá realizarse en moneda nacional. En los casos en que, de acuerdo a su naturaleza se contraigan obligaciones de pago en moneda extranjera, éstas se sufragarán en moneda nacional al tipo de cambio determinado por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a la fecha de pago que al efecto se fije.

**CAPITULO IV
DE LA INVERSION EN OBRA PÚBLICA**

Artículo 43.- En el ejercicio del gasto de inversión sectorial, las dependencias o entidades públicas observarán lo siguiente:

- I. Dar prioridad a la terminación de los proyectos en proceso de ejecución de las obras vinculadas con la prestación de servicios públicos, especialmente a aquellos que están orientados a promover el desarrollo social.
- II. La asignación de recursos a nuevos proyectos se fundamentará en criterios que garanticen los servicios de educación, salud y asistencia social, seguridad pública y procuración de justicia, combate a la pobreza, desarrollo municipal e infraestructura básica urbana y rural, considerando a la población beneficiada y su relación costo – beneficio.
- III. Se podrán iniciar nuevos proyectos cuando estén asociados al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo del Estado de México 2005 - 2011, se hayan evaluado sus efectos socioeconómicos y cuenten con el oficio de autorización presupuestaria correspondiente. Estos proyectos podrán iniciarse cuando se tenga garantizada la disponibilidad de terrenos, así como los recursos técnicos y financieros para su terminación y operación, mantenimiento y conservación.
- IV. La asignación de recursos para obra pública requerirá la existencia del proyecto ejecutivo y para la contratación de los mismos, las dependencias y entidades públicas deberán presentar el catálogo del Presupuesto adjudicado así como el expediente técnico, a efecto de obtener la autorización correspondiente.
- V. Los proyectos de inversión conjunta con los sectores social y privado, con los gobiernos federal, municipal y los de otras entidades, estimularán la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y producción, con apego al marco normativo; y
- VI. Se informarán trimestralmente a la Secretaría los avances físico y financiero de las obras aprobadas en el Gasto de Inversión Sectorial. Corresponderá a la Contraloría dar seguimiento a la ejecución de estos proyectos.

Artículo 44.- Los montos máximos por adjudicación directa y por invitación restringida para la ejecución de obra pública y de servicios relacionados con la misma que realicen las dependencias y entidades públicas, durante el ejercicio fiscal del año 2007 serán los siguientes:

Inversión total estatal autorizada para obra pública o servicios relacionados con la misma, por cada una de las dependencias y entidades públicas		Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación restringida, a cuando menos tres contratistas	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas
(miles de pesos)		(miles de pesos)	(miles de pesos)	(miles de pesos)	(miles de pesos)
Mayor de	Hasta				
0	10,000.0	200.0	750.0	50.0	350.0
10,000.0	50,000.0	250.0	850.0	100.0	400.0
50,000.0	100,000.0	350.0	1,100.0	150.0	450.0
100,000.0	200,000.0	450.0	1,200.0	200.0	600.0
200,000.0	300,000.0	550.0	1,400.0	250.0	750.0
300,000.0		600.0	1,550.0	300.0	990.0

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Para los efectos de la aplicación de este precepto, cada obra y los servicios relacionados con la misma, deberán considerarse individualmente, con la finalidad de determinar si se ubica dentro de los montos señalados, en este sentido en ningún caso, el importe total de una obra puede ser fraccionado para que quede dentro de los supuestos a que se refiere este artículo.

Artículo 45.- Las dependencias y entidades públicas, se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, cuando no hubiese saldo disponible en el Capítulo presupuestal respectivo, y no se cuente con el correspondiente oficio de autorización de inversión emitido por la Secretaría.

Artículo 46.- Con el fin de apoyar a los municipios en materia de infraestructura y su equipamiento, se registra el Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) dentro del Capítulo 6000 del presente Decreto, el cual tiene como fin primordial seguir fortaleciendo la capacidad de los municipios para llevar a cabo obras públicas que contribuyan sustancialmente al desarrollo regional, aumentando los recursos estatales que se ministran a los municipios con base en criterios y porcentajes objetivos de asignación y distribución, por medio de las siguientes variables:

- a) Población por municipio: 40%;
- b) El inverso de la Densidad Poblacional por municipio: 30%, y
- c) Marginalidad por municipio: 30%.

Los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM); no podrán emplearse para gasto corriente, adquisición de vehículos o saneamiento financiero.

Artículo 47.- La Secretaría deberá publicar los montos que correspondan a cada municipio de los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), a más tardar el 23 de enero de 2007, en dónde se establecerá la fórmula, variables utilizadas, el porcentaje correspondiente a cada municipio y el monto total del Programa.

Artículo 48.- Del monto que corresponda a cada municipio, el Ayuntamiento podrá ejercer el 70% de manera directa, una vez integrada la documentación de cada proyecto a ejecutar que se menciona en artículos posteriores. El restante 30% queda establecido como estímulo por eficiencia fiscal en cuenta corriente, que será determinado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México con base en la calificación que arroje el resultado presupuestal en su cuenta corriente que muestre su cuenta pública del ejercicio fiscal 2006.

Artículo 49.- Para determinar el porcentaje de estímulo por eficiencia en cuenta corriente al que tenga derecho cada Ayuntamiento, la Secretaría solicitará al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México el dictamen de la cuenta pública respectiva para llevar a cabo el análisis correspondiente, el cual se sujetará a la aplicación de la siguiente tabla:

% de déficit o superávit	% de estímulo
-5.1 – o déficit mayor	0
-4.1 - -5.0	5
-3.1 - -4.0	6
-2.1 - -3.0	7
-1.1 - -2.0	8
-0.1 - -1.0	10
0.0 – 0.9	12
1.0 – 1.9	14
2.0 – 2.9	16
3.0 – 3.9	18
4.0 – 4.9	20
5.0 – 5.9	22
6.0 – 6.9	24
7.0 – 7.9	26
8.0 – 8.9	28
9.0 – 9.9	29
10.0 – en adelante	30

Los rubros que se considerarán para determinar el déficit o superávit de la cuenta corriente de los municipios serán los siguientes:

Ingresos	Egresos
Impuestos	Servicios personales
Derechos	Materiales y suministros
Aportaciones	Servicios generales
Aprovechamientos	Transferencias
Ingresos propios DIF	Erogaciones extraordinarias
Participaciones	
Ramo 33 (FORTAMUN)	

Artículo 50.- El ejercicio de los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), estará sujeto al cumplimiento en los pagos mensuales que los Ayuntamientos deben hacer al ISSEMYM a partir de enero de 2007. No se computarán adeudos originados antes del ejercicio 2007 para esta disposición.

Artículo 51.- Los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), se radicarán a los Ayuntamientos en partes iguales durante el periodo de marzo a octubre de 2007. La Secretaría hará la radicación durante los últimos cinco días hábiles de cada mes.

Artículo 52.- Los Ayuntamientos se asegurarán que los proyectos a ejecutarse con los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), cumplan con los siguientes requisitos:

- Estar asociados al cumplimiento de metas y objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México 2005 - 2011.
- Contener una evaluación de los efectos socioeconómicos que habrá de provocar la realización del proyecto.
- Incluir el expediente técnico.
- Incluir el proyecto ejecutivo.
- Cumplir con la normatividad para el ejercicio de recursos estatales.

Artículo 53.- Los Ayuntamientos deberán informar a la Legislatura Local y a la Secretaría los proyectos que ejecutarán con los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), al momento de definirlos y previa presentación del acta de Cabildo respectiva.

Artículo 54.- Los Ayuntamientos deberán aperturar una cuenta de cheques específica para el depósito y ejercicio de los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM).

Artículo 55.- Los intereses generados por los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) deberán aplicarse a los mismos fines, señalados en el Artículo 46 del presente Decreto y cumplir con el procedimiento de información referido en el Artículo 53 del presente Decreto.

Artículo 56.- La fecha límite para el ejercicio y comprobación de los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) será el último día del mes de agosto de 2008. Los recursos no aplicados y no comprobados serán devueltos por los Ayuntamientos a la Subsecretaría de Tesorería del Gobierno del Estado de México a más tardar el último día hábil del mes de septiembre de 2008.

Artículo 57.- Los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) son recursos estatales que se transfieren a los municipios con el carácter de transferencias a municipios dirigidos a fortalecer su presupuesto.

Artículo 58.- En la aplicación de los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), será responsabilidad de los Ayuntamientos cumplir con las disposiciones aplicables.

Artículo 59.- Los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) deben ser registrados en los ingresos y los egresos de los Ayuntamientos de acuerdo con los principios básicos de contabilidad gubernamental y

para la rendición de los informes y de la Cuenta Pública ante el Congreso Local, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Artículo 60.- Los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) se ministrarán a los Ayuntamientos solamente cuando éstos demuestren que sostienen los niveles de gasto de inversión registrados en los últimos tres años, excluyendo los recursos estatales de este programa, para lo cual proporcionarán a la Legislatura los elementos de juicio y de valoración para que ésta determine su procedencia e informe a la Secretaría para que continúe con la ministración de los recursos que a cada ayuntamiento correspondan.

Artículo 61.- Los municipios estarán obligados a presentar un diagnóstico y plan de acción, que les permita elevar su recaudación en impuestos y derechos, tendente a elevar su eficiencia recaudatoria y ampliar su base tributaria.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el presente artículo, los municipios deberán trabajar en coordinación con el Instituto Hacendario del Estado de México, debiendo informar a la Legislatura el avance de los trabajos correspondientes dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

CAPITULO V DE LAS TRANSFERENCIAS

Artículo 62.- En caso de existir ministraciones al Estado por concepto del Fondo de Infraestructura para los Estados, el Ejecutivo deberá informar a la Legislatura el monto correspondiente y su aplicación, en un plazo que no excederá de 45 días contados a partir de la recepción de los recursos correspondientes.

Artículo 63.- Las entidades públicas beneficiarias de transferencias deberán buscar fuentes alternativas de recursos autogenerados a efecto de fortalecer sus ingresos y así lograr en el mediano plazo una mayor autosuficiencia financiera y una disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos fiscales estatales.

La Secretaría emitirá las normas específicas que en materia del ejercicio de recursos transferidos deberán observar las entidades públicas.

Artículo 64.- Las entidades públicas del Sector Educación que reciban transferencias adicionales a las aprobadas en este Decreto provenientes de recursos federales, solicitarán a la Secretaría, regularice la ampliación líquida para la aplicación de las mismas en los programas y proyectos que operan.

CAPITULO VI DE LAS ADECUACIONES

Artículo 65.- Todas las adecuaciones internas al Presupuesto autorizado, que se realicen dentro de un mismo programa y capítulo de gasto, que no afecten el monto total autorizado y las metas comprometidas en el programa anual, deberán informarse a la Secretaría, en un plazo no mayor a los primeros diez días posteriores al cierre del mes inmediato anterior en que se hayan efectuado las adecuaciones respectivas.

Artículo 66.- Las adecuaciones externas al Presupuesto autorizado, que se planteen entre proyectos y/o capítulos de gasto de diferentes programas, deberán someterse a la autorización de la Secretaría durante los meses de marzo, junio y septiembre, para lo cual se observarán las siguientes consideraciones:

- I. Los trasposos se deberán justificar plenamente mediante dictamen de reconducción y actualización cuando se modifiquen las metas de los proyectos autorizados.
- II. Cuando el traspaso implique una disminución de recursos será viable siempre y cuando las metas programadas hayan sido cumplidas y se registren ahorros presupuestarios; y
- III. Cuando los trasposos de recursos cancelen uno o más proyectos para ser reasignados a otros proyectos prioritarios, se deberá elaborar el dictamen de reconducción y actualización que presentarán los titulares de las dependencias y entidades públicas, a través de la instancia coordinadora de sector, en su caso, a la Secretaría.

La Secretaría recibirá fuera del periodo establecido, solicitudes de trasposos presupuestarios externos, cuando las metas de los programas lo justifiquen y cuenten con ahorros, aunados a la exposición clara de los motivos y justificaciones correspondientes.

Artículo 67.- La Secretaría podrá autorizar a las entidades públicas ampliaciones líquidas con cargo a sus disponibilidades.

CAPITULO VII DE LA EVALUACION

Artículo 68.- Los órganos de control interno de las dependencias y entidades públicas, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables, podrán establecer auditorías de resultados a fin de identificar el ejercicio del gasto público con el logro de los objetivos de los proyectos y de las metas comprometidas, de igual forma deberán comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto. Para tal efecto, dispondrán lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías de desempeño que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a las disposiciones de la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año 2007.

TERCERO.- De los recursos que recibe el Gobierno del Estado de México correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública señalados en el Artículo 14 del presente Decreto, se distribuirán \$100'000,000.00 entre los municipios. Los Ayuntamientos deberán reconocer y observar el marco jurídico que regula su ejercicio.

CUARTO.- De los recursos que por excedentes petroleros recibe el Gobierno del Estado de México durante el ejercicio 2007, se distribuirá entre los municipios el 20%. Los Ayuntamientos deberán reconocer y observar el marco jurídico que regula su ejercicio.

QUINTO.- Cuando se ejecuten obras con recursos de diferentes órdenes de gobierno, dicha circunstancia deberá registrarse en las cuentas públicas respectivas. Su difusión deberá identificar el origen de las fuentes de financiamiento.

SEXTO.- La Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes dará seguimiento a la aplicación de los recursos del Fondo para Proyectos de Transporte de Alta Capacidad.

SEPTIMO.- La ejecución y aplicación de recursos de programas sociales que impliquen la entrega de bienes y servicios a habitantes de Estado de México, no podrán ejercerse hasta en tanto las dependencias y Entidades Públicas del Ejecutivo u organismos descentralizados emitan los lineamientos y manuales de operación correspondientes, mismos que deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México los cuales deberán expedirse en un plazo de 30 días.

Para efectos del seguimiento, transparencia y combate a la corrupción a los programas referidos en el presente artículo, la Legislatura creará una comisión especial.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil seis.- Presidente.- Dip. Heriberto Enrique Ortega Ramírez.- Secretarios.- Dip. Oscar Guillermo Ceballos González.- Dip. Everardo Pedro Vargas Reyes.- Dip. Armando Bautista Gómez.- Rúbricas.
Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 29 de diciembre del 2006.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).

Toluca, de Lerdo, México,
a 11 de diciembre de 2006.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

Enrique Peña Nieto, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2007, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2007, ha sido elaborado bajo la premisa de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos con los mexiquenses para brindarles seguridad integral, la cual se encuentra sustentada en tres pilares fundamentales: la seguridad social, la seguridad económica y la seguridad pública, dando prioridad al gasto social de conformidad con las estrategias y líneas de acción establecidas en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005 - 2011, con base en las políticas de ingresos y de contención del gasto, atendiendo lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

Artículo 31.- El pago de adeudos provenientes de ejercicios anteriores que realicen las dependencias y entidades públicas, se hará con cargo a los recursos de las partidas correspondientes previstos en el presente Presupuesto, sin que dicho pago signifique la asignación adicional de recursos.

Artículo 32.- En caso de que se presenten contingencias por desastres naturales y siniestros, que requieran para su atención inmediata la erogación de recursos adicionales a los autorizados, el Ejecutivo del Estado adoptará las medidas presupuestales pertinentes para ello, e informará a la Legislatura del Estado en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de que se adoptaron dichas medidas.

TITULO SEGUNDO DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA

CAPITULO I DE LA RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD

Artículo 33.- Sin perjuicio de lo que establece el presente Decreto y las demás disposiciones aplicables a la materia, los titulares de las dependencias, así como los directores generales o sus equivalentes de las entidades públicas, que ejerzan recursos aprobados en este Presupuesto, no podrán realizar erogaciones que no se encuentren devengadas y registradas en su contabilidad al 31 de diciembre del 2007 y serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria contenidas en el presente título. El incumplimiento a esta disposición, será causa de responsabilidad en términos de la legislación que resulte aplicable, para lo cual, la Secretaría y la Contraloría establecerán los mecanismos de seguimiento y control para su debida observancia.

Artículo 34.- el Ejecutivo Estatal estará obligado a desarrollar e implementar un plan de austeridad que contemple una revisión integral de la administración pública, a través de una reingeniería, tendente a lograr mayor eficacia y eficiencia en el cumplimiento del Plan de Desarrollo del Estado de México.

Artículo 35.- Los titulares de las dependencias y entidades públicas, deberán promover acciones concretas y verificar que se cumplan las disposiciones que en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, emitan la Secretaría y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias, para reducir las erogaciones identificadas en este Presupuesto, correspondientes entre otros, a los conceptos siguientes:

- I. Gastos menores, de ceremonial y de orden social, comisiones de personal al extranjero, congresos, convenciones, ferias, festivales, exposiciones y presentaciones con gráficos y audiovisuales, e impresos y publicaciones oficiales;
- II. Contratación de asesorías, estudios e investigaciones de personas físicas y de personas jurídicas colectivas, por conceptos de gasto correspondientes al Capítulo de Servicios Generales;
- III. Mobiliario, equipo de oficina, equipos de comunicaciones y telecomunicaciones y vehículos terrestres y aéreos, estos últimos, con la salvedad de aquellos que resulten necesarios para salvaguardar la seguridad pública, la procuración de justicia, los servicios de salud y de educación; y
- IV. Bienes inmuebles para oficinas públicas o la celebración de nuevos arrendamientos, salvo en los casos que sean estrictamente indispensables para la operación de las dependencias y entidades públicas.

La Secretaría deberá procurar la sustitución de arrendamientos por la utilización de bienes inmuebles ociosos o subutilizados, que disponga el Ejecutivo Estatal a efecto de optimizar la utilización de dichos bienes, respetando los términos de los respectivos contratos de arrendamiento y evitando costos adicionales.

Las dependencias y entidades públicas elaborarán un programa de ahorro anual para disminuir los gastos por concepto de combustibles, lubricantes, energía eléctrica, agua potable, telefonía, materiales de impresión, papelería, artículos de oficina y servicio de fotocopiado. Dicho programa deberá presentarse a la Secretaría a más tardar el último día hábil del mes de marzo. El seguimiento para verificar la observancia del mismo estará a cargo de la Contraloría.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos deberán sujetarse a las disposiciones en materia de racionalidad y austeridad que emitan sus unidades administrativas.

Artículo 36.- Los titulares de las dependencias y entidades públicas en el ejercicio de su Presupuesto serán responsables de cumplir oportuna y eficientemente con los programas a su cargo, así como prestar adecuadamente los servicios de su competencia a la ciudadanía.

Artículo 37.- Las dependencias, en la ejecución de sus Presupuestos para el ejercicio fiscal de 2007, no podrán efectuar directamente gastos en materia de publicidad, debiendo cumplir con las normas que para este efecto establezcan conjuntamente la Secretaría, la Contraloría y la Coordinación General. Los organismos autónomos para la erogación de gastos por este concepto, requerirán adicionalmente, la autorización previa de sus órganos de gobierno.

Para el caso de la emisión de publicaciones oficiales, las dependencias y entidades públicas deberán requerir invariablemente la autorización del Comité Editorial de la Administración Pública Estatal.

CAPITULO II DE LOS SERVICIOS PERSONALES

Artículo 38.- Las dependencias y entidades públicas se abstendrán de efectuar propuestas de reestructuración administrativa, que impliquen erogaciones adicionales de recursos, sin que por ello demerite su productividad y eficiencia y deberán operar con los organigramas autorizados por la Secretaría, de manera que las plazas correspondientes a los servidores públicos superiores y mandos medios de estructura coincidan con lo aprobado, así como los tabuladores de sueldo y plantillas de plazas de personal. La Secretaría, podrá autorizar adecuaciones a las estructuras orgánicas de las dependencias, sin que ello implique aprobación de recursos adicionales.

establece el plan de desarrollo. Para ello, se espera generar condiciones propicias para la inversión del sector privado, y mejorar el ambiente general de negocios; replantear las políticas estatales para que las autoridades garanticen la plena vigencia del Estado de Derecho; dinamizar a las instituciones que ejecutan las políticas públicas con una mayor inclusión social.

La formulación del proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2007, se integró atendiendo a los siguientes objetivos:

- Ejercer un gobierno en el que todos los sectores de la sociedad, particularmente los más vulnerables, mejoren su capacidad para incorporarse al desarrollo mediante una gestión por resultados.
- Generar condiciones propicias para la inversión del sector privado y crear más y mejores empleos, así como mejorar el ambiente general de negocios, para que nuestro mercado sea más productivo y competitivo, así como establecer alianzas estratégicas con el sector financiero para canalizar recursos a los proyectos socialmente productivos e impulsar el desarrollo agropecuario de la entidad, con el propósito de beneficiar a las familias rurales.
- Replantear las políticas estatales, para que las autoridades garanticen la plena vigencia del estado de derecho y las personas físicas y jurídicas-colectivas gocen del fruto de sus esfuerzos, con la confianza de que sus derechos están a buen resguardo, mediante el fortalecimiento de la seguridad pública y procuración de justicia, atendiendo a las demandas de la población.
- Fortalecer y dinamizar a las instituciones que ejecutan las políticas públicas de inclusión social y para construir una ciudadanía participativa y corresponsable de su bienestar individual y colectivo.
- Contar con sólidos cimientos para un moderno esquema de financiamiento que permita el desarrollo y la salvaguarda de la disciplina fiscal, de tal modo que los egresos sean congruentes con los ingresos y se optimice la capacidad de respuesta gubernamental.
- Fortalecer la capacidad financiera de los municipios a fin de que mejoren sus haciendas, incrementen sus ingresos y puedan cumplir con sus responsabilidades en la prestación de los servicios públicos.
- Incrementar el gasto para infraestructura e inversión pública que mejore la prestación de los servicios públicos para fortalecer la calidad de atención a los gobernados.

La política en materia de desarrollo social, contempla los programas, acciones, obras y servicios públicos que atienden a todos los sectores de la población, en especial, a los de alta marginación y de pobreza extrema. Esta política se implementará a través de servicios de atención directa a la población como la educación, la salud y la asistencia social, además de la inclusión de proyectos estratégicos de inversión para acrecentar la infraestructura de servicios básicos en las comunidades de la entidad. En esta línea de acción, la participación de los municipios será fundamental.

Atendiendo a los principios del federalismo y planeación democrática y participativa, el Gobierno del Estado de México propone continuar asignando recursos a los municipios que mejoren su capacidad de infraestructura pública. Para ello, se fortalecerá la coordinación y colaboración entre los dos órdenes de gobierno, a fin de identificar y financiar las obras y proyectos de mayor prioridad, mismos que deberán responder a las estrategias y objetivos del desarrollo social y económico de la entidad, señalados en los planes estatal y municipal del desarrollo.

El Ejecutivo Estatal, escrupuloso en el manejo de los recursos de origen federal, establece en el Decreto de Presupuesto de Egresos, los señalamientos para la correcta aplicación del marco jurídico federal que norma esos recursos. En ese entendido se incluyen en el presente Decreto, en los artículos 12, 13 y 14 que hacen referencia al manejo de los recursos al "Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal", "Fondo de Aportaciones Múltiples" y "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal"; que el ejercicio de los recursos incluidos en esos fondos será en el contexto de Ley Federal de Coordinación Fiscal vigente, en especial en sus artículos 32, 33 y 46, para el primer fondo mencionado; 39, 40, 41 y 46 para el de aportaciones múltiples; y por último los artículos 44 y 45 para el referente a seguridad pública.

La ejecución de la estrategia para integrar el proyecto de presupuesto, obedeció a la metodología que establecen el manual, los catálogos y el proceso de reforma administrativa y presupuestaria, por lo que se identifican los alcances que cada acción puede lograr, contando con la experiencia práctica y el conocimiento del entorno de responsabilidad que tiene cada uno de los servidores públicos estatales. En este contexto el programa anual para el año 2007, se liga totalmente al presupuesto con el peso económico de los proyectos en que se inscriben los objetivos y metas de las dependencias y entidades públicas.

En el presente proyecto, se estimó con base en las expectativas y criterios generales de política económica que señaló la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el año de 2007, en el que se genera un escenario de política macroeconómica de un crecimiento real del PIB nacional del orden del 3.6 %; una inflación anualizada no mayor al 3.0 %; un tipo de paridad del peso de 11.2 pesos por dólar; una tasa de interés nominal promedio del 6.8 % y, un precio promedio por barril de la mezcla mexicana del petróleo de 42.5 dólares en el mercado internacional.

Clasificación General y Económica del Gasto Público

El Poder Ejecutivo a mi cargo, propone para su autorización el ejercicio de un proyecto de presupuesto de egresos consolidado para el ejercicio fiscal 2007, por un monto de 102 mil 990 millones 11 mil 185 pesos, que se distribuye de la siguiente manera:

Presupuesto Consolidado 2007 (pesos)

Concepto	Presupuesto
Poder Legislativo	950,000,000
Poder Judicial	1,372,881,000
Poder Ejecutivo	99,139,728,073
Gasto Programable del Poder Ejecutivo	72,000,605,503
Sector Central	33,471,660,468
Entidades Públicas	38,528,945,035
Gasto no programable	27,139,122,570
Entes Autónomos	1,527,402,112
Total Consolidado	102,990,011,185

El presupuesto programable consolidado del Poder Ejecutivo para el ejercicio fiscal del año 2007, se integra por 72 mil millones 605 mil 503 pesos, que representan el 72.6 % y 27 mil 139 millones 122 mil 570 pesos de gasto no programable que representa el 27.4 % restante.

El presupuesto que se propone ejercer por el Ejecutivo de forma directa es por un monto de 84 mil 305 millones 795 mil 545 pesos, recursos que se destinan en un 67.8 % al gasto programable directo, del cual el 32.5 % se destina para el gasto corriente, 28.1 % para transferencias a entidades públicas y 7.2 % para gasto de inversión pública; el gasto no programable para este caso representa el 32.2 % del presupuesto total directo. El monto total se distribuye como se muestra en el siguiente cuadro:

Presupuesto Directo del Poder Ejecutivo 2007
por Clasificación Económica

Concepto	Presupuesto
Gasto Programable	57,166,672,975
Gasto Corriente	27,432,450,029
Servicios Personales	24,859,744,637

Presupuesto Directo del Poder Ejecutivo 2007
por Clasificación Económica

Concepto	Presupuesto
Materiales y Suministros	651,838,148
Servicios Generales	1,607,104,452
Transferencias	313,762,792
Transferencias a entidades Públicas I)	23,695,012,507
Gasto de Inversión	6,039,210,439
Bienes Muebles e Inmuebles	61,707,500
Inversión Pública Sectorial	5,977,502,939
Gasto no Programable	27,139,122,570
Participaciones y Aportaciones Federales a Municipios	15,711,077,328
Servicio de la Deuda	3,961,932,842
ADEFAS	2,466,112,400
Pasivos por contratación de crédito	5,000,000,000
Gasto Directo del Poder Ejecutivo	84,305,795,545

El presente proyecto de presupuesto de egresos, otorga la mayor de las prioridades a las asignaciones presupuestarias destinadas al financiamiento del gasto social, para asegurar la realización de las acciones que permitan el cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción que se contemplan dentro del Plan de Desarrollo del Estado de México 2005 -2011 y los programas que de él se deriven, por lo que en la propuesta el gasto social absorbe el 64.7 % del total del presupuesto del Poder Ejecutivo y el 92.6 % del gasto programable.

La estimación de los egresos para el año 2007 toma en cuenta la situación financiera que prevalece en la entidad, considerando también, un manejo responsable y transparente de las finanzas estatales, la cual incluye el rubro correspondiente al pago de ADEFAS y el cumplimiento del pasivo que para el año que se programa se tiene comprometido.

Así mismo, se observa un crecimiento del monto presupuestado a precios corrientes del 11.6 %, lo que refleja en términos reales un 6.6 % respecto del presupuesto autorizado del 2006 al considerar como deflactor el índice de crecimiento del PIB del 4.7 %, lo que evidencia la responsabilidad que se ha tenido para integrar el proyecto de presupuesto de egresos en cuanto a su conformación, estructura y destino del gasto público, toda vez que se vincula el nivel del gasto programable con la previsión de los ingresos que la Hacienda Pública Estatal proyecta recaudar el próximo año.

Del gasto programable del Poder Ejecutivo, la erogación propuesta para cubrir el capítulo de servicios personales es de 24 mil 859 millones 744 mil 637 pesos. Con cargo a estos recursos presupuestarios, el Gobierno del Estado de México retribuye a los servidores públicos las remuneraciones ordinarias, extraordinarias, eventuales y las de carácter socioeconómico, así como las obligaciones fiscales y las aportaciones de seguridad social de acuerdo a los convenios que se tienen signados con las representaciones sindicales de los trabajadores al servicio del estado.

De los recursos destinados a servicios personales, el mayor monto lo constituye el pago de sueldos y salarios dirigido a solventar las funciones de desarrollo social, entre los que se encuentra el pago de los salarios de los maestros, médicos, enfermeras, cuerpos policiales y de protección, agentes ministeriales y otros servidores públicos cuyas tareas están relacionadas con las actividades de asistencia social y la prestación de servicios básicos.

Para el ejercicio fiscal del 2007 y de contar con la aprobación de esa Soberanía, con los recursos citados más los que aportan las entidades públicas en el proyecto de presupuesto de egresos, se realizarán las erogaciones destinadas para cubrir los servicios personales de 233.3 mil plazas, así como las destinadas al pago de 1 millón 274.5 mil horas clase.

Para las funciones propias de la seguridad social, se incluye al 82.1 % del total de la plantilla de servidores públicos, ya que 191 mil 485 personas contratadas en este rubro están adscritas a los servicios de educación, salud, asistencia social y población; 12.4 %, equivalente a 28 mil 846 plazas se encuentran asignadas a las funciones de seguridad pública, incluyendo 16 mil 639 personas destinadas a la seguridad pública y a la protección civil; 8 mil 856 a la procuración de justicia y readaptación social; el resto de las plazas del pilar seguridad pública (3,351) se ubican en acciones de consolidación de la democracia, conducción de las políticas gubernamentales y atención de la política interior; en tanto que para las funciones de seguridad económica existen 8 mil 301 servidores públicos que representan el 3.6 % del total de plazas registradas en el sector público; finalmente se clasifican las 4 mil 680 plazas de las unidades responsables con funciones de soporte técnico, administrativo y financiero, con solo el 2.0 %.

Por su parte, el capítulo correspondiente a la adquisición de materiales y suministros para la adecuada operación de los programas y proyectos a cargo de la administración pública estatal, se propone sea del orden de 651 millones 838 mil 148 pesos, en tanto que las erogaciones destinadas a cubrir el pago de los servicios generales requeridos para la operación de las acciones asciende a 1

mil 607 millones 104 mil 452 pesos; ambos conceptos del gasto operativo más los subsidios, transferencias, previsiones económicas, ayudas, erogaciones y pensiones, representan el 2.1 % del presupuesto total, esto con el propósito de ser congruente con las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria a las que se ha ajustado en los últimos años el ejercicio del gasto público estatal.

El presente proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del 2007, prevé un gasto para la inversión pública por un monto de 6 mil 39 millones 210 mil 439 pesos; recursos que se destinarán al incremento del patrimonio estatal, la ampliación de la infraestructura básica y de producción, así como al apoyo del crecimiento económico de la entidad. El monto señalado podrá ser complementado de manera significativa con los recursos que los 125 municipios de la entidad destinen a la inversión en obras, acciones y servicios, provenientes de los fondos de aportaciones del Ramo 33, los que se estima ascenderán a 6 mil 654 millones 654 mil 381 pesos, por lo que podrían ejercerse en el estado más de 12 mil millones de pesos el próximo año entre ambos ámbitos de gobierno.

Dimensión Administrativa del Gasto

El proyecto de Presupuesto de Egresos para el año 2007, que cubrirá las erogaciones que se ejercen de forma directa por los poderes, Entes Autónomos, dependencias, Procuraduría General de Justicia, Tribunales Administrativos y Entidades Públicas de la administración pública estatal, considera un monto hasta por 75 mil 850 millones 888 mil 615 pesos y equivale al 73.6 % del presupuesto total, el cual se integra como lo muestra en el siguiente cuadro:

Presupuesto por Dimensión Administrativa 2007

(pesos)		Presupuesto
Concepto		
Poder Legislativo		950,000,000
Poder Judicial		1,372,881,000
Gasto Programable del Poder Ejecutivo		72,000,605,503
Sector Central		33,471,660,468
Entidades Públicas		38,528,945,035
Entes Autónomos		1,527,402,112
Gasto Total		75,850,888,615

El presupuesto que se destina para el cumplimiento de las acciones programadas por las dependencias y entidades públicas es por 72 mil millones 605 mil 503 pesos, que representan el 94.9 % del total del presupuesto por dimensión administrativa, mismo que se destina a cubrir los recursos requeridos para el cumplimiento de las funciones de los poderes: Legislativo con un monto de 950 millones de pesos; Judicial con 1 mil 372 millones 881 mil pesos y los Entes Autónomos que registran un monto de 1 mil 527 millones 402 mil 112 pesos.

Clasificación Funcional del Gasto

El presupuesto que en este apartado se describe se agrupa en dos clasificaciones: una de carácter programático, donde se asignan 100 mil 667 millones 130 mil 185 pesos, incluyendo el Fondo de Previsiones Salariales y Económicas para la ejecución de 62 programas del Ejecutivo, mismos que a su vez se agrupan en tres pilares y los cimientos para la seguridad integral; en la segunda agrupación están los recursos destinados a los programas que manejan el Poder Legislativo y el Poder Judicial con un monto de 2 mil 332 millones 881 mil pesos.

Es importante referir que de los siete rubros del primer grupo, cuatro contienen 45 programas sustantivos y tres agrupan 17 programas de soporte administrativo, financiero y técnico. En los primeros cuatro, que son de carácter sustantivo se agrupa 67.7 % del total del presupuesto de egresos y en los otros tres el 28.5 %, donde se incluye el presupuesto para la operación de la administración, las finanzas, las transferencias a municipios y el pago de la deuda, sin incluir el Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas.

Por otra parte, se tiene la clasificación de los poderes, que se integra por dos programas, con un monto que representa el 2.1 % del total del presupuesto.

Presupuesto Sectorial del Ejecutivo y Entes Autónomos 2007

Rubros del Gasto	Presupuesto
- Gasto Social	66,679,952,362
- Agropecuario y Forestal	1,196,639,723
- Comunicaciones y Transportes	1,202,335,233
- Desarrollo Económico e Impulso a la Productividad y el Empleo	663,624,735
- Administración y Finanzas Públicas	1,814,181,582
- Gasto no Sectorizable	11,880,786,354
- Participaciones y Aportaciones Federales a Municipios	15,711,077,328
- Poderes	2,322,881,000
- Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas	1,518,532,868
TOTAL	102,990,011,185

Distribución Programática por Grandes Rubros del Plan de Desarrollo del Estado de México.

El presupuesto que se propone para el ejercicio 2007 alineado a los tres pilares y cimientos para la seguridad integral establecidos en el plan de desarrollo, tiene asignado un monto de 99 mil 148 millones 597 mil 317 pesos, de estos recursos el 56 % se destina al pilar para la seguridad social a través de 17 programas de la estructura programática, 9 % al pilar para la seguridad económica mediante 22 programas, 6 por ciento al pilar para la seguridad pública con la operación de 10 programas y el 29 % a los cimientos para la seguridad integral, a los que se agrupan 13 programas.

Distribución del presupuesto por agrupación Programática del Plan de Desarrollo del Estado de México 2007

Agrupación Programática	Presupuesto	por ciento
Pilar 1: Seguridad Social	55,101,776,489	56
Pilar 2: Seguridad Económica	9,112,747,598	9
Pilar 3: Seguridad Pública	5,915,596,182	6
Cimientos para la Seguridad Integral	29,018,527,048	29
Subtotal Total	99,148,597,317	100
Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas	1,513,532,868	
Poderes	2,322,881,000	
Total	102,990,011,185	

DESTINO E IMPACTO DEL GASTO PÚBLICO

Gasto Social

El proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de Año 2007, atiende a la realidad que refleja el entorno del territorio estatal y las necesidades que manifiesta la población mexiquense. En este panorama, se presenta a esa Soberanía un presupuesto con una orientación mayormente social, por lo que se propone destinar un monto de 66 mil 679 millones 952 mil 362 pesos, que representa el 64.7 % del presupuesto consolidado del Ejecutivo y el 92.7 % del gasto programable, lo que equivale a un incremento de 9.8 % y 9.6 % respectivamente en términos reales respecto al monto autorizado del 2006.

La integración del presupuesto obedece a los principios de equidad y racionalidad, utilizando para ello el manejo de la planeación democrática y participativa, la cual utiliza el conocimiento de las condiciones que se presentan en el entorno de, responsabilidad que el gobierno estatal tiene, de la situación en que se encuentran los servicios públicos y de las necesidad que la población demanda, buscando que su aplicación sea más eficiente.

Lo anterior en el conocimiento de que el Estado de México, además de ser la entidad más poblada del País con cerca de 15 millones de habitantes, es también una de las entidades que muestra diversidad en sus mosaicos territoriales de alta concentración poblacional o de áreas rurales dispersas, lo que evidencia que una parte de la población vive en condiciones de vulnerabilidad, particularmente en 47 municipios de muy alta y alta marginación, además de que sigue siendo una entidad receptora de población, lo que exige una mayor atención del gobierno estatal para fomentar el crecimiento.

Bajo este esquema se instrumentan las estrategias que orienta y focaliza los recursos públicos principalmente hacia las zonas que presentan niveles de marginación media, alta y muy alta. Por lo que, el enfoque de los programas y proyectos contenidos en el presupuesto están alineados a promover y fomentar la inclusión de todos los mexiquenses y otorgar igualdad de oportunidades

para el desarrollo, en especial a los grupos de riesgo, de mayor vulnerabilidad económica y social (mujeres, niños y jóvenes, personas con capacidades diferentes, adultos mayores y grupos indígenas), así como a quienes de acuerdo a sus necesidades específicas, requieren una atención especial e integral. En este sentido, el gasto social tiene un amplio impacto en los sectores que a continuación se describen:

Educación, Cultura y Bienestar Social

El Estado de México tiene la matrícula más grande del País, se atiende al 13 % de la población estudiantil de la república, lo que equivale a que 32 de cada 100 habitantes cursan estudios en alguna institución educativa de la entidad. Esta situación obliga a destinar el 34.5 % del presupuesto total a este rubro, mismo que garantiza la operación de los centros educativos, fortalece la calidad y amplía la cobertura, principalmente en preescolar y educación media superior y superior. Para ello es necesario enfrentar las demandas y rezagos que la población en edad potencial demanda, además de continuar con el proceso de equidad para que la población tenga igualdad de oportunidades en su educación.

La matrícula del Sistema Educativo Estatal para el ciclo escolar 2005-2006 alcanzó 4.48 millones de estudiantes en todos los niveles, modalidades y tipos educativos. En la prestación de los servicios de educación participan 204 mil 513 maestros que prestan sus servicios en 22 mil 547 planteles escolares.

Para el ejercicio de 2007 el Ejecutivo Estatal mantiene su compromiso de ofrecer más y mejores oportunidades educativas a todos los niños y jóvenes mexiquenses, consolidando el apoyo a los maestros para su profesionalización y exhortando a los padres de familia para su cooperación en el proceso, además continuar incrementando la infraestructura y equipamiento de los espacios educativos para obtener mejores resultados en la tarea de educar, ya que una de las principales tareas es mejorar el nivel de aprendizaje en el ámbito de la educación.

Es importante referir que el Estado de México eroga de forma directa un gasto en educación de una proporción mayor a cualquier entidad, producto de la inequidad que existe en la asignación presupuestal por parte del gobierno federal. El presupuesto que se destina sin considerar los recursos que proceden de los fondos federales para la educación, dentro del ramo 33, equivalen al 49 % del total de las participaciones federales que le corresponden a la entidad, monto que representa el 48 % del gasto público total destinado a la educación del Estado.

De forma específica el gobierno federal destina 4 mil 520 pesos por alumno para el gasto estatal, mientras que el promedio nacional es de 6,778 pesos, lo que refleja una gran disparidad en cuanto a la distribución de los recursos que la entidad recibe para la educación.

Para el 2007, la actual administración prevé mejorar el comportamiento de los principales indicadores educativos en la entidad, lo que compromete al Gobierno del Estado de México a redoblar esfuerzos y apoyar a la población en el proceso educativo de sus hijos para atender no sólo la demanda de la población en edad escolar, sino también, a la que se encuentra en condición de rezago, tareas que demandan importantes sumas de recursos.

Las tasa de crecimiento que se refleja en el destino del recurso público para el Programa de Educación Integral en los últimos seis años es de 7.6 % , lo que refleja un crecimiento anual promedio de 2 mil 139 millones de pesos al pasar de 23 mil 081.4 millones en 2002 a 33 mil 061.1 millones en 2006, y que para el 2007 se tiene previsto asignar un monto de 35 mil 499 millones 621 mil 289 pesos, que representan 34.4 por ciento del total del presupuesto, mismo que será asignado para mejorar su nivel de operación y ampliar la cobertura de servicios y atender la cada vez más creciente demanda de educación media superior y superior a través de sus diferentes modalidades, como se ha estado realizando, mediante la apertura de universidades técnicas y tecnológicas, que a la fecha suman 27 instituciones de educación superior tecnológica.

Por otra parte, los indicadores de calidad en el nivel primaria, muestran que la deserción es de 1.2 % , la reprobación de 3 por ciento y la eficiencia terminal de 93.9 %; ubicando en todos los casos a la entidad en una mejor posición respecto al contexto nacional.

Los indicadores de calidad en secundaria también muestran alcances favorables en el último año. El índice actual de reprobación fue de 19.4 %, la deserción de 6.6 % y la eficiencia terminal de 80.4 %. En estos dos últimos casos se superó al promedio nacional.

En educación media superior se han logrado grandes avances en la calidad de los servicios. Actualmente se absorben 82.6 alumnos de cada 100 egresados de secundaria; así mismo, 48 % de los jóvenes en edad de cursar la educación media superior asisten a nuestros planteles y 55.6 de cada 100 alumnos concluyen sus estudios en el tiempo estipulado.

Para el próximo ejercicio 2007, el gasto dirigido al sector educativo en el Estado, es nuevamente el de mayor proporción dentro del gasto social, su asignación es por un monto de 36 mil 517 millones 231 mil 342 pesos, lo que representa el 54.8 % del gasto social y el 50.7 del gasto programable. Monto que se asigna para continuar con la tarea de ampliar la cobertura de los servicios educativos que demandan los mexiquenses, y lograr así que el Estado de México siga con el reconocimiento del primer lugar a nivel nacional, como la entidad federativa que más recursos aporta a la educación de su población en el contexto nacional.

Salud, Seguridad y Asistencia Social

La cobertura en materia de salud en la entidad se ha visto fortalecida al incrementar la atención a la población abierta al pasar de 7.7 millones de personas a 7.8 millones de mexiquenses (56 %) a través del ISEM, IMIEM y DIFEM, en tanto que la población con seguridad social es de 6.1 millones de habitantes mexiquenses, lo que representa el 43.5 % del total de población atendida, lo que expresa una mayor esperanza de vida de los mexiquenses que promedia 79.8 años, cifra superior a la nacional (75.4 años); y en la tendencia descendente de las tasas de morbilidad y mortalidad.

Para brindar la atención médica en el Sector Salud Pública, se cuenta con 1 mil 609 unidades médicas: 1 mil 541 de primer nivel, 61 de segundo y 7 de tercero, de las cuales al ISEM le corresponden el 62.8 %. Es importante referir que en los últimos 10 años la infraestructura para la salud ha crecido a una tasa promedio anual de 2.47 % y se cuenta con 11 mil 953 médicos, lo que aún no es suficiente para una atención médica digna.

El monto presupuestal que se propone para el ejercicio fiscal del año 2007 para la prestación del servicio de salud, seguridad y asistencia social es por la cantidad de 16 mil 964 millones 214 mil 811 pesos, lo que representa un 25.9 % del gasto social y el 23.6 % del gasto programable del Ejecutivo.

Seguridad Pública y Procuración de Justicia.

En el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005 - 2011 se identifica el compromiso de asegurar una procuración de justicia profesional, oportuna y accesible a los ciudadanos, con pleno respeto a los derechos humanos y darles seguridad pública eficaz y confiable, que garantice su integridad física y proteja su patrimonio, a través de un modelo estratégico de seguridad con sistemas inteligentes y de investigación, a fin de evitar que la delincuencia y el crimen organizado, rebasen la autoridad y hagan negatorio el derecho.

Para el ejercicio 2007, se contempla mejorar la determinación de las averiguaciones previas con el incremento del ejercicio de la acción penal y abatir el rezago existente.

Se continuará con el estudio de las causas que producen las conductas antisociales y sus impactos en los ámbitos sociales, en especial los que se refieren a los homicidios dolosos de mujeres, del Programa de Seguimiento a Menores Albergados y Homicidios de Menores de Edad.

Para mejorar la atención y protección que se brinda a las víctimas del delito, principalmente a los menores de edad, se proporcionará una atención oportuna y cálida que responda a su situación, por lo que en la procuración de justicia sigue siendo un reto la agilidad de los trámites y garantizar que estos sean respetuosos y transparentes a favor del ciudadano.

Para hacer frente a los problemas que genera la inseguridad pública, se requiere encausar una nueva cultura de autoprotección de la sociedad, que conjuntamente con la autoridad salvaguarde los bienes jurídicos tutelados por la legislación de la materia e impulse el cumplimiento de la ley y la disminución de la impunidad.

El inicio de esta administración quedará marcado con el objetivo de contar con un sistema de seguridad pública y una policía profesional, preparada, con estímulo que garantice confianza y sea eficaz.

Actualmente se tienen 16 mil 633 policías estatales, lo que identifica a un policía por cada 842 habitantes en la entidad; en cuanto al equipamiento existen 2 mil 761 autopatrullas y se tienen 345 motopatrullas, siete helicópteros; además, se cuenta con una infraestructura de 69 Tecallis estatales y 271 municipales.

En el Estado de México se han venido acrecentando los esfuerzos desarrollados por las autoridades en materia de procuración de justicia, reflejándose un incremento promedio anual de 4.3 % en el número de investigaciones llevadas a cabo por la vía de las averiguaciones previas, remitiéndolas con mayor oportunidad a la autoridad judicial para dar inicio a los procesos penales, no obstante, el índice delictual es en promedio del 1.6 %; y del total de delitos el 16 % es de lesiones dolosas y el 14 % de robos a transeúntes.

La infraestructura de la Procuraduría General de Justicia es de 82 agencias del ministerio público, 39 centros de justicia y 11 subprocuradurías regionales, para atender a los 125 municipios del Estado; en la actualidad cuenta con 492 agentes del ministerio público y 722 secretarios, que atienden agencias del ministerio público, incluyendo las especializadas, 71 agencias del ministerio público adscritas a juzgados, mesas de trámite y mesas de detenidos.

Los recursos que se proponen destinar a la seguridad pública, procuración e impartición de justicia alcanzan los 5 mil 645 millones 699 mil 905 pesos, cifra que representa el 8.4 % respecto del gasto social y el 7.8 % del gasto programable del Ejecutivo. A estos recursos y acciones, se sumarán aquellos que los municipios determinen canalizar a través del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

La protección al ambiente, es otra de las grandes preocupaciones debido a la gravedad que en ésta se ha presentado y evolucionado en los últimos 40 años, de forma crítica por el deterioro ambiental que se localiza en la Zona Metropolitana del Valle de México y se ve con preocupación que año con año se presentan en la Zona Metropolitana de la ciudad de Toluca y en algunos otros puntos del territorio mexiquense.

En materia de disposición de desechos sólidos, se cuenta con siete rellenos sanitarios, 40 sitios controlados y 56 sitios no controlados en donde se disponen las más de 14 mil toneladas diarias que se generan.

Actualmente existen 84 áreas naturales protegidas (ANP), las cuales cubren una superficie de 978 mil 967.43 hectáreas, de los cuales el Gobierno del Estado de México administra 15 parques a través de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF) y se reforesta en promedio anual 15 mil hectáreas, cifra que no es suficiente para recuperar las áreas deforestadas que ascienden a 128 mil 121 hectáreas de bosque; para ello, PROBOSQUE cuenta con 16 viveros forestales que en conjunto suman una capacidad para producir 25 millones de árboles.

Para normar las acciones y atender los problemas en materia de alteración que el medio ambiente tiene, para el ejercicio fiscal 2007, se han propuesto 333 millones 182 mil 393 pesos.

Transparencia y Acceso a la Información Pública

Para la operación del Instituto de la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México en el ejercicio fiscal de 2007, se destinan 23 millones 443 mil 800 pesos, recursos que serán invertidos para continuar fomentando la cultura de rendición de cuentas e instrumentar los mecanismos para que la sociedad en general, tenga acceso y ejerza su pleno derecho a la información pública.

Fomento a la producción y apoyo a la infraestructura

El Estado se caracteriza por una amplia concentración de la población y sus actividades económicas (secundarias y terciarias) en las zonas urbanas, derivado de los permanentes flujos migratorios hacia éstas, por lo que se han provocado diversos problemas para la dotación y acceso a los servicios básicos, para el mantenimiento, rehabilitación y ampliación de las redes de infraestructura

y para el impulso a la productividad. La entidad, muestra cada vez más, una creciente ampliación de la mancha urbana, no tan sólo por el fenómeno migratorio, sino también por su vigorosa actividad económica y administrativa.

En el Estado de México, al segundo trimestre del 2006, la población económica activa (PEA), representó el 42.1 % del total de la población, de ella 95.6 % se encontraba ocupada, mientras que la desocupación representa una tasa del 4.2 por ciento mayor a la media nacional que es de 3.5 %.

En cuanto al número de empleos, el IMSS en el Estado de México, registró al 31 de agosto del presente año un total de 1 millón 153 mil 546 trabajadores y 54 mil 051 patrones, los cuales reflejan un incremento del 10 % respecto al cierre de ejercicio anterior.

De los más de 68 mil contratos colectivos de trabajo que se encuentran registrados ante la Secretaría del Trabajo, en los últimos años no se ha presentado ningún movimiento de huelga, lo que identifica una total efectividad en los procesos conciliatorios.

Además de la importancia de los sectores secundario y terciario, el Estado tiene una amplia vocación agropecuaria, la cual se desarrolla en una superficie aproximada de 1.3 millones de hectáreas. No obstante esta riqueza del territorio, el sector primario ha venido registrando una constante declinación en la participación dentro del PIB, lo cual demanda el desarrollo de políticas públicas que permitan revertir esta situación, tanto para mejorar el nivel de vida de 2 millones de personas que habitan en el medio rural, como para fortalecer la producción, productividad y rentabilidad del sector primario de la entidad.

En promedio la agricultura en el Estado se desarrolla en 82 % en condiciones de temporal y 18 % de bajo riego o punta de riego. De la superficie, el 72 % se mecaniza, mientras que el uso de semillas mejoradas y agroquímicos es relativamente bajo, lo que da como resultado una agricultura de bajos niveles tecnológicos. Aunado a esto, se observa una excesiva fragmentación en la tenencia de la tierra, una creciente descapitalización y una reducción significativa del financiamiento hacia esas actividades.

Se tiene potencial forestal de 307 mil hectáreas, de las cuales 167 mil están bajo permisos de manejo, con un volumen de cosechas maderable aprovechada de 186.3 mil m³ anuales y ocupando los primeros lugares del país en superficie reforestada y sembrada con árboles de navidad establecidas en 8,360 hectáreas.

La tasa media anual de crecimiento por sectores económicos en los últimos 5 años fue de 0.1 % para el sector primario; 1.3 % el industrial y 3.8 % el sector servicios.

En 2004 de acuerdo a los censos económicos había 364 mil 921 unidades económicas y ocupaban a 1 millón 533 mil 201 personas.

En términos de inversión materializada en el Estado de México en 2005, se captó una Inversión Extranjera Directa (IED) de 1 mil 249.3 millones de dólares, que representó 9.76% del total nacional. Los flujos de IED se concentraron principalmente en el sector manufacturero que captó 78.9 %; 20.45 % del sector comercio, y los servicios financieros 6.77 % del total estatal, que generaron 20 mil 031 empleos.

El comercio en el Estado de México es una actividad económica muy importante, su participación en el PIB estatal, incluyendo restaurantes y hoteles es del 20.5 % con aproximadamente 163 mil 346.5 millones de pesos.

La afluencia turística promedio de un año es de 35 millones 539 mil visitantes, con una derrama económica de 16 mil 278 millones y la oferta hotelera actualmente ofrece 18 mil 63 habitaciones en 545 establecimientos de hospedaje.

La entidad sigue siendo la de mayor incremento poblacional en términos absolutos, crece a una tasa media anual de crecimiento natural de 2.04 %, superior al promedio nacional de 1.39 %, lo que genera una alta presión sobre la expansión de las manchas urbanas y en consecuencia las demandas sobre requerimientos de agua potable, drenaje, urbanización, vivienda, fuentes de empleo e insumos.

En la entidad se tiene el 73% de población que habita en áreas totalmente urbanizadas, 14% en zonas urbanas de baja densidad y el restante 13% es de población de áreas rurales. Lo que hace que la prestación de servicios se dificulte, no obstante los servicios del agua potable y saneamiento que seguirán siendo una prioridad de la agenda gubernamental y social de la presente administración.

Actualmente en la entidad el consumo de agua para todos los usos es de 41.5 metros cúbicos por segundo y para el año 2025, será de 63 metros cúbicos por segundo.

La actual infraestructura para los servicios básicos hidráulicos permite ofertar 40.6 metros cúbicos por segundo de agua potable, al mes de agosto de 2006 se alcanzó una cobertura en estos servicios públicos de 93.3% para el agua potable, en tanto que para el servicio de drenaje fue de 81.5% beneficiando a 13.1 y 11.4 millones de habitantes respectivamente.

En el rubro de tratamiento de aguas residuales, en el Estado se producen en promedio 25 metros cúbicos por segundo de dichas aguas, de las cuales se trata alrededor del 22.3%, servicio que se prevé mejorar para el año que se programa.

El mantenimiento y ampliación de la infraestructura para la movilidad de la población que transita o vive en la entidad, (red carretera estatal y los sistemas de transporte) es cada vez más complejo, debido a la expansión y concentración de los asentamientos humanos, por lo que se requiere destinar cuantiosos recursos.

La mayor parte de la infraestructura vial primaria libre de peaje a la fecha presenta una edad superior a los 20 años, lo cual nos indica que la mayor parte de los caminos requieren mejoramiento de la estructura del pavimento y revestimiento, y el refuerzo en la superficie de rodamiento.

El Estado de México es una de las entidades mejor comunicadas de la república, en su territorio se ha desarrollado una red carretera de 14 mil 253 kilómetros de caminos federales, estatales y municipales, donde circulan más de 2.3 millones de vehículos diariamente. De igual forma existen 1 mil 414 kilómetros de vialidades primarias urbanas que comunican al interior de los municipios de la entidad.

En materia de desarrollo urbano, obras públicas e infraestructura social, la responsabilidad la comparten las dependencias y entidades públicas del gobierno estatal con los 125 ayuntamientos de la entidad. En este sentido, el gobierno estatal se propone aplicar 5 mil 977 millones 502 mil 939 pesos y transfiere a los municipios 15 mil 711 millones 077 mil 328 pesos de recursos presupuestarios, de los cuales el 57.6% son participaciones y el restante 42.4% de los fondos de aportaciones federales del Ramo 33, lo que permitirá ampliar la infraestructura básica municipal en beneficio de sus habitantes.

PODER LEGISLATIVO

En cumplimiento a la legislación aplicable las erogaciones previstas en el proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal para el Año de 2007, la Legislatura del Estado podrá disponer de recursos presupuestarios por 950 millones de pesos, recursos que permitirán el cumplimiento de las responsabilidades conferidas por la ciudadanía.

PODER JUDICIAL

Para el cumplimiento de las funciones que le confiere al Poder Judicial, la Constitución Política del Estado, las leyes de la materia y sus ordenamientos propios, se considera que el Presupuesto para el Ejercicio Fiscal del Año 2007, contempla una cantidad de 1 mil 372 millones 881 mil pesos, con lo que estará en oportunidad de ejercer plenamente las facultades de atender la impartición de justicia y asegurar que la actuación de la autoridad judicial se realice apegada a derecho.

ENTES AUTÓNOMOS

Instituciones Electorales

En la consideración de que para el ejercicio 2007, no habrá procesos electorales, se prevé asignar a las instituciones electorales un monto presupuestal de 452 millones 741 mil 112 pesos.

Al Instituto Electoral del Estado de México, para atender a los partidos políticos y realizar sus actividades, se destinan recursos presupuestarios por un monto de 407 millones 187 mil pesos, los cuales incluyen las prerrogativas para el desarrollo de las actividades ordinarias que les establecen sus estatutos.

Al Tribunal Electoral del Estado de México se asignan recursos 39 millones 164 mil 112 pesos, para atender los gastos inherentes a su operación.

En apoyo a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México del Instituto Federal Electoral, se programan 6 millones 390 mil pesos para el ejercicio fiscal de 2007.

Comisión Estatal de Derechos Humanos

Para fortalecer la cultura y el respeto a los derechos humanos de los habitantes en la entidad, se asignan a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México un presupuesto de 65 millones

600 mil pesos para ejercer durante el año de 2007, mismo que le permitirá cumplir con sus funciones sustantivas.

Universidad Autónoma del Estado de México

A fin de que la Universidad Autónoma del Estado de México, cumpla con su misión de formar seres humanos con alta capacidad académica y profesional, así como con un elevado sentido social, debido a la formación en valores que reciben, para el ejercicio de 2007, se proponen recursos por 1 mil 9 millones 61 mil pesos.

Anexos

El desglose de recursos que propone el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México en esta Exposición de Motivos, soporta la realización de cada una de las metas y compromisos que el programa anual incluye y que la normatividad establece. Con esto, será factible continuar en la mejora permanente de los procesos y mecanismos para la ejecución del Plan de Desarrollo del Estado 2005-2011 y los programas que de este se derivan para presentar a esta Legislatura y a la ciudadanía en general una evaluación transparente y la rendición de cuentas que se espera de la administración pública.

Las disposiciones generales para la ejecución y control del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2007, se fundamentan en las disposiciones que en materia de racionalidad, disciplina y ahorro presupuestario se señalan.

Con la finalidad de ofrecer mayor información para el análisis de esa H. Legislatura, acerca de la estructura, montos, destino, objetivos y logros esperados para el ejercicio fiscal 2007, se adjuntan como anexos los siguientes documentos:

- Tomo I: Situación Hacendaria y Análisis General del Gasto Público, que contiene la información de la situación hacendaria de las finanzas estatales al cierre del ejercicio fiscal del año anterior y hasta el 31 de agosto del presente ejercicio, incluyendo los criterios generales de política económica, el análisis detallado de la evolución de la economía y las finanzas públicas en el País hasta el mes de agosto, así como el origen y destino de los recursos públicos en el contexto de la política estatal de gasto prevista a desarrollar el siguiente año.
- Tomo II: Plantilla de plazas y tabuladores del Poder Ejecutivo, que contiene la estructura de la plantilla de plazas con los tabuladores de sueldos y salarios vigentes del sector central.
- Tomos III al VI: Pilares y cimientos para la seguridad integral: en los cuales se detallan a nivel proyecto las acciones a desarrollar, mismas que se fundamentan en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011 y los

programas que de este se derivan, asimismo contiene la información cuantitativa y cualitativa que servirá para sustentar y orientar las decisiones de las políticas públicas y establecer las metas programáticas de los compromisos a cumplir durante el próximo año 2007.

- Tomo VI: Dimensión administrativa del gasto: que señala el gasto público por la clasificación administrativa, en especial de las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal.

Señores Diputados, los retos y las tareas que la presente administración tiene son muchos y muy variados, de los cuales la población espera confiada y con la mejor disponibilidad para en ello participar, por lo que este gobierno propone unir esfuerzos, capacidades y oportunidades que mejoren el aprovechamiento de los recursos que se han puesto a su consideración.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA:

La iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal de 2007, remitida por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal el pasado 4 de diciembre, que se turnó con oportunidad a las Comisiones Unidas de Dictamen de Planeación y Gasto Público, Finanzas Públicas y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para su análisis, estudio y dictaminación, ha sido objeto de una serie de consideraciones en cumplimiento a la tarea que nos fue encomendada. Por ello y con fundamento en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la elevada consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2007 que remitió el Titular del Ejecutivo Estatal para su análisis y resolución, se sustenta en los artículos 51 fracción I y 77 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en lo previsto en los artículos 285, 302 y demás relativos y aplicables del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2007, ha sido elaborado para mejorar las condiciones sociales y económicas de la entidad, dar cumplimiento a los compromisos adquiridos con los mexiquenses y brindarles Seguridad Integral. Para ello, el presupuesto se encuentra estructurado en los tres pilares y cimientos del Plan de Desarrollo del Estado de México: Seguridad Social, Seguridad Económica y Seguridad Pública, por lo que responde a los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidas en este documento rector de la administración 2005 – 2011, dando prioridad al gasto social. Se sustenta además, en los criterios de política económica definidos por el Gobierno Federal así como en el comportamiento actual en

la distribución de recursos derivada del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, garantizando el equilibrio entre los ingresos y el gasto público.

La iniciativa sometida a consideración de esta Soberanía se integró bajo la metodología del presupuesto por programas conforme a la estructura programática vigente y distribuye el gasto público bajo una estrategia eficaz de planeación que permite, en consideración de las actuales circunstancias financieras, asignar de forma racional el gasto público, lo que facilita el enfoque que se prevé hacia resultados y una evaluación del ejercicio del gasto, por ende es posible conocer el impacto social que las acciones, bienes y servicios públicos tendrán.

En la iniciativa se fortalecen las asignaciones destinadas al gasto social, destacando lo relativo a los servicios de educación, salud, asistencia social y seguridad pública. La satisfacción de estas necesidades básicas contribuye a consolidar el estado de derecho, generar un ambiente acorde para incrementar la captación de inversiones productivas y disminuir las desigualdades sociales y el combate a la pobreza.

Se presentan recursos presupuestarios que permitirán generar las condiciones que contribuyan a mejorar las oportunidades de la sociedad mexicana para impulsar el crecimiento que requiere el desarrollo del Estado, así como a cubrir las obras de infraestructura física social y para la producción. A éstas se sumarán otras acciones que con el mismo sentido social ejecuten los municipios con los recursos derivados de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal.

Para darle mayor claridad al Decreto de Presupuesto de Egresos, se incluyó en la iniciativa el marco jurídico relativo al ejercicio de los recursos correspondientes a los fondos derivados del Ramo 33: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal, Fondo de Aportaciones Múltiples y Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

Asimismo se enuncian de manera puntual los recursos, que vía convenio de coordinación con el Gobierno Federal, se ejercen a través del Fideicomiso Alianza para el Campo.

La estrategia financiera prevé la integración de esfuerzos y recursos de los tres órdenes de gobierno, el sector privado y social, buscando en todo momento una administración que incremente los ingresos públicos, mejore la asignación del gasto público y permita reducir el costo financiero y saldo de la deuda pública, a fin de sanear las finanzas y contar con más recursos para promover y elevar la productividad, expandir las condiciones de infraestructura, generar empleos, modernizar la administración pública y consolidar un manejo eficiente de las finanzas públicas.

Dispone los recursos presupuestarios para los Poderes Legislativo y Judicial y para los entes autónomos: las Instituciones Electorales, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y la Universidad Autónoma del Estado de México.

De la exposición de motivos y del propio cuerpo de la iniciativa, destaca lo siguiente:

Se propone un presupuesto neto total de 102 mil 990 millones 011 mil 185 pesos, con su respectiva desagregación entre las diversas áreas que integran los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los entes autónomos, así como las transferencias a los municipios mexicanos.

Para el desarrollo de los programas a cargo del Poder Legislativo, la propuesta considera recursos por 950 millones de pesos.

Al Poder Judicial se le asignan recursos por la cantidad de 1 mil 372 millones 881 mil pesos, que incluye las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación; su integración y distribución presupuestal será definida por el propio Poder.

La propuesta plantea un presupuesto total a ejercer por el Poder Ejecutivo y entes autónomos por 100 mil 667 millones 130 mil 185 pesos.

El renglón más relevante en la composición del gasto público ha sido y seguirá siendo el Pilar para la Seguridad Social, al cual se asignan 55 mil 101 millones 726 mil 489 pesos. Esta cantidad de recursos ha permitido el sostenimiento del sistema educativo más grande del País, además de atender a la mayor concentración poblacional a nivel nacional, con la finalidad de disminuir los rezagos existentes con sentido de justicia social.

Para el Pilar de Seguridad Económica se propone una asignación de 9 mil 112 millones 747 mil 598 pesos, con la finalidad de elevar la promoción del desarrollo estatal y captar una mayor inversión privada que contribuya a la generación de empleos y al mejoramiento del poder adquisitivo de los mexicanos, así como para seguir promoviendo el crecimiento ordenado de los centros de población en armonía con el medio ambiente, optimizar los recursos públicos empleados en la creación de la infraestructura urbana y elevar la calidad de vida de los mexicanos.

Para el Pilar de Seguridad Pública se destinan 5 mil 915 millones 596 mil 182 pesos, que permitan, junto con la participación directa de la sociedad, contar con un sistema integral que garantice la integridad de las personas y sus bienes y fortalezca el combate a la corrupción y al crimen organizado. Este rubro, al ser una de las principales demandas de la sociedad, es también una de las prioridades del Gobierno Estatal.

Como soporte para la operación óptima de las acciones sustantivas se asignan recursos al Cimiento para la Seguridad Integral por un monto 29 mil 018 millones 527 mil 048 pesos, cifra que se desglosa en tres rubros. El primero es Cimiento I: Coordinación Interinstitucional para Mejores Políticas Públicas con un monto de 414 millones 563 mil 558 pesos, destinados a mejorar la coordinación interinstitucional entre poderes y niveles de gobierno, a alcanzar una renovada coordinación para contribuir a consolidar una mayor participación social en el fortalecimiento de la política democrática prevaeciente en nuestro Estado

El segundo rubro es el Cimiento II: Reforma Administrativa para un Gobierno Transparente y Eficiente donde se proponen 841 millones 634 mil 737 pesos, para lograr una administración moderna que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad institucional, a través de un nuevo marco jurídico, la innovación técnica y de procesos para la eficiencia de la gestión pública, la actualización del sistema de gobierno electrónico, el fortalecimiento de la evaluación, el control del desempeño y la transparencia de la información.

En el tercer renglón que se refiere al Cimiento III: Financiamiento para el Desarrollo que Impulse el Crecimiento se propone una asignación de 27 mil 762 millones 328 mil 753 pesos, lo que permitirá la eficiente y transparente aplicación de los recursos de origen federal a los municipios de la Entidad, derivados de la Ley de Coordinación Fiscal, así como asegurar mejores condiciones para el financiamiento del gasto público.

La iniciativa incluye la asignación para el Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas por 1 mil 518 millones 532 mil 868 pesos, el cual se distribuirá entre los programas y proyectos, de conformidad con los términos que se establezcan derivado de las

negociaciones con las organizaciones sindicales que participan en la Administración Pública Estatal y que permitirá cumplir con la política que habrá de aplicarse para el ejercicio presupuestal del año 2007.

Es importante destacar que durante el proceso de estudio de la iniciativa, los integrantes de las Comisiones Unidas de Dictamen, de Planeación y Gasto Público; Finanzas Públicas; y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, contaron con el apoyo técnico de servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, quienes además de contribuir con información adicional, dieron respuesta y clarificaron en la mayoría de los casos, diversas interrogantes formuladas por los legisladores comisionados y asociados, lo que dio lugar a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Como resultado del estudio y análisis de la iniciativa presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, y de acuerdo con lo preceptuado por la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, estas Comisiones Unidas han determinado la reasignación de recursos a la propuesta presentada en los siguientes términos:

Disminuciones

Concepto	Importe
Desarrollo Comunitario	62'500,000.00
Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas	150'000,000.00
Tribunal Electoral del Estado de México	20'000,000.00
Instituto Electoral del Estado de México	15'000,000.00
Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral	6'390,000.00
Poder Legislativo	30'000,000.00
Total	283'890,000.00

Reasignaciones

Concepto	Importe
Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios	350'000,000.00
Poder Judicial	100'000,000.00
Procuraduría General de Justicia	100'000,000.00
Fondo para Proyectos de Transporte de Alta Capacidad	200'000,000.00
Fondo de infraestructura para el Valle de Toluca	72'000,000.00
Instituto Mexiquense de Cultura	40'000,000.00
Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje	3'000,000.00
Proyectos de infraestructura de la Secretaría de Turismo	5'000,000.00
Estudios y proyectos de la Secretaría del Medio Ambiente	5'000,000.00
Construcción de la Biblioteca de la Facultad de Planeación Urbana y Regional de la Universidad Autónoma del Estado de México	5'000,000.00
Total	680'000,000.00

La diferencia que se identifica entre las asignaciones y disminuciones, se compensa con los incrementos que le corresponden al Gobierno del Estado de México y a los Gobiernos Municipales como resultado de la reciente aprobación de la Ley de Ingresos Federal, así como por un mayor esfuerzo en la recaudación de ingresos como se indica en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2007.

Con las modificaciones antes anunciadas, el gasto neto total previsto asciende a la cantidad de 105 mil 126 millones 029 mil 640 pesos, que corresponde al total de los ingresos autorizados.

En el programa "Transferencias Intergubernamentales" que se registra en el artículo 5 del Decreto de Presupuesto se incrementa la asignación para quedar en 16 mil 065 millones 405 mil 806 pesos, que incluye asignaciones de 9 mil 314 millones 903 mil 516 pesos de participaciones municipales, 6 mil 750 millones 502 mil 290 pesos de Transferencias Federales incrementadas por el efecto de la aprobación de la Ley de Ingresos Federal, así como 126 millones 123 mil pesos por concepto del pago del Impuesto sobre Erogaciones de los Trabajadores al Servicio de los Ayuntamientos.

Se crea el Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado con un monto de 1 mil 173 millones 877 mil pesos, mismo que representa una erogación compensada con los ingresos como resultado de la autorización de la Legislatura Local en el Artículo 1 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2007.

El Presupuesto total del Poder Ejecutivo y Organismos Autónomos para el ejercicio fiscal de 2007 asciende a la cantidad de 102 mil 733 millones 148 mil 640 pesos, monto que está orientado a satisfacer las necesidades sociales de interés colectivo, atendiendo al Plan de Desarrollo del Estado de México 2005 - 2011, y se distribuye por pilares y cimientos para la Seguridad Integral.

Las erogaciones previstas para Gasto Corriente y de Inversión de las Dependencias y Tribunales Administrativos del Poder Ejecutivo, en la clasificación administrativa, ascienden a la cantidad de 35 mil 171 millones 740 mil 445 pesos,

Prevalciendo la voluntad municipalista de esta Soberanía, se ha determinado acrecentar la disponibilidad de recursos presupuestales en atención a la demanda de infraestructura social, particularmente en lo que se refiere al Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) en 350 millones de pesos, quedando una asignación total de un mil 400 millones de pesos.

En concordancia con la voluntad de esta Legislatura, y con la finalidad de hacer más eficiente, ágil y transparente la asignación y aplicación de los recursos destinados a este rubro, se agregan en el Decreto de Presupuesto nuevos artículos que precisan los lineamientos para su ejercicio, lo que genera una reagrupación en la numeración de los artículos del 46 al 68, agregando los siguientes: 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 59.

A partir del ejercicio fiscal 2007, los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) serán entregados directamente a los municipios, quienes deberán ejercerlos con la observancia estricta del marco normativo vigente establecido para los recursos de inversión pública en infraestructura de carácter social.

Los Ayuntamientos deberán prever la apertura de una cuenta bancaria específica para el registro, ejercicio y control de los recursos que les serán depositados en forma mensual y de manera oportuna en los últimos cinco días hábiles de cada mes, dentro del periodo marzo – octubre.

Permanece la determinación de que para motivar que los Municipios mejoren su hacienda municipal, el 30 por ciento de la asignación que a cada uno de ellos corresponda en el Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) estará sujeto al balance en cuenta corriente que determine el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Esta Soberanía también ha determinado que el ejercicio de los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), estará sujeto al cumplimiento de pagos que los H. Ayuntamientos deben efectuar a partir de enero del ejercicio fiscal 2007, al ISSEMYM.

Por otra parte, esta Soberanía determinó que para el caso de existir ingresos derivados de excedentes petroleros para el ejercicio fiscal 2007, el 20 por ciento de éstos deberá ser distribuido entre los Ayuntamientos, bajo la estricta observancia en la aplicación del marco jurídico vigente en la materia.

En este mismo orden, de los recursos del Fondo de Aportaciones de Seguridad Pública, que reciba el Gobierno del Estado de México durante el ejercicio fiscal de 2007, \$100'000,000.00 serán distribuidos entre los ayuntamientos para su equipamiento, quienes para su ejercicio deberán observar los lineamientos del marco jurídico vigente en la materia. El Gobierno del Estado de México reitera el compromiso de apoyar a los ayuntamientos en este mismo sentido, señalándose que durante el ejercicio fiscal 2006 se ha venido llevando a cabo un programa de cooperación y colaboración en la materia.

Para lograr una eficiente administración y ejercicio del gasto público, esta Soberanía exhorta al Poder Ejecutivo a observar la aplicación plena del Título Segundo del Decreto de Presupuesto de Egresos, referido a la disciplina, racionalidad y austeridad presupuestaria.

Con la finalidad de asegurar la aplicación eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, en el caso de programas sociales sujetos a lineamientos, el Gobierno del Estado de México deberá publicarlos dentro de los 30 días hábiles posteriores a la publicación del Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2007.

Entre los programas susceptibles de contar con lineamientos se mencionan los siguientes:

Secretaría de Desarrollo Social:

- > Pensión alimenticia para adultos mayores.
- > Compromiso Seguridad Alimentaria del Estado de México.
- > Otorgar constancias de cumplimiento de objeto social y el Registro Social Estatal a las Organizaciones de la Sociedad Civil.
- > Incentivos estatales.
- > Empleo temporal.
- > Opciones productivas.
- > Asistencia Social Alimentaria a Menores Escolares (PRAAME).
- > Proyectos Alimentarios (PROFOA).
- > Apoyo y orientación nutricional (PRAN).
- > HABITAT.
- > Microregiones.
- > Iniciativa ciudadana 3 x 1.
- > Atención a madres adolescentes.
- > Orientadores para la Defensa de los Derechos de la Juventud.
- > Red de Jóvenes Emprendedores 2006.
- > Brigadas Estudiantiles en Comunidades Marginadas.

Secretaría General de Gobierno:

- > Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del D. F. (FASP).
- > Programa "Septiembre, Mes del Testamento".
- > Programa "Una Oficialía del Registro Civil cerca de tí".
- > Campaña de Registros de Nacimiento Extemporáneo para Adultos Mayores de 60 años.
- > Programa "Mi escuela segura".
- > Programa "Vigilante Voluntario".

Secretaría de Desarrollo Agropecuario:

- > Seguro Campesino.
- > Programa HEREDA.
- > Programas de Subsidios de Semillas y Maquinaria Agrícola.

Secretaría de Desarrollo Económico:

- > Programa de Capacitación Integral para la Creación y el Desarrollo de Empresas.
- > Proyectos de Integración Regional.
- > Fondo de Garantías para el Impulso a la Micro y Pequeña Empresa en el Estado de México (FOGAMEX).
- > Fondo MYPES Independencia.

Secretaría de Turismo:

- > Apoyo y Estímulo a la Creatividad Artesanal, Concursos.
- > Participación en Ferias y Exposiciones.

Procuraduría General de Justicia:

- > Atención a Víctimas del Delito y sus Familiares.
- > Prevención y Detección de la Violencia Familiar y Sexual.

Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia:

- Apoyo para Personas con Discapacidad con Ayudas Funcionales (Prótesis, Órtesis, Sillas de Ruedas, Andaderas, Muletas, Bastones, Auxiliares Auditivos y otros).
- Distribución de Insumos para Huertos Familiares y Proyectos Productivos (HORTADIF).
- Prevención de Trastornos Emocionales y Capacitación Laboral a Grupos de Mujeres.

Poder Legislativo:

- Programa de Apoyo a la Comunidad.

Con fundamento en lo anterior, se acordaron los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2007, remitida por el Titular del Ejecutivo Estatal, con las adecuaciones señaladas en el presente dictamen y en el correspondiente proyecto de decreto.

SEGUNDO.- Se anexa el proyecto de decreto para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 29 días del mes de diciembre de dos mil seis.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO****PRESIDENTE**

DIP. CARLOS ALBERTO CADENA ORTÍZ DE MONTELLANO
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS
(RUBRICA).

DIP. EDUARDO ALFREDO CONTRERAS Y FERNÁNDEZ
(RUBRICA).

DIP. TOMÁS OCTAVIANO FÉLIX
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ SUÁREZ REYES
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS NÚÑEZ ARMAS
(RUBRICA).

DIP. JUAN MANUEL BELTRÁN ESTRADA
(RUBRICA).

DIP. EVERARDO PEDRO VARGAS REYES
(RUBRICA).

DIP. SERGIO VELARDE GONZÁLEZ
(RUBRICA).

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
FINANZAS PÚBLICAS****PRESIDENTE**

DIP. TOMÁS OCTAVIANO FÉLIX
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA
(RUBRICA).

DIP. JUAN CARLOS NÚÑEZ ARMAS
(RUBRICA).

DIP. ROBERTO RÍO VALLE URIBE
(RUBRICA).

DIP. JUAN MANUEL BELTRÁN ESTRADA
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. JOEL CRUZ CANSECO
(RUBRICA).

DIP. CARLOS ALBERTO CADENA ORTÍZ DE MONTELLANO
(RUBRICA).

DIP. ALEJANDRO AGUNDIS ÁRIAS
(RUBRICA).

DIP. JUANA BONILLA JAIME
(RUBRICA).

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN****PRESIDENTE**

DIP. EDUARDO ALFREDO CONTRERAS Y FERNÁNDEZ
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

DIP. JULIO CESAR RODRÍGUEZ ALBARRÁN
(RUBRICA).

DIP. JUAN CARLOS NÚÑEZ ARMAS
(RUBRICA).

DIP. JOEL CRUZ CANSECO
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS
(RUBRICA).

DIP. AARÓN URBINA BEDOLLA
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
(RUBRICA).

DIP. SALVADOR JOSÉ NEME SASTRÉ
(RUBRICA).